

263
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO**

EL FIDEICOMISO EN EL SISTEMA BANCARIO
MEXICANO Y SU DESARROLLO PRACTICO
EN LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ GURROLA

ASESOR

LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS	...	4
1.- EL FIDEICOMISO EN ROMA	...	4
2.- EN ALEMANIA	...	8
3.- EN INGLATERRA	...	10
a) CONCEPTO DE USO	...	12
b) LEY DE USO EN INGLATERRA 1534	...	15
4.- EN ESTADOS UNIDOS	...	21

CAPITULO II

A.- EL FIDEICOMISO EN MEXICO	...	23
1.- PROYECTO LIMANTOUR	...	23
2.- PROYECTO CREEL	...	24
3.- PROYECTO VERA ESTAÑOL	...	26
4.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924	...	28
5.- LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISOS DE 1926	...	29
6.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926	...	31
7.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932	...	33

8.-	LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE -- CREDITO DE 1932	... 35
9.-	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941	... 36
10.-	LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DEL 31 DE DICIEMBRE DE - - 1982	... 37
11.-	LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DEL 14 DE ENERO DE 1985	... 39
12.-	LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 14 DE JULIO DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO - - OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE JU-- LIO DE 1990	... 39

CAPITULO III

A.-	EL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION ACTUAL	... 42
1.-	SU DEFINICION CONFORME A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO	... 42
2.-	CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRE- DITO DEL 14 DE JULIO DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA - 18 DE JULIO DE 1990	... 43
3.-	NATURALEZA JURIDICA	... 47
4.-	FINES DEL FIDEICOMISO	... 63
5.-	FORMA DE EXTINCION	... 66
6.-	ELEMENTOS PERSONALES	... 73
	a) FIDEICOMITENTE	... 73
	b) FIDUCIARIO	... 76
	c) FIDEICOMISARIO	... 78
	d) COMITE TECNICO	... 80
7.-	FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO	... 83

CAPITULO IV

A.-	DIVERSAS CLASES DE FIDEICOMISOS	... 86
1.-	POR DISPOSICION DE LA LEY	... 101
2.-	CONFORME A LA PRACTICA BANCARIA FIDUCIARIA	... 102
a)	SOBRE BIENES MUEBLES	... 102
b)	SOBRE BIENES INMUEBLES	... 104
c)	SOBRE DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO	... 107
3.-	OBSTACULOS A QUE SE ENFRENTAN LAS INSTI-- TUCIONES DE CREDITO EN LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS	... 108
	CONCLUSIONES	... 113
	ANEXOS	... 116
	BIBLIOGRAFIA	... 163

I N T R O D U C C I O N

Un estudio sobre el fideicomiso ofrece siempre dificultades e incertidumbre, motivado principalmente por razones de su origen y de la adaptación a nuestra Legislación.

En el origen, por tratarse de una figura con raíces -- Romanas, Alemanas, Inglesas y de los Estados Unidos, en donde México, de este último, tuvo gran influencia para su adaptación en -- nuestra legislación conteniendo características propias que lo hacen diferente a sus fuentes (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 vigente a la fecha).

De lo que se desprende que el fideicomiso es un encargo de confianza, y se le puede ver bajo dos aspectos, el primero, que hace posible la realización de varias operaciones donde se necesita la intervención de una Institución Fiduciaria para el cumplimiento de un encargo, el segundo, es que fue un instrumento para burlar a la Ley.

Pero considerando el transcurrir histórico se constata que esta figura jurídica ha sido útil y evidentemente satisface --

necesidades particulares y de carácter social, tan es así que se --
utiliza con mayor frecuencia para los actos mas diversos, aunado --
todo ésto, a la nueva etapa de la economía de México de apertura --
a la Inversión Extranjera.

Por lo que vista la utilización tan importante del Fideicomiso en los aspectos políticos, económicos y sociales en nuestro País, y por la escasa e imprecisa reglamentación , dieron motivo a mi inquietud de realizar el presente Trabajo de Tesis, tratado principalmente desde el punto de vista de los obstáculos a que se enfrentan las Instituciones Fiduciarias en el Desarrollo Práctico al celebrar fideicomisos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO.

1.- ROMA

El término fideicomiso deriva del latín FIDEICOMISSUM, que significa: fides, fe y comissus confiado, confiar en la buena fe, referida ésta a un tercero. (1)

El fideicomiso era una Institución Jurídica, en virtud de la cual una persona, el fideicomitente, por disposición de su última voluntad encargaba a otra, el fiduciario, transmitir toda o una parte alícuota de su herencia o un bien determinado de su patrimonio a una tercera persona llamada fideicomisario. (2)

Este fideicomiso se realizaba en forma verbal, con absoluta libertad y su base era la buena fe del fiduciario quien solo era moralmente responsable (esta situación ocasionaba reiterados fraudes e injusticias). De él se favorecían las personas que no tenían la testamenti factio passiva o para burlar a la Lex Falcidia. (3)

- (1) Diccionario Enciclopédico Hachette Castel, Ediciones Castel. España 1981. Tomo V, p. 918.
- (2) Lemus García Raúl, Derecho Romano (Personas Bienes Sucesiones) Editorial Limsa, México 1964 p. 313.
- (3) Floris Margadant Guillermo, El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, S.A., México 1977 p. 501.

Señala el Maestro Margadant que después de las Guerras Púnicas, con mucha frecuencia los fiduciarios deshonestos no cumplían en Roma con el encargo, pues el dinero valía mas que la buena reputación, esta situación provoco escándalo, por lo que en el Imperio de Augusto encargó a sus Cónsules que vigilaran el cumplimiento de los fideicomisos. (4)

La materia fideicomisaria adquirió tanta importancia en la práctica del Pueblo Romano que, posteriormente, el Emperador Claudio constituyó dos praetores fideicommissarii, para atender exclusivamente todos los asuntos relativos al fideicomiso. (5)

Las principales características del fideicomiso en la Epoca Clásica, que podemos señalar, son las siguientes:

a).- El fideicomiso podía establecerse lo mismo en un testamento que en un codicilo. (6)

b).- Podía constituirse un fideicomiso para la persona que muriera intestada.

(4) Floris M., G. Ob. Cit. p. 501.

(5) Lemus, R. Ob. Cit. P. 314.

(6) Eugene Petit en su obra Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Saturnino Calleja, S.A., Madrid 1924, Pág. 635, dice que el codicilo es un acto de voluntad que no está sometido a ninguna de las formalidades del testamento, y se podían dejar varios; era un medio de añadir ciertas disposiciones a un testamento ya hecho, lo que no se hubiera podido realizar por uno nuevo sin revocar el primero.

c).- El fideicomiso podía dejarse a cargo no sólo del heredero, sino también al de un legatario y aún del fideicomisario.

d).- El fideicomiso, en principio, podía recogerse - hasta por aquella persona privada de la testamenti factio y del ius capiendi.

e).- El fideicomiso no requería de solemnidades en su constitución.

f).- El fideicomisario únicamente tiene un derecho de crédito derivado del fideicomiso. (7)

Los elementos personales del fideicomiso son:

1.- El fideicomitente, que es la persona que constituye el fideicomiso.

2.- El fiduciario, que es el sujeto encargado de ejecutar las disposiciones contenidas en el fideicomiso.

3.- El fideicomisario, o sea el beneficiario del mismo. (8).

(7) Lemus García R. Ob. cit. p. 229

(8) Lemus García R. Ob. cit. p. 314

El Fideicomiso Universal era el que tenía por objeto -- transmitir todo el patrimonio o una parte alícuota del mismo. Este - fideicomiso podía otorgarse en testamento o en codicilo. El fiduciario cumple su encargo entregando los bienes al fideicomisario, mediante una venta ficta.

Para ser fiduciario debería tener la característica de heredero. Podía responder de las deudas hereditarias aún cuando ya hubiese entregado los bienes heredados al fideicomisario, al mismo tiempo estaba facultado para cobrar los créditos en favor de la sucesión. Dichos efectos se evitaban recurriendo a una doble estipulación, *emptae et venditae hereditatis*, por la cual el fiduciario se obligaba a entregar al fideicomisario todo lo que recibiera como heredero y éste último restituirle a aquél las deudas hereditarias que pagase. (9)

Podemos decir en conclusión que los romanos crearon - el fideicomiso en un principio como refugio para eludir las restricciones de la ley en materia de sucesiones, posteriormente la emplearon para que los testadores pudieran transmitir los bienes de una herencia a quienes las leyes incapacitaban (sirvientes, esclavos, etc.) para heredar por testamento y para constituir herederos sucesivos.

(9) Lemus R. Ob. p. 314.

El fideicomiso romano prácticamente se extinguió cuando desaparecieron las antiguas restricciones del derecho hereditario - por lo cual debió su origen. (10)

2.- ALEMANIA

En el Derecho Germánico encontramos tres Instituciones que son antecedentes del fideicomiso: La prenda inmobiliaria, el - manusfidelis y el salman o treuhand.

La prenda inmobiliaria constituía un medio por el cual el deudor transmitía a su acreedor , para fines de garantía, un - bien inmueble mediante la entrega de una carta venditionis, y al mismo tiempo se obligaba el propio acreedor, con una contracarta a la restitución del primer documento y del inmueble transmitido, en caso de que el deudor puntualmente cumpliera con su obligación. (11).

El manusfidelis se empleaba para contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos. Quien - -

- (10) Rabasa Oscar El Derecho Angloamericano, Editorial Porrúa, S.A. S.A. México 1982. p. 270
- (11) Villagordea José Manuel, Doctrina General del Fideicomiso.-- Editorial Porrúa, S.A. México 1982. p.5

quería realizar una donación inter vivos o post obitum, transmitía la cosa materia de la donación a un fiduciario, llamado manusfidelis con una carta venditionis. El manusfidelis inmediatamente después de dicha transmisión, (de ordinario) el mismo día, retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al do nante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada - para que durante su vida lo disfrutara.(12)

El manusfidelis siempre era una persona del clero, - - pues era necesario una garantía de esa naturaleza.

El salman o treuhand era aquella persona que desempeña ba el cargo de fiduciario. El derecho germánico lo definía como la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble , del propietario original al adquirente definitivo. Estas fun ciones, en parte, coinciden y en parte se diferencian de las que - son propias del manusfidelis.

En el derecho antiguo el salman es el fiduciario que recibe sus facultades del enajenante y, a su vez, se obliga frente a él, en forma solemne, a transmitir los bienes al tercero destina tario de los mismos.(13)

(12) Villagordoá, J.M. Ob. Cit. p. 6.

(13) Villagordoá, J.M. Ob. Cit. p. 6.

3.- INGLATERRA

Los Ingleses crearon la figura del USO o TRUST que se remonta al Siglo XIII, como recurso para evadir muchas de las prohibiciones, nulidades y cargos impuestos por sus viejas leyes. Al mismo tiempo con los usos (uses), transmisión de tierras a favor de prestanombres (feoffees to uses) con las cuales se buscaba obtener ciertos propósitos como el de evitar la exacción de tributos feudales y la aplicación de las Leyes de Manos Muertas; su origen se encuentra en una intención ilícita y codiciosa.(14).

Aparición de los usos hasta principios del Siglo XV, No ha podido determinarse aún, en forma satisfactoria, el momento preciso en que los usos hacen su aparición en Inglaterra. Considerándose que su empleo había sido frecuente mucho tiempo antes de que fueran jurídicamente exigibles. Tal vez de acuerdo con la hipótesis del Maestro de Maitland, su primera y general utilización -- haya ocurrido en el Siglo XIII como resultado de la transmisión -- de tierras "para el uso" de los Frayles Franciscanos, a quienes las reglas de la orden prohibían, en lo individual o comunalmente la propiedad de bienes, ya que para principios del Siglo XV se había generalizado tanto esa costumbre, que en el reinado de Enrique V -

(14) Batiza R. Ob. p. 29.

(1413-1422), la mayor parte de las tierras estaban sujetas al Régimen de los Usos.

Durante ese período los usos consistían en obligaciones de carácter moral cuyo cumplimiento quedaba a la buena fe del prestador o feoffee. El beneficiario o cestui que use, carecía de derechos protegidos por el orden jurídico, a cambio de lo cual estaba libre de los tributos y cargas que pesaban sobre la propiedad.(15)

Oscar Rabasa, nos explica que desde tiempos remotos, y por variados motivos, se comenzó en Inglaterra la práctica de que el propietario de una tierra traspasara su dominio a otra persona denominada feoffee to use (feudatario de uso, éste es, el cesionario del dominio sujeto al derecho de uso en favor de un tercero beneficiario), con el entendimiento entre las partes de que aún cuando -- el cesionario sería el dueño legítimo de la cosa, una tercera persona llamada cestui que use, (el que tiene el uso de la cosa), a quien el autor del uso quería favorecer, tendría el derecho de gozar y -- disfrutar de todos los beneficios y prerrogativas de verdadero propietario con respecto al mismo bien. Con esta operación, el cesionario recibía el dominio pleno de la cosa a título de propietario

(15) Batiza R. Ob. Cit. p. 33.

en derecho, pero no para que él la aprovechara en su propio beneficio, sino con el encargo confiado a su buena fe, de que lo poseyera para uso exclusivo del cestui que use, aquel en cuyo favor se constituía el uso y aprovechamiento absoluto del inmueble traspasado. (16)

a) CONCEPTO DE USO.

Los usos fueron Instituciones creadas por el derecho -- de equidad en Inglaterra, fue un instrumento producto del proceso -- de la costumbre del pueblo para defenderse de las pesadas e injustas cargas que les imponían los Señores Feudales.

Los primeros usos fueron Instituciones utilizadas por -- un propietario de tierras que transfería parte de ellas a sus sirvientes o vasallos como compensación (en feoffe) para el uso de -- otro, (feofor). El que recibía la propiedad se llamaba feoffes to -- uses y al beneficiario se llamaba cestui que use.

Durante el Siglo XII, el Clero en Inglaterra, llegó a -- adquirir gran riqueza y poder, al grado de que una cuarta parte de todas las tierras del País se hallaban en manos de las asociacio-- nes religiosas, con el resultado de que la propiedad raíz se iba -- retirando del comercio, era improductiva y se acaparaban los --

(16) Rabasa, O. Ob. Cit. p. 271.

recursos económicos del Reino. De aquí que, para impedir estos -- males y la acumulación de tierras en esas manos improductivas o -- manos muertas, el Parlamento de Inglaterra dictara en 1217, la Ley de Manos Muertas (Statute of Mortmain), seguida en épocas posteriores de otras leyes semejantes, que prohibían que las corporaciones religiosas adquirieran y poseyeran tierras. Para evadir esta Ley, se hizo costumbre enajenar los bienes a una interpósita persona -- de la confianza del clero, que les permitiera usar las propiedades traspasadas como si fueran suyas en absoluto. De esta manera la Ley y los Tribunales de Derecho (common law) reconocían que quien tenía el título de propiedad era el adquirente (feoffe to use), que no estaba incapacitado para tener esos bienes y, por tanto, no -- había violación de las Leyes de Manos Muertas. (18)

El uso constituido sobre las tierras y sus accesiones fue considerado, desde un principio como un derecho diverso al do-

- (17) En los Estados Unidos la primera corporación que se dedicó a negocios de fideicomiso fue la Massachusetts Hospital Life Insurance Co.; constituida en 1818, para realizar negocios de fideicomiso sin autorización legal durante 5 años. en 1822, se creó la Farmers Fine Insurance and Loan Co., -- en la Ciudad de Nueva York una vez autorizada por su Legislatura para dedicarse a negocios de fideicomiso; actualmente es la City Bank Farmers -- Trus Co. La Massachusetts Hospital Life Insurance Co., es la más antigua por su más larga función; pero la City Bank Farmers Trust Co., de Nueva York lo es también por autorizada Legislativamente. (1er. conclave sobre fideicomiso St. Luis Missouri 1943). O. P. 54 y S.
- (18) Rabasa O. Ob. Cit. P. 275

minio o "propiedad legal" (legal estate), y estaba libre de todas -- las cargas y restricciones inherentes a la propiedad conforme al -- common law. (19)

Las personas a las que se les imponía el uso de los -- bienes, al mismo tiempo que escapaban a los diversos males y obligaciones que la calidad de propietarios conforme a derecho le re-- portaban, podían disponer del uso sin necesidad de emplear los -- complicados formulismos . En esos tiempos remotos, la propiedad -- se traspasaba mediante la tradición de las cosas, que requería la entrega simbólica del inmueble en una aparatosa ceremonia, o bien simulando los otorgantes juicios para que, por sentencia judicial, se operara la transmisión del dominio (fine y recovery eran las -- dos formas usadas para traspasar el dominio por medio de juicios ficticios, en los que la sentencia de los Tribunales resolvía la -- cuestión de propiedad y servía de título). La institución del uso -- permitía, a los beneficiarios, crear un nuevo patrimonio desconocido en absoluto por la Ley común y transmitir este derecho en diversas formas inclusive por testamento. (20)

(19) Rabasa O. Ob. Cit. p. 275.

(20) Rabasa O. ob. Cit. p. 276.

b) LA LEY DE USO EN INGLATERRA 1534.

Durante el reinado de Enrique VIII el Parlamento Inglés expidió la Ley de Usos de 1534, que disponía que quien gozara del uso iba a ser considerado como propietario de pleno derecho. Siempre que una persona poseyera un bien raíz a título de propietario - pero sujeto a uso de otra, la propiedad absoluta en derecho ya no estaría a nombre de la primera persona, sino que pasaría íntegramente a la segunda. Como resultado de esta Ley, todo traspaso de un bien raíz a determinada persona a uso de otra traía como resultado jurídico transmitir la propiedad, tanto la llamada legal como la equitativa, directamente al beneficiario del uso, eliminando al intermediario o interpósita persona. Esta consecuencia inmediata -- de la Ley se llamaba "ejecutar el uso", es decir, darle efectos -- legales de plena propiedad; durante algún tiempo impidió la existencia de los dos propietarios y de las dos especies de propiedad; -- la legal y la equitativa respectivamente, en una misma cosa que -- caracterizaba a dicha Institución.(21)

Existieron tres casos en los que era aplicable la Ley de Usos:

(21) Rabasa, O. Ob. Cit. p. 282.

Primera.- Que se impusiera un deber activo al cesionario de la cosa para que ejecutara ciertos actos con respecto a la misma para provecho y beneficio de otro; de ello se infería, por tanto que cuando se imponía un deber activo al cesionario legal de una cosa, el uso o trust, o sea el encargo hecho, no caía bajo la sanción de la Ley sobre Usos y su ejecución quedaba a cargo del Tribunal de Equidad.

Segunda.- Cuando se creaba un trust como condición en un contrato de arrendamiento, en vista de que la Ley sobre Usos no se refirió expresamente a la cesión de derechos reales mediante arrendamiento de la cosa, si el dueño de ella daba bajo esta forma de convenio, por tiempo definido, al arrendatario, en calidad de trust o fideicomiso para un tercero, el derecho real derivado de este contrato lo adquiriría el arrendatario; más como la condición de fideicomiso quedaba fuera del texto legal antes citado, su ejecución y cumplimiento competían al Tribunal de Equidad.

Tercera.- Había una tercera situación el desdoblamiento entre los derechos legal y de equidad seguía siendo factible, la de un uso constituido sobre otro uso, o sea cuando una cosa se transmitía a una persona para el uso de otra, para el uso de una tercera. Por efecto de la Ley de Usos, la primera adquiriría el Título legal, careciendo la segunda de todo derecho (22).

(22) Batiga Rodolfo. El Fideicomiso Tema y Práctica, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980 Pág. 43.

La Ley sobre Usos indicada, en su texto a derechos reales, referentes a los bienes inmuebles, no alteró los usos constituidos sobre bienes inmuebles.(23)

c) PERSONAS QUE INTERVIENEN.

Pompeyo Claret y Martí dice que constituir un trust es separar a una persona llamada settlor, de un conjunto de bienes (inmuebles, muebles, créditos, etc.) de su fortuna y confiarlos a otra persona llamada trustee, para que haga de ellos un uso prescrito en provecho de un tercero llamado cestui que trust.(24).

SETTLOR.- Es el creador del Trust, por medio de un acto de voluntad, que contiene la afectación de un patrimonio a un fin. Los bienes del trust han de quedar no sólo también de los del trustee, pues si la intención del settlor fuese el de confiarlos con los del trustee, habría donación con gravamen.

Puede ser settlor cualquier persona que tenga la capacidad de hacer testamento, de contratar, gozar y de ejercer sus derechos patrimoniales; que pueda disponer a su arbitrio de sus bienes.(25)

(23) Rabasa, O. Ob. Cit. p. 248 y s.

(24) Claret y Martí, Pompeyo, de la Fiducia y del Trust. Estudio de Derecho comparado. Bosch, Casa Editorial, Barcelona 1946.P.49

(25) Villagordea J.M. Ob. Cit. p. 19

TRUSTEE.- Es aquella persona capaz de adquirir y retener el título legal sobre bienes, tener capacidad natural y jurídica para desarrollar el trust. (26)

EL CESTUI QUE TRUST.- Es el beneficiario del trust, -- el que goza del beneficio real de la disposición, en cuyo provecho se constituyó y funciona el trust. Su derecho se llama equitable - state, porque es protegido por el Tribunal de Equidad, que es más eficaz que los tribunales ordinarios.(27)

a) DIVERSAS CLASES.

Los trust se pueden dividir de la siguiente manera:

1.- Los que nacen por voluntad de las partes.

a) Trust Expreso.- Es el constituido con la intención deliberada por una de las partes, puede contenerse en un convenio, testamento o declaración oral (siempre y cuando sea un bien mueble). Su característica es que nace de un instrumento escrito.

- (26) Batiza R. Ob. Cit. p. 58 Villagordoa, J.M. Ob.Cit. p. 120
El Trustee es el que se convierte en el Titular Legal del --
bien o derecho que se fideicomite.
- (27) Claret y Martí, P. Ob. Cit. p. 35.

Trust Ejecutado.- Es aquel que se declara en los términos que dispone el settlor y no necesita precisar las modalidades - a que está sujeto.

Trust por Ejecutarse.- Es el que otorga derechos a los beneficiarios, pero con la condición de que un tercero debe subordinarse a algún acto adicional. Un ejemplo sería el de un testador que da sus bienes a un trustee con instrucciones de conservarlos -- durante un tiempo para después disponer de ellos.

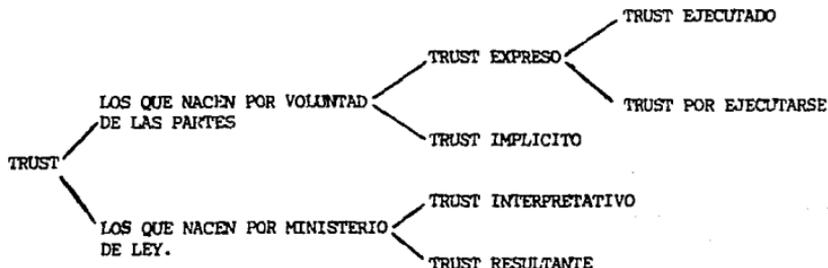
b).- **Trust Implícito.**- Debe su existencia a los Tribunales de equidad como resultado del instrumento del trust, dando -- efecto a lo que a su juicio debe haber sido la intención de las partes.

Siempre que una persona facultada para hacer disposiciones de bienes, manifiesta alguna intención respecto a ellos y en favor de otra, si existe contraprestación suficiente o se trata -- de un testamento, los Tribunales darán efecto a dicha intención -- por vía de trust, aunque los términos empleados no sean del todo -- técnicos.

2.- **Los que nacen por Ministerio de Ley.**- Son aquellos que impone la equidad con base en que los bienes se deben conservar en beneficio de alguien y a su vez se subdividen en:

a).- Trust Interpretativo.- Es aquel que exige a una -- persona que, ocupando una posición fiduciaria con respecto a ciertos bienes, debe obtener alguna ventaja personal.

b).- Trust Resultante.- Según la definición que da -- Cheshire, puede surgir de dos formas; primero por la transmisión a nombre de otro, como en la compra de bienes cuyo precio cubre una -- persona; pero en que la propiedad se transmite a otra, en este caso nace un trust resultante por Ministerio de Ley, en favor de quien -- entregó el precio, a menos que las circunstancias del acto indiquen que se propuso hacer una donación; la segunda, cuando un trust ex-- preso ya en existencia, se frustra total o parcialmente, los bienes se revierten en favor del settlor o de sus herederos, salvo que una intención diversa aparezca del instrumento relativo.(28)



(28) Batiza, R. Ob. Cít. P. 60 y s.

4.- ESTADOS UNIDOS.

La definición mas aceptada por los Americanos del fideicomiso o trust, es la del Restatement of Trust del American Law - - Institute, que es la siguiente:

"Un fideicomiso es una relación fiduciaria con respecto a bienes sujetando a la persona que depende de la posesión de dichos bienes, a deberes de equidad y para utilizarlos en beneficio de otra persona, lo cual surge como resultado de una intención - - manifestada de crearlo".(29)

El elemento esencial del fideicomiso angloamericano -- es que el fideicomiso tiene el título legal de propietario en beneficio de otra persona, quien sólo tiene un interés protegido -- por la equidad, o sea un interés puede ser impuesto y que, generalmente, sólo es reconocido por los Tribunales en razón de los rendimientos especiales previstos por la equidad.

(29) Golschimidt, Roberto. El Fideicomiso (Trust) en el Derecho - comparado (especialmente americano) . Editorial Arayú. Buenos Aires. 1954. P. 27

CAPITULO II

EL FIDEICOMISO EN MEXICO

A).- EL FIDEICOMISO EN MEXICO.

El Fideicomiso en México, nace a la vida jurídica con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y - - Establecimientos Bancarios, en el Año de 1925.

La primera vez que se utilizó el fideicomiso en el - - País, fue como instrumento de garantía de la emisión de bonos destinados a financiar la construcción de los Ferrocarriles de México, varios años antes de que nuestra Legislación diera cabida al fideicomiso (30)

1.-PROYECTO LIMANTOUR.

El 21 de noviembre de 1905, siendo Secretario de Hacienda el Señor José Ives Limantour, envió al Congreso de la Unión, -- una iniciativa de la cual era autor el Sr. Jorge Vera Estañol, que facultaba al ejecutivo para expedir la ley por cuya virtud puedan - constituirse en la República, instituciones comerciales encargadas - en desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios.(31)

(30) Batiza R. Ob.Cit. p. 97

(31) Batiza R. Ob.Cit. p. 100

Esta iniciativa constaba de ocho artículos, en uno de ellos las instituciones bancarias quedaban configuradas como el -- encargo hecho al fideicomisario, merced a un pacto entre dos o más personas de ejecutar cualquier acto, operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados en beneficio de alguna o de -- todas las partes del mismo documento, o de un tercero, o para hacer efectivos los derechos o cumplir con las obligaciones creadas expresamente en el contrato, o que fueran consecuencia legal del mismo.

Respecto de los bienes sobre los que se constituía, el fideicomiso importaba un derecho real; la Ley definía la naturaleza y efectos de ese derecho y los requisitos para hacerlo valer.

El término que se le dio a las Instituciones Fiduciarias en el proyecto fue erróneo, pues les llamaron fideicomisarias.

Al no ser aprobado por el Congreso de la Unión, este proyecto tiene el mérito de constituir el primer intento legislativo en nuestro País. (32)

2.- PROYECTO CREEL.

En el Año de 1924, se celebró una convención bancaria - en donde se recibió el movimiento iniciado por José I. Limantour.

(32) Batiza, R. Ob. cit. p. 101.

En esta convención llevada a cabo en el mes de febrero, el Señor -- Enrique Creel expuso la creación de Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro. Este proyecto corrigió el error de Limantour al substituir la expresión Instituciones Fideicomisarias, por la de Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro. Proponía que se autorizara al Ejecutivo para expedir una Ley sobre la materia que detallara -- los fundamentos constitutivos y de operación de las compañías citadas; y sin mencionar al trust, ni al fideicomiso, se basa en los Trust and Saving Banks Norteamericanos.

El Señor Creel trató de aplicar con su proyecto, más -- que la Legislación, la práctica norteamericana de esta Institución -- que él estudió durante mas de nueve años de estancia en los Estados Unidos de Norteamérica (33)

La operación fundamental que regulaba el proyecto Creel era la aceptación de hipotecas, de contratos de fideicomiso, de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etc., -- así como recibir bienes de viudas, huérfanos y niños.

También cabe comentar que dentro del multicitado proyecto, se propusieron 17 bases para expedir la Ley mediante las - -

(33) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México, Ediciones Fomento Cultural Somex. México, 1982. P. 23.

cuales se pretendía regular el capital con que debería contar, su objeto y tipo de operaciones que podría realizar.

Este proyecto tampoco tuvo ningún resultado práctico -- por lo que quedó como otro antecedente histórico de las Instituciones.

3.- PROYECTO VERA ESPAÑOL.

En el año de 1926, el Lic. Jorge Vera Español preparó un nuevo proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias y de Ahorro y lo presentó a la Secretaría de Hacienda, en el mes de marzo del citado año.

Disponía este proyecto de Ley que los actos, operaciones o contratos de la sociedad que podía ser autorizada para celebrar como fideicomisaria, consistirían en adquirir, enajenar, gravar, poseer, explotar, administrar o intervenir los bienes objeto del fideicomiso (Artículo 12).

Este autor indica que entre los fines para los cuales podría crearse un fideicomiso, se enumeraban la venta, adjudicación, enajenación o gravamen de los bienes materia del fideicomiso; -- el pago o distribución del producto obtenido mediante cualquiera de dichos actos; la administración, explotación o aprovechamiento

de bienes y la entrega o aplicación de una parte o de la totalidad de sus frutos o productos; la entrega de una renta o pensión fija o variable; la acumulación de rentas o productos de bienes de cualquier especie, en general, la ejecución de cualquier prestación - lícita de hecho o de cosa, en favor de cualquier persona (Artículo 14).

La designación de beneficiario de un fideicomiso podría hacerse normativamente o de cualquier otra manera que no hiciera - dudosa su identificación. Si el fideicomiso se constituía de - - última voluntad o de acto entre vivos que debiera producir efectos después de la muerte del otorgante, no podía comprender como beneficiarios sino a las personas existentes al tiempo de la creación y a sus inmediatos descendientes, y si el beneficiario no era persona física, la duración del fideicomiso no podía exceder de - - treinta años, salvo lo que estableciera la legislación civil y la especial relativa a Instituciones de beneficencia. Cuando el fideicomiso fuera creado por mandamiento judicial o por contrato o - por acto entre vivos, duraría por todo el tiempo en que legalmente debieran subsistir los derechos o las obligaciones para cuya ejecución, cumplimiento o garantía, se hubiera creado, (Artículo 11).

(34).

(34) Batiza R., Ob. P. 104 y s.

4.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS - -
BANCARIOS DE 1924.

Esta Ley fue promulgada el 24 de diciembre de 1924 y publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 1925.

Dicha Ley que fue la primera en introducir el fideicomiso, denomina Bancos de Fideicomisos a los que sirven a los intereses del público en varias formas y principalmente, administrando los capitales que se les confían e interviniendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, - al ser emitidos éstos, durante el tiempo de su vigencia.

La Ley disponía que las Instituciones que reglamentaba - tenían en común la función de facilitar el uso de crédito, distinguiéndose entre sí por la naturaleza de los títulos especiales que ponen en circulación o por la naturaleza de los servicios que prestan al público (Artículo 5o). Entre las instituciones objeto de la Ley quedaban comprendidos los bancos de fideicomisos (Artículo 6o fracción VII), a los que sometían a un régimen de concesión estatal (Artículo 7o); debían contar con un capital mínimo de \$1,000,000.00 en el Distrito Federal y \$500,000.00 en los Estados y Territorios - (Artículo 12 Fracción II, Inc. E); las concesiones tenían una duración máxima de 30 años a partir de la fecha de la Ley y su carác--

ter era el de meras autorizaciones para establecer y explotar instituciones de crédito (Artículo 15). Las funciones de los bancos -- de fideicomiso hacíanse consistir reproduciendo lo indicado en el informe, en que servían los intereses del público en varias formas y, principalmente, administrando los capitales que se les confiaban e interviniendo con la representación de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos éstos durante el tiempo de su vigencia (Artículo 73). La Ley enunciaba que los bancos de fideicomiso se regirían por la ley especial que había de expedirse (35).

5.-LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISOS DE 1926.

Esta Ley fue promulgada el 30 de junio de 1926 y publicada en el Diario Oficial el 17 de julio del mismo año.

La Ley contenía 86 Artículos que estaban divididos en cinco capítulos; objeto y constitución de bancos de fideicomiso, operaciones de fideicomisos, departamento de ahorros, operaciones bancarias de depósito y de descuento y disposiciones generales.

Sus puntos más sobresalientes son los siguientes:

(35) Batiza R., Ob.Cit. p. 104.

El objeto propio de estas instituciones eran las operaciones por cuenta ajena y en forma de tercero, autorizadas por la Ley, cuya ejecución se confiaba a su honradez y buena fe. Por su establecimiento, se requería el otorgamiento de una concesión, con la exigencia de ser constituida como sociedad anónima (Artículo 2o). Sus órganos de administración y vigilancia y la forma de estructurarse se regulaba en los Artículos 3o. y 4o.

El Artículo 5o., prohibía a los bancos o compañías establecidas en país extranjero, tener en la República, agencias o sucursales cuyo objeto fuera practicar operaciones de fideicomiso.

En el Artículo 6o., el fideicomiso propiamente dicho, es un mandato irrevocable en virtud del cual se entregan al banco, con carácter de fiduciario, determinados bienes para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario.

Las causas de su extinción se encontraban en el Artículo 18 y entre ellas destacaban el cumplimiento del objeto o su imposibilidad de cumplimiento; incumplimiento de la condición suspensiva de que dependía, dentro de los veinte años siguientes a su constitución, o cumplimiento de la condición resolutoria o por

convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario.

El Artículo 22 establecía las operaciones que podrían en-
cargarse a los bancos del fideicomiso, complementadas con las del --
Artículo 23 para bancos de fideicomiso con operaciones por cuenta -
ajena.

Las demás operaciones de la Ley precisaban los requisi-
tos necesarios para la organización y funcionamiento de este tipo-
de bancos, así como las operaciones que estaban autorizadas a rea-
lizar. (36)

6.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS - -
BANCARIOS DE 1926.

La Ley de Bancos de Fideicomisos fue abrogada por esta-
Ley de fecha 31 de agosto, publicada en el Diario Oficial del 29 de
noviembre del mismo año, que se limitó a incorporar como parte de-
su texto, el Artículo íntegro de aquella. Los primeros fideicomisos
en México (al menos los de garantía), fueron celebrados bajo la vi-
gencia de esta Ley. (37)

(36) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Ob.
Cit. p. 33 y s.

(37) Batiza, R. Ob. Cit. p. 113.

Dentro de las disposiciones consideradas importantes para nuestro estudio, mencionaremos las siguientes:

El Artículo 3o. reiteró la prohibición de las instituciones de crédito extranjeras de llevar a cabo operaciones de fideicomiso en México. El Artículo 5o. con la necesidad de otorgamiento de concesión por parte del Ejecutivo de la Unión, para su establecimiento. Se exigía su constitución como sociedad anónima con un número no menor de quince fundadores y con un capital mínimo de \$ 500,000.00 en el Distrito Federal y \$250,000.00 en los Estados y Territorios; se aumentaba el capital exigido en \$250,000.00 para el Distrito Federal ó \$125,000.00 para los Estados y Territorios para cada uno de sus departamentos de ahorro o bancarios si los tuviera (Artículo 11 Fracción I y II Inc. E y 98).

De acuerdo con el Artículo 14, la duración de las concesiones en ningún caso excedería de 30 años, contados desde el 24 de diciembre de 1924.

Ahora bien, los Artículos 97 a 101 normaban el objeto y constitución de los bancos de fideicomiso, mientras que los Artículos 102 al 150, donde se definía la institución en los mismos términos que en el Artículo 6o. de la Ley, trataban ya respecto de su organización y funcionamiento, el tipo de operaciones --

que podían llevar a cabo y las causas de extinción.(38)

7.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932.

Casi seis años después, en el Diario Oficial del 29 de junio, aparece publicada esta Ley, fechada el día anterior. Esta Ley estaba destinada, probablemente, a un gran desarrollo, pero -- que por desgracia no precisaba el carácter sustantivo de la Institución y dejaba, por tanto, gran vaguedad de conceptos en torno a ella.

La nueva Ley sólo autorizaba la Constitución de Fideicomisos, cuando el fiduciario fuera una Institución, especialmente, sujetos a la vigilancia del Estado y mantenía todas las prohibiciones conducentes para impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso diera lugar a sustituciones indebidas o a la Constitución de patrimonios alejados del comercio jurídico normal .

Esta Ley definía a las Instituciones de crédito como las sociedades mexicanas que tenían por objeto exclusivo las prácticas de operaciones activas de crédito y la celebración de ciertas operaciones, entre las cuales se contaba la de actuar como fiduciarias (Artículo 1o Fracción II, Inc. E); conservó el requisito de la concesión del Gobierno Federal y exigía a las fiduciarias un capital

(38) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México.Ob.Cit. p. 35

mínimo de \$ 200,000.00 ó \$ 100,000.00, según se estableciera en la capital de la República o en otras Ciudades del País (Artículo 3o. párrafo 10 y 17); reproducía la prohibición de que las sucursales de bancos o de Instituciones de Crédito del extranjero actuarán -- como fiduciarias (Artículo 5o.)

Prescribía la Ley que el desempeño del cargo y el ejercicio de las facultades de las Instituciones Fiduciarias se realizara por uno o más funcionarios designados al efecto, cuyo nombramiento, podría, en todo tiempo, vetar la Comisión Nacional Bancaria, así como solicitar su remoción (Artículo 92); establecía que la - contabilidad de las instituciones, los bienes valores y derechos - dados en fideicomiso, lo mismo que sus productos, se harían constatar en cuentas especiales sin que en ningún caso estuvieran afectados de otras responsabilidades o al ejercicio de otras acciones que las derivadas del fideicomiso mismo o de las que, conforme a - la Ley, correspondería a terceros (Artículo 93); fijaban las normas que seguirían por las Instituciones de Contratos Condicionales (Artículo 94); enumeraban las causas para admitir la renuncia de - las Instituciones al desempeño del cargo de un fideicomiso y les - imponían responsabilidades civiles y penales en caso de incumplimiento, concediendo el ejercicio de las acciones correspondientes al beneficiario o a sus representantes legales y a falta de éste, al Ministerio Público, así como al fideicomitente, si se hubiera reservado ese derecho al constituirse el fideicomiso (Artículo 95 y 96). (39)

(39) Batiza R., Ob. Cit. P. 114 y s.

8.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE 1932.

Antes de cumplir un mes de promulgada la Ley General de Instituciones de Crédito se publicó en el Diario Oficial del 27 de agosto, fechada el día anterior, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente en la actualidad, cuyo Título II, Capítulo V, Artículos 346 al 359 , regula al fideicomiso como institución substantiva. (40)

Esta Ley, se ha dicho que, corrigiendo los errores o algunos mas evidentes de la Ley de 1926, conservaba en principio, el sistema ya establecido de admitir solamente el fideicomiso expreso, además circunscribía a ciertas personas la capacidad para actuar como fiduciarias y establecía las reglas indispensables para evitar los riesgos que la prohibición absoluta de instituciones similares al fideicomiso ha tratado de eludir siempre la Legislación Mexicana. Los fines sociales del fideicomiso implícito en países de organización jurídica diversa de la nuestra pueden ser cumplidos aquí con notorias ventajas por el juego normal de otras instituciones jurídicas mejor constituidas. (41)

(40) Exposición de Motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(41) Batiza R. ob. Cit. p. 117.

9.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.

Esta Ley fechada el 3 de mayo y publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1941, abrogó a la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, y la reglamentación que contiene de las operaciones fiduciarias, junto con la del fideicomiso en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Capítulo dedicado a las Instituciones Fiduciarias --- apenas si sufre modificaciones, como no sea añadir a la enumeración de sus cometidos algunos que puedan resultar propios de estas Instituciones y ciertas normas por las cuales deben regirse las operaciones de inversión que realice la Institución en ejercicio de un fideicomiso, mandato o comisión, cuando de la naturaleza de éstos o de las instituciones recibidas no resulten indicaciones suficientemente precisadas. Añadía que, sin desvirtuar la naturaleza jurídica del fideicomiso, se ha prescrito la notificación obligatoria a los interesados de las operaciones que se realicen en cumplimiento de sus encargos y de los datos que permitan identificar los bienes destinados al fin respectivo, siempre que no sea posible o cuando no se haya denunciado a ellas expresamente y con el propósito de hacer mas real la responsabilidad de éstas instituciones en el cumplimiento de sus obligaciones.

10.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO
DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1982.

El primer Artículo de la presente Ley dice que es de -- orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público - de banca y crédito que en los términos del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado.

Un cambio trascendental en la Ley es que el servicio -- público de la banca y crédito será prestado por Instituciones de - Crédito constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito, en los términos de la presente Ley y por las constituidas por el Estado - como Instituciones Nacionales de Crédito, conforme a las Leyes. - (Artículo 2o).

A las Sociedades Nacionales de Crédito les será apli-- cable, en lo conducente y en cuanto no se opongan a la presente - Ley, las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Cré- dito y Organizaciones Auxiliares contenidas en los títulos prime- ro, segundo, capítulo VI y VII, así como aquellas aplicables a -- las Entidades de la Administración Pública Federal que tengan - - carácter de Instituciones Nacionales de Crédito. (Artículo 3o.)

El Artículo 30 fracción XV concuerda de alguna manera -- con la fracción XIII del Artículo 46 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con la circunstancia de que esta fracción remitía al capítulo VI de la propia Ley -- General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares , -- ahora la nueva Ley nos remite a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en las operaciones de fideicomiso.

La Fracción XX del Artículo 30 corresponde al inciso f) del Artículo 44 de la Ley General de Instituciones de Crédito y -- Organizaciones Auxiliares, pero en la nueva Ley se suprime la posibilidad de que los fiduciarios realicen los cargos de ejecutor -- especial, interventor, depositario judicial, representante de ausentes o ignorados, tutor o curador y patrono de instituciones de beneficencia. Parece ser que esta supresión es debido a la casi nula actividad que tuvieron los fiduciarios en este aspecto; sin embargo la exposición de motivos no dice nada sobre el particular.

Esta Ley no hace mención alguna al respecto del fideicomiso , por lo tanto durante su vigencia estuvo éste regulado por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

11.-LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DEL
14 DE ENERO DE 1985.

El Artículo 2o. de la presente Ley dice que el servicio público de la banca y crédito será prestado exclusivamente por Instituciones de Crédito constituídas con el carácter de Sociedades -- Nacionales de Crédito, que serán Instituciones de Banca Múltiple e Instituciones de Banca de Desarrollo.

Dentro de la comparación de Leyes hecha entre la Ley -- General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y la Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito , al respecto de nuestro tema de fideicomiso, no encontramos -- grandes cambios.

Podemos comentar que el Artículo 24 de la presente Ley -- dice que el cargo de Delegado Fiduciario será desempeñado por el -- Director General, al mismo tiempo.

12.-LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 14 DE JULIO DE 1990, PUBLI-
CADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE JULIO DE --
1990.

Este ordenamiento integra nuevas disposiciones de carág
ter corporativo, así como señalamientos generales que le dan marco

a las condiciones actuales de Banca Mixta a las Instituciones de --
Crédito.

Con respecto al fideicomiso contenido en el Capítulo IV-
"De los Servicios" de la actual Ley, en comparación con la Ley Regla-
mentaria del Servicio Público de Banca y Crédito anterior, no sufre
modificaciones sustanciales.

Salvo la contenida en el Artículo 83 de la Ley de Insti-
tuciones de Crédito vigente, ya que estipula que a falta de convenio
manifestado en forma expresa al momento de constituir el fideicomiso,
se aplicará el procedimiento establecido por el Artículo 341 --
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a petición --
del fiduciario en la ejecución de los fideicomisos de garantía.

CAPITULO III

**EL FIDEICOMISO EN LA
LEGISLACION ACTUAL**

A.- EL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION ACTUAL.

Las actividades fiduciarias en nuestro País se han desarrollado en gran medida, y forman ya una parte importante de los instrumentos operativos con que cuenta el Sistema Bancario Mexicano.
(42)

Por lo que se observa que los Legisladores acertaron al reservar este tipo de actividades a las Instituciones de Crédito, ya que a través del personal con que cuentan las mismas y por la constante capacitación y especialización de sus recursos humanos, se realizan formas de actividad fiduciaria que dentro de los marcos legales permiten prestar este servicio en forma eficiente y segura, sirviendo así a la sociedad y a las autoridades, pues en tanto los fideicomisos se manejen con transparencia y competencia se traerá la seguridad jurídica tanto a los particulares como a las autoridades.(43)

1.-SU DEFINICION CONFORME A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

El Artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendan-

(42) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Fomento Cultural de la Organización Somex, A.C. Ob. Cit. Presentación.

(43) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México Ob. Cit. presentación.

do la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria".

De lo anterior, se desprende que el Fideicomiso es un -- servicio que prestan las Instituciones de Crédito, asimismo observamos que la Ley no indica una definición exacta del fideicomiso, por lo que en la Doctrina, el Maestro José M. Villagordoa Lozano nos - define al fideicomiso creado por la Legislación Mexicana como : "El Fideicomiso es un negocio fiduciario por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes y derechos al fiduciario, quien está obligado a disponer de los bienes y a -- ejercitar los derechos para la realización de los fines establecidos en beneficio del fideicomisario". (44)

2.- CONFORME A LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 14 DE JULIO DE 1990, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 18 DE JULIO DE 1990.

En esta Ley, al igual que la Ley General de Títulos y - Operaciones de Crédito, no encontramos una definición exacta del - fideicomiso en la misma, sólo se regula principalmente en su Título Tercero "De las Operaciones" Capítulo IV "De los Servicios" - la actividad fiduciaria a que deben apegarse las Instituciones de de Crédito.

(44) Villagordoa Lozano José M. Doctrina General del Fideicomiso, Asociación - de Banqueros de México, D.F. 1976, p. 132.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. CAPITULO IV.- DE LOS SERVICIOS :

Artículo 79.- En este, se señala que deberá abrirse y controlarse una contabilidad especial por cada fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia.

Artículo 80.- Este indica que las Instituciones desempeñarán su encargo por medio de Delegados Fiduciarios, y que la Institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen, asimismo, se indica que en el fideicomiso se podrá prever la formación de un Comité Técnico.

Artículo 81.- Indica que las operaciones con valores que se realicen, entre otras, en fideicomisos, deberán realizarse en términos de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como las Reglas que en su caso emita el Banco de México.

Artículo 82.- Establece que el personal que se utilice al servicio de un fideicomiso, no formará parte del personal de la Institución. Sin embargo, cualquier derecho que les asista puede ejercitarse en contra de la Institución.

Artículo 83.- Contempla la ejecución de los fideicomisos de garantía. Aquí se señalan dos supuestos, uno de ellos -

cuando se ejecuta conforme al convenio indicado en forma expresa - por las partes en el acto constitutivo del fideicomiso; el otro, a falta de convenio, mediante el procedimiento establecido en el - - Artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual es el procedimiento judicial que contempla esa Ley para - - ejecutar la prenda.

Artículo 84.- Este Artículo se refiere a la rendición - de cuentas por parte de la Institución Fiduciaria y a su remoción, asimismo indica a quién corresponde ejecutar tales actos.

Artículo 85.- Establece que cuando el Gobierno Federal constituya fideicomisos que declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo a que se refiere el Artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DE IGUAL FORMA, CABE SEÑALAR LA IMPORTANCIA DE LOS -- SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CON - RESPECTO AL FIDEICOMISO.

Artículo 42.- Entre otros lineamientos, establece que el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios.

Artículo 43.- Indica, entre otras cosas que la Comisión Nacional Bancaria , con acuerdo de su Junta de Gobierno podrá determinar que se proceda a la remoción o suspensión de los Delegados Fiduciarios.

Artículo 46.- Señala que las Instituciones de Crédito,- entre otras actividades practicara las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

Artículo 90.- Indica que para acreditar la personalidad y facultades de los Delegados Fiduciarios bastará exhibir una certificación de sus nombramientos expedida por el Secretario o Prosecretario del Consejo de Administración o Consejo Directivo, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 93.- Se refiere a la cesión o descuento de cartera de los Bancos, misma que podrá realizarse sólo con el Banco de México, con otras Instituciones de Crédito o Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal para el Fomento Económico, salvo excepciones autorizadas por Banco de México.

Artículo 105.- Señala que la palabra fiduciario entre otras u otra idea semejante expresada en cualquier idioma, no - -

podrá ser usada en nombres de personas morales y establecimientos -- diferentes a las Instituciones de Crédito.

Artículo 106.- Establece prohibiciones a las Instituciones de Crédito, y entre otras, señala que a las Instituciones Fiduciarias les estará prohibido responder a los fideicomitentes del in cumplimiento de deudores por créditos que se otorguen, o por valores que se adquieran.

Artículo 118.- Se refiere al secreto fiduciario.

Artículo 119.- Establece que los usuarios del servicio - del fideicomiso (fideicomitentes o fideicomisarios) pueden hacer su reclamación ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus -- derechos ante los Tribunales Federales o del orden común.

Artículo 120.- Establece las bases para hacer las reclamaciones ante la Comisión Nacional Bancaria.

3.- NATURALEZA JURIDICA.

PRINCIPALES TEORIAS.

Ante la necesidad de adoptar la Institución Anglosajona del Trust a la Doctrina Latinoamericana iniciada por el Doctor - -

Ricardo J. Alfaro y aceptada en nuestras Leyes de 1924 y 1926, se fundó en que el fideicomiso se asimilaba a un mandato de carácter irrevocable.

Posteriormente, cuando la doctrina siguió el pensamiento de Pierre Lepaulle, llegó a la conclusión de que se trataba de un patrimonio de afectación. Esta teoría trascendió a nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.

Surge después la Doctrina de Remo Franceschelli, quien concluye su estudio de Trust asimilado al Sistema Jurídico de ascendencia Romana, como un desdoblamiento de la propiedad.

En nuestro medio jurídico se admite y desarrolla ésta última teoría, no ya enfocada al Trust, sino a nuestro fideicomiso, Manuel Lizardi Albarrán, en su obra "Ensayo sobre la Naturaleza Jurídica del Fideicomiso". Esta teoría traduce a nuestro Sistema Jurídico el doble Régimen Anglosajón de la equity y del common law, como la propiedad legal, de que es titular el fiduciario y como el beneficio económico de la transmisión de dicha propiedad cuyo titular es el fideicomisario.

Por último, y como resultado del desarrollo del fideicomiso en nuestra práctica bancaria, se llega a su completa asimi-

lación dentro de nuestro pensamiento jurídico. Se estudia ya como una operación propia desvinculada totalmente de sus antecedentes al afirmarse que en el fideicomiso se transmiten al fiduciario los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la operación, - para que a través del ejercicio de tales derechos se cumplan los fines que el fideicomitente señala expresamente. Esta teoría es admitida en nuestra Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, y en los proyectos elaborados por las comisiones redactoras patrocinadas por la Asociación de Banqueros de México y por la Secretaría de Economía. (45)

TEORIA DEL MANDATO, SOSTENIDA POR RICARDO J. ALFARO.

En una primera etapa sostiene que el fideicomiso es un mandato irrevocable; y en una segunda etapa, lo define:

"El fideicomiso es un acto en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordena la persona que los transmite, llamada fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado -- fideicomisario".

Quedan comprendidos en esta definición los tres - - elementos constitutivos del acto, a saber:

(45) Villagordo Lozano Ob. Cit.P. 95

- 1.- La transmisión del patrimonio;
- 2.- La destinación que se da al patrimonio;
- 3.- El encargo que debe ejecutar.

Quedan asimismo expresadas la función y nomenclatura de cada una de las tres personas que intervienen en el acto jurídico, a saber:

- 1.- El que hace la transmisión del patrimonio;
- 2.- El que recibe el encargo de dar cumplimiento a la destinación.
- 3.- El que va a gozar el beneficio.(46)

Indica el Maestro Villagordo Lozano, que en la primera etapa de su pensamiento; no se puede asimilar el trust anglosajón a nuestro Régimen Jurídico, porque el mandato y el trust anglosajón son totalmente diferentes:

1.- Cuando el fiduciario o trustee desempeña un encargo, no lo desempeña como el mandatario del fideicomitente (settlor); - sino que se hace la transmisión de bienes o derechos para la realización de los fines del fideicomiso.

2.- En el mandato, el mandatario actúa en nombre y cuenta del mandante, por lo que no hay ingreso ni egreso de derechos en el patrimonio del mandatario.

A la segunda etapa: En su definición indica "El encargo que se debe ejecutar"; siendo lo correcto para ser congruente con lo real: como la obligación del fiduciario de ejercitar los --

derechos que se le han transmitido, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.(47)

TEORIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACION SOSTENIDA POR PIERRE LEPAULLE.

Explica la naturaleza jurídica del Trust, partiendo del concepto de patrimonio de afectación; este autor inicia su estudio con la idea de la intención del creador del Trust, el Settlor, pero encuentra en numerosos casos en los cuales no existe un settlor, -- sino que son impuestos los Trusts por disposición expresa de la Ley, como ocurre con numerosos resulting Trusts y todos los constructive Trusts. Dice este autor que para que exista un trust basta que haya bienes afectos al mismo y además una afectación prevista. El único ser esencial para el funcionamiento del Trust es el Trustee (fiduciario), cuyos derechos y obligaciones varían en función que debe realizar, e indica ¿De qué depende esta misión?. De la afectación prevista de los bienes: Esta afectación puede ser determinada por voluntad del Settlor, por la Ley o la Jurisprudencia, pero su fuente no es en realidad sino un elemento secundario. Para que haya Trust se necesita una res, es decir bienes y afectación prevista para los mismos; nada más es indispensable para la existencia jurídica del trust; el trustee, solamente es el medio de realizar prácticamente esa afectación.

(47) Villagordoa Lozano, Ob. cit. p. 99.

Continúa Lepaulle que una afectación no se realiza por sí sola es necesario tener un medio práctico para llevarla a cabo. Este medio es el trustee, único sujeto de derecho necesario pero su ficiente para el funcionamiento del trust.

Puede no haber ni settlor ni cestui que trust que constituyan una persona física o moral, pero debe haber un trustee. La afectación debe realizarse por medio de un sujeto de derecho. Y define al trust como "una afectación de bienes garantizada por la intervención de un sujeto de derechos que tiene la obligación de hacer todo lo que sea razonablemente necesario para realizar esa afectación y que es titular de todos los derechos que le sean útiles para cumplir dicha obligación". Lepaulle, indica que la intervención del Trustee, a través de la titularidad de los derechos que sean útiles es únicamente como medio para lograr la afectación que implica el trust, y para precisar su teoría trata de medir las consecuencias de la misma, dentro de un Régimen de ascendencia Romana como lo es el Francés, en el que trata de explicarse la naturaleza jurídica -- de una Institución Anglosajona; la primera consecuencia la especifica cuando afirma : "que si el trust es una afectación de bienes, constituye una noción jurídica que no puede reducirse al derecho de la propiedad individual, sino que se encuentra por decirlo así en el mismo plano que él". Este autor encuentra en el trust elementos que son totalmente extraños a la noción de la propiedad: siem-

pre hay en el trust la idea de un fin que realizar, lo que no ocurre en el caso de la propiedad individual, encuentra que "el trust y el derecho de la propiedad están fundados en filosofías opuestas".

Indica que el trust tiene un carácter social diferente - a la propiedad individual.(48)

El Maestro Villagordoa Lozano, señala que a través de - su Teoría Lepaulle trata de asimilar, al trust, Institución del Derecho Anglosajón al Régimen Jurídico Civil de ascendencia Romana, - como es el Derecho Francés, e indica que no está de acuerdo con -- Lepaulle, cuando afirma que el trustee es un simple medio para lograr la afectación de los bienes que se realiza en el trust. Por - el contrario, es el titular de esos derechos para poder obtener la consecución de los fines propios de esta operación.

El Derecho de propiedad por ningún motivo se debe entender como contradictorio del concepto de afectación de bienes; lo que es más, se debe considerar como un derecho, que en muchos casos se - transmite al trustee, o fiduciario, para lograr la realización de las finalidades propuestas en el trust o fideicomiso.(49)

(48) Villagordoa Lozano Ob. Cit. P. 101.

(49) villagordoa Lozano Ob. Cit. P. 107.

TEORIA DEL DESDOBLAMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, SOSTENIDA POR REMO FRANCESCHELLI Y MANUEL LIZARDI ALBARRAN.

Esta teoría trata de explicar la naturaleza jurídica del fideicomiso como un desdoblamiento del derecho de propiedad originario, aquí existen dos titulares acerca de un bien determinado; el fiduciario tiene la titularidad jurídica y el fideicomisario la titularidad de carácter económico.

El principal exponente de esta teoría es Remo Franceschelli, autor italiano que estudia el Trust Inglés tratando de asimilarlo al Régimen Jurídico Europeo, con apego a la tradición jurídica del Derecho Romano. Asimismo, Manuel Lizardi Albarrán sostiene esta teoría.

Remo Franceschelli: Se refiere a la protección del beneficiario en el trust dentro del Sistema Jurídico Inglés; afirma que para proteger al beneficiario del fideicomiso y para dar vida a un sistema se llega al "desdoblamiento del derecho de propiedad originario en dos derechos de propiedad contemporáneos, cuyos titulares son diversos y se refieren al mismo objeto".(50)

(50) Villagordoa Lozano. Ob. Cit. P. 108.

El desdoblamiento se atribuye a dos sujetos diversos al fiduciario (Trustee) por un lado y al beneficiario (cestui que trust) por el otro, y se le otorga una tutela distinta; al primero un Señorío legal (legal estate) y al segundo un señorío equitativo (equitable estate).

Esto quiere decir que el desdoblamiento del derecho de propiedad originario dá paso a dos nuevos derechos de propiedad sobre el mismo objeto, atribuible a dos sujetos diversos, se efectúa en la siguiente forma: en primer término se tiene al derecho de propiedad formal exterior (del trustee), y después el derecho de propiedad sustancial (del cestui que trust).

"El contenido de derecho de propiedad, que como hemos visto, contiene dos categorías de facultades, que son la de disposición y la de goce, se atribuyen de acuerdo con la tendencia - predominante, al trustee y al cestui que trust, respectivamente".

Con respecto a esta teoría el Maestro José M. Villagor-
do Lozano, indica:

No acepta la explicación de que un derecho absoluto, - tenga dos titulares, porque la existencia de uno, excluye al otro, porque en el orden jurídico latino un derecho sólo se puede reconocer a un titular, la existencia de cualquier otro titular, - -

respecto del mismo derecho , tiene que ser posterior y derivado del anterior propietario o detentador.

A diferencia del Sistema de Derecho Inglés en donde se desarrolla un orden jurídico; el derecho común y el derecho de equi-
dad.

MANUEL LIZARDI ALBARRAN:

Sostiene la Teoría del Desdoblamiento de la propiedad - en nuestro fideicomiso , aunque él no califica de esta forma a su teoría; tiene como origen el derecho de propiedad, regulado por - nuestro derecho y lo descompone en dos derechos, cuya existencia es posible, por las normas que rigen a esta nueva Institución.

Uno de esos derechos, el del fiduciario, se caracteriza por la facultad de disposición, y el fiduciario se ostenta como pro-
prietario en un aspecto general; pero entrando a estudiar los detalles, se encuentran tales características que hacen diferente el derecho del fiduciario; al de propiedad, características tales como: Es tem-
poral, su duración no puede ser por más de treinta años, existe un fin por realizar; y finalmente, no representa para el fiduciario un valor económico.

El segundo derecho es el del fideicomisario, que se -- caracteriza por tener fundamentalmente un contenido económico, válido erga omnes. Este derecho está ligado al fin de la operación y -- tiende a confundirse con él, por representar dicho fin un beneficio económico para el fideicomisario; también este derecho es temporal, porque depende de la existencia del fiduciario; en cuanto al derecho real, el fiduciario tiene el dominio directo sobre los bienes objeto de la relación, sin embargo, el fideicomisario, en los casos señalados por la Ley puede perseguirlos y reivindicarlos al patrimonio del fideicomiso, cuando éstos han salido de él; es por esto que el derecho real del fideicomisario es de tipo especial, diferente -- de los demás que conoce nuestro ordenamiento positivo.

Concluyendo, concurren sobre una misma cosa dos derechos con efectos reales; uno el del fiduciario sin contenido económico y con todos sus efectos normales que le permiten reivindicar de un tercero que detente o posea sin justo título; el del fideicomisario, por el contrario, con valor económico, pero con efectos excepcionales que más bien tienden hacia la protección del fideicomisario contra actos indebidos del fiduciario, aunque encuentre las limitaciones que impone la naturaleza de los bienes objeto de la -- operación.

Los dos derechos a que nos hemos referido, tienen por su relación - entre sí y por su temporalidad la tendencia a confundirse y rever-- tir en el derecho de propiedad originario; reversión que depende -- del transcurso del tiempo o de la realización de una condición. (51)

El Maestro Villagordoa Lozano, no está de acuerdo con -- esta teoría, indica que en primer lugar no pueden coexistir dos - - derechos reales sobre una misma cosa. Asimismo, no es correcto, - - indica dicho autor, hacer diferencia de doble titularidad, una por su contenido jurídico y otra por el económico.

En cuanto a los derechos de fideicomisario indica, que - son de carácter personal, pues consisten en exigir al fiduciario - el cumplimiento del fideicomiso. Por lo que se refiere al supuesto derecho de reivindicar los bienes que salen del patrimonio del fi-- deicomiso por exceso de las facultades o por mala fe del fiduciario que compete al fideicomisario no debemos de explicárnoslo como si - se tratara de una acción reivindicatoria, que en todo caso compete-- ría privativamente al propietario, sino de una acción pauliana de - carácter especial que corresponde al fideicomisario como acreedor - del fiduciario en el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

TEORIA DE LA TITULARIDAD DEL FIDUCIARIO.

1.- TEORIA DE MARIANO NAVARRO MARTORELL.- Define a la propiedad fi-- duciaria como una propiedad peculiar, caracterizada por una limita-- ción obligatoria que afecta personalmente a su titular sobre el uso de sus facultades y generalmente sobre el tiempo de duración de su

titularidad; es algo así como una propiedad detentada legalmente - por un no verdadero propietario. (52)

2.- TEORIA DE JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- Analiza el fideicomiso desde un triple punto de vista:

- a).- A su configuración como negocio jurídico.
- b).- A su estructura como modalidad del derecho.
- c).- A su calificación como operación bancaria.

Admite que en los negocios fiduciarios existe un aspecto real, traslativo de dominio, que opera frente a terceros; y un aspecto interno de naturaleza obligatoria, que restringe los alcances de la transmisión interior, pero solo con efectos inter-partes.

En cuanto al fideicomiso como un régimen de propiedad -- indica que la Ley señala que el fideicomiso implica una transmisión de propiedad en favor del fiduciario y que debe reunir los requisitos publicitarios correspondientes (inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuando se trata de bienes inmuebles o notificación, endoso, tradición, etc., cuando se trata de -- bienes muebles). Esta traslación de dominio produce efectos contra terceros, lo que quiere decir que el fiduciario aparece como dueño. (53)

(52) Villagordoa Lozano José M. Ob. Cit. P. 119

(53) Villagordoa Lozano José M. Ob. Cit. P. 121

En cuanto a que el fideicomiso sea una operación bancaria, este autor llega a dicha afirmación con fundamento en el Artículo - 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por - - esta misma virtud, el fideicomiso es un acto de comercio (Artículo 75 Fracción XIV del Código de Comercio) y por estar considerado - como una operación de crédito (Artículo 2o. de la Ley General de - Títulos y Operaciones de Crédito. (54)

(54) Villagordoa Lozano José M. Ob. Cít. p. 122.

Para concluir, al fideicomiso debe encuadrarse dentro de las categorías reconocidas por el derecho positivo. La lectura de la Ley Sustantiva revela que la constitución del fideicomiso -- resulta de un vínculo en una relación legal que liga a las partes -- entre sí y de la cual derivan deberes y derechos recíprocos. Jurídicamente, el fideicomiso es una obligación, a pesar de no estar -- definido en el Código Civil, no obstante el Libro Cuarto de dicho -- ordenamiento legal establece "De las Obligaciones", subdividiéndolas : Primera Parte "De las Obligaciones en General"; Título Primero "Fuentes de las Obligaciones"; Capítulo I "Contratos", y ofrece estas definiciones "Convenio es el acuerdo de dos o más personas -- para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones (Artículo 1792); "Los Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos" (Artículo 1793). (55)

Se puede decir que existen muchas razones doctrinales y expresiones en las disposiciones legales de que el fideicomiso -- se realiza siempre mediante un contrato, y tal como define éste el Código Civil, implica una relación jurídica que crea, establece, -- transmite y declara derechos y obligaciones entre las partes (Artículos 1792 y 1793 del Código Civil). Esto también se puede desprender de la exposición de motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las Normas Legales relativas al fideicomiso público. (56)

(55) Batiza Rodolfo, Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria, Edit. Porrúa, S.A. México 1985, p. 40.

(56) Bernal Molina Julián, Práctica y Teoría Jurídica del Fideicomiso, Editorial Miguel Angel Porrúa, Méx. 1988 p. 123.

NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO, PRINCIPALES TEORIAS

TEORIA

SUSTENTADA POR

DEL MANDATO

RICARDO J. ALFARO

DEL PATRIMONIO DE AFECTACION

PIERRE LEPAULLE

DEL DESDOBLAMIENTO DEL DERECHO
DE PROPIEDAD

REMO FRANCESCHELLI, MANUEL
LIZARDI ALBARRAN

TITULARIDAD DEL FIDUCIARIO

MARIANO NAVARRO MARTORELL,
JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

4.- FINES DEL FIDEICOMISO.

"El fin del fideicomiso es el objetivo que se busca con la celebración del contrato. Son los intereses privados o públicos que se buscan satisfacer con el establecimiento del fideicomiso.(57)

Cualquier objetivo puede ser fin de un fideicomiso, - - siempre y cuando sea lícito y determinado; aunque no hay que confundir el objeto o fin de un contrato con el objeto material del mismo. El objeto físico de un contrato lo puede ser un bien inmueble - o un bien mueble; pero el objeto o fin del contrato en última instancia, será un acuerdo de voluntades que crea vínculos obligatorios.

REQUISITOS JURIDICOS DEL FIN:

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito - - establece en sus Artículos 346 y 347:

Artículo 346.- "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria".

(57) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México, Fomento Cultural de la Organización Somex, A.C. México, D.F., Dr. Miguel Acosta Romero y - otros. p. 259.

Artículo 347r "El fideicomiso será válido, aunque se - - constituye sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado".

Estos Artículos, se refieren al fin del fideicomiso y - en los mismos sólo se indica que deberá ser lícito y determinado.

A) LICITUD.

Respecto de la licitud, Rafael de Pina la define como:

LICITUD.- Calidad de lícito.

LICITO.- Justo, permitido, según justicia y razón.
Ajustado a derecho (58).

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, de - aplicación supletoria a la Ley General de Títulos de Crédito y Operaciones de Crédito (Artículo 2o Fracción IV de ésta última Ley) no señala un concepto de lícito, sólo indica lo que es ilícito al decir; Artículo 1830.- "Es ilícito el hecho que es contrario a - las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

(58) Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México, Fomento Cultural de la Organización Somex, A.C., México, D.F., Dr. Miguel Acosta Romero y - otros p. 261.

Por lo tanto, se tiene que será lícito todo aquel fin que no sea contrario a las Leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Hugo Alsina indica que el orden público debe entenderse como "El Conjunto de Normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares".(59)

De la anterior definición se desprende que: Orden - - Público, es la actuación individual y social de orden público establecido en una sociedad.

Por otra parte, y desde el punto de vista en donde el fin del fideicomiso es ilícito, se produce la nulidad del Contrato, y a este respecto el Artículo 1795 fracción III del Código Civil - establece que el contrato puede ser invalidado porque su objeto, su motivo o fin, sean ilícitos, asimismo cabe señalar que la nulidad - se divide en absoluta y relativa.

NULIDAD ABSOLUTA :

Artículo 2226 del Código Civil.- A la letra dice, la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca

(59) Acosta Romero y Otros, Ob. Cit. p. 262.

provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparecer por la confirmación o la prescripción.

NULIDAD RELATIVA :

Artículo 2227 del Código Civil que a la letra dice: La nulidad es relativa cuando no reúne todos los caracteres numerados en el Artículo anterior. Siempre permite que el acto produzca provisionalmente sus efectos.

B) DETERMINACION.

La misma palabra lleva implícito el significado, y así el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice que determinar es: "fijar los términos de una cosa, distinguir, discernir, señalar, fijar una cosa para algún efecto".(60)

5.- FORMA DE EXTINCION.

El Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito enumera las causas de extinción del fideicomiso, --

(60) Acosta Romero Miguel y otros, Ob. Cit. P. 268

dicha enumeración no tiene carácter limitativo, en virtud de que -- además de las indicadas en dicho Artículo existen otras causas que producen la terminación del fideicomiso, tales como: La relativa a la destrucción de la cosa, la renuncia del fideicomisario y la resolución del derecho del fideicomitente sobre la cosa. (61)

Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice:

"El Fideicomiso se extingue :

- I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.- Por hacerse éste imposible;
- III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que depende o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse - el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;
- IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a - que haya quedado sujeto;
- V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

(61) Batiza Rodolfo, El Fideicomiso Teoría y Práctica Editorial Porrúa, S.A., México 1980, p. 375.

VII.- En el caso del párrafo final del Artículo 350.

Algunas causales de extinción provienen de acto de las partes o de una de ellas y otras de hechos que le son ajenos.(62)

Todo fideicomiso que consiste en hechos que deben ejecutarse una sola vez, como el pago de una deuda, la liquidación de un concurso de acreedores, la construcción de una casa y su entrega, queda extinguido tan pronto como se ha alcanzado cada uno de éstos objetivos.

Por otra parte, cuando el fideicomiso requiera funciones u operaciones permanentes, crónicas o periódicas, como cuando se trata del pago de una pensión o de la administración de un patrimonio, la extinción opera cuando expira el término si lo hay o - cuando muere la persona cuya vida se ha señalado como término, que puede ser el fideicomitente, el fiduciario y mas comúnmente el fideicomisario.

A) EXTINCION POR ACTO VOLUNTARIO.

1.-Por Revocación, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, en el Artículo 357 Fracción VI señala que - "el fideicomiso se extingue: por revocación hecha por el fideicomis-

(62) Batiza Rodolfo, El Fideicomiso Teoría y Práctica, Editorial Porrúa, S.A. México 1980. p. 376.

tente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al -- constituir el fideicomiso".

2.- Por convenio entre fideicomitente y fideicomisario.- Continuando con el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su fracción V indica que "El fideicomiso -- se extingue por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario".

3.- Terminación por parte del fideicomisario.- En la actualidad en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no regula este acto por parte del fideicomisario; por lo tanto deberá resolverse la extinción atentos a los términos del acto constitutivo, pero la mayoría de los autores indican que el fideicomisario - carece de ésta facultad, ya que con frecuencia el fideicomiso se - constituye precisamente para protegerle.

También el fideicomiso se extingue por Renuncia del Fideicomisario, pero solo se lleva a cabo cuando no tiene substitutos, - o por su muerte.

B) EXTINCION POR ACTOS AJENOS A LA VOLUNTAD :

1.- Imposibilidad de realizar el fin.-Se refiere a que - el fiduciario no podrá ejecutar el fin para el que fue creado el --

fideicomiso, en virtud de la imposibilidad de su cumplimiento; por ejemplo: Se constituye un fideicomiso para costear la educación -- artística (violín) de un joven, pero éste último pierde una mano.

2.- Falta de la condición suspensiva.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 357 Fracción III -- indica que el fideicomiso se extingue por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa, o no se verifique que en determinado plazo.

Por lo que Rodolfo Batiza indica, sí es precisamente la existencia del fideicomiso la que depende del cumplimiento de la - condición suspensiva, al hacerse ésta imposible o no verificarse - dentro del término, es inadecuado hablar de extinción del fideicomiso. A lo más, podrá decirse que se extingue la posibilidad de -- su existencia. (63)

3.-Dstrucción de la cosa.- Todo fideicomiso debe recaer forzosamente sobre un bien, la cosa fideicomitida es el objeto del fideicomiso, si la cosa se destruye queda un contrato sin objeto - y por lo tanto dicho contrato no puede existir por faltarle uno -- de sus elementos esenciales y por tanto el fideicomiso se extingue.

(63) Batiza Rodolfo, Ob. Cit. p. 386.

4.- Confusión de la calidad de fiduciario y fideicomisario.- El fideicomiso se extingue por confundirse la calidad de único fiduciario con la de único fideicomisario; forzosamente deben existir por separado, ya que el fiduciario ejecuta disposiciones y el fideicomisario recibe el beneficio. A este respecto nuestro Artículo 348 último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito indica que el fideicomiso que se constituya -- a favor del fiduciario es nulo.

5.- Falta del fiduciario.- Por lo que toca a este punto, la Ley sustantiva actual dispone que el fideicomiso se extingue -- si no fuera posible la substitución del fiduciario en casos de no aceptación, renuncia o remoción, Artículo 350 de la Ley General -- de Títulos y Operaciones de Crédito último párrafo.

6.- Muerte del Fideicomisario.- Este supuesto pertenece a los actos ajenos a la voluntad, y si ocurre el mismo, deberá -- estarse a los términos del acto constitutivo.

EFFECTOS DE LA TERMINACION.

Reversión de los bienes.- El Artículo 358 de la Ley - General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente establece - que "Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que -

quedan en poder de la Institución Fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos.

Cabe aclarar en este supuesto que las Instituciones de Crédito en la práctica bancaria se enfrentan en múltiples ocasiones que ha dejado de existir el fideicomitente y no hay herederos por lo que se debería establecer en la Ley que el patrimonio del fideicomiso en cuestión se entregue a la beneficencia pública en calidad de donativo.

Cancelación de la Inscripción.- Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dispone que para que la devolución de los bienes que haga la Institución Fiduciaria al fideicomitente o a sus herederos surta efectos, bastará que, tratándose de inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos, la Institución así lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y que esta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que se hubiese sido inscrito. (64)

De lo anterior, se puede concluir que existen dos formas básicas para la extinción del fideicomiso y son :

a).- Causas de extinción conforme a la Ley.

b).- Causas de extinción conforme a la voluntad de las partes.

(64) Batiza Rodolfo, Ob. Cit. P. 393

6.- ELEMENTOS PERSONALES.

Del propio Artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice: "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito - determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución Fiduciaria" y del Artículo 347 de esta misma Ley que estipula "El Fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado"; de aquí -- se obtiene que son partes en el Contrato de Fideicomiso: EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMISARIO.

a) FIDEICOMITENTE.- Es la persona física o moral que constituye el fideicomiso, destinando ciertos bienes o derechos -- (salvo los estrictamente personales) a un fin lícito determinado, asimismo la Ley establece como requisito indispensable que tenga la capacidad necesaria para celebrar el contrato y que sea titular de los bienes o derechos sobre los cuales se va a realizar la afectación fiduciaria; este requisito es indispensable para poder realizar la transmisión de los bienes o derechos fideicomitados al -- fiduciario, quien será el unico titular del patrimonio del fideicomiso.(65)

(65) Villagordoa Lozano, José M., Doctrina General del Fideicomiso, México, -- D.F. , 1976, Edit. Asociación de Banqueros de México A.C., p. 172.

También pueden ser fideicomitentes las autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando los bienes que se vayan a fideicomitir estén bajo su guarda, conservación o administración, o bien que corresponda a dichas autoridades su liquidación, reparto o enajenación; con ésto se permite que las autoridades puedan - - cumplir con el cargo de conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación de determinados bienes, en virtud de que en muchas ocasiones dichas autoridades no cuentan con los medios - - adecuados para poder realizar directamente los fines que se le - - han encomendado. (66)

DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE :

- 1.- Señalar los fines del fideicomiso.
- 2.- Designar a los fideicomisarios y a la o las Instituciones Fiduciarias.
- 3.- Reservarse derechos sobre la materia del fideicomiso.

4.- Prever la formación de un Comité Técnico o de distribución de fondos, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades.

5.- Exigir al fiduciario el cumplimiento de la obligación que tiene de rendir cuentas de su gestión cuando se haya reservado ese derecho.

6.- En los fideicomisos onerosos, exigir del fideicomisario la contraprestación a que tenga derecho.

7.- En caso de incumplimiento, exigir de la contraparte el cumplimiento o la rescisión del fideicomiso con el resarcimiento correspondiente de daños y perjuicios causados.(67)

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE :

La principal, es transmitir al fiduciario los bienes, objeto del fideicomiso.

Asimismo, en caso de bienes inmuebles, responderá del saneamiento en caso de evicción frente a terceros.

(67) Villagordo Lozano, José M., Doctrina General del Fideicomiso, México, - D.F., 1976, Edit. Asociación de Banqueros de México, A.C., p. 173

b) FIDUCIARIO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la facultad de desempeñar el cargo de fiduciario, es privativa de las instituciones expresamente autorizadas por la Ley General de Instituciones de Crédito.

La Institución Fiduciaria es la encargada de realizar el fin o fines para los que fue constituido el fideicomiso, para esto, podrá auxiliarse de los profesionistas o técnicos que estime necesarios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El cumplimiento de sus obligaciones es correlativo al ejercicio de sus derechos, pues está obligado a ejercitarlos para lograr los fines del fideicomiso. Las obligaciones del fiduciario pueden ser de: hacer, dar y no hacer.

Obligaciones de hacer: Dentro de estas obligaciones tenemos por ejemplo, ejecutar los fines del fideicomiso.

Obligaciones de dar: Pueden consistir en pagar al fideicomisario los beneficios del fideicomiso.

Obligaciones de no hacer: Comprenden las de abstenerse, de no hacer mal uso de los derechos transmitidos y de no excederse en el ejercicio de las facultades que se le confieren.

"El Artículo 356 de la vigente Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece las reglas generales para el desempeño del cargo por parte del fiduciario y que Rodríguez y Rodríguez, las resume en la siguiente forma:

Primera.- Es esencial que el fiduciario adquiriera el dominio de los bienes sobre los que constituye el fideicomiso, llegando a ser titular de un derecho de dominio con más o menos limitaciones, según se haya fijado en el acta constitutiva, limitaciones que sólo tienen eficacia obligatoria, puesto que el fiduciario como - - dueño puede disponer de dichos bienes.

Segunda.- El fiduciario asume una serie de obligaciones de hacer, cuyo alcance depende de la clase de fideicomiso de que se trate.

Tercera.- El desempeño del cargo es obligatorio, en la forma que antes queda indicada. El fiduciario atiende al desempeño del fideicomiso por medio de uno o más funcionarios (delegados - - fiduciarios) designados al efecto, de cuyos actos responde directa

e ilimitadamente la Institución, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda haber incurrido el delegado -- (Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito).

c) FIDEICOMISARIO.- Es la persona física o moral que recibe los beneficios del fideicomiso.

Requisitos para que una persona sea designada fideicomisario:

Según el Artículo 348 de la Ley General de Títulos y -- Operaciones de Crédito, pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso.

DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO.

1o. Los derechos que a su favor se deriven del acto -- constitutivo del fideicomiso.

2o. Exigir a la Institución Fiduciaria, el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

En este se encuentra, entre otros:

a).- Informes sobre la forma de inversión del patrimonio en fideicomiso.

b).- Pago de daños y perjuicios en caso de que el fiduciario haya revelado el secreto propio del fideicomiso.

3o. Atacar la validez de los actos que la Institución Fiduciaria realice en exceso de facultades.

4o. Reivindicar los bienes que a consecuencia de actos excesivos o de mala fe de la fiduciaria, hayan salido del patrimonio del fideicomiso.

5o. Elegir Institución Fiduciaria.

Con respecto al punto 4o. aquí señalado, el Maestro - - José M. Villagordoa Lozano concluye: "Que el llamado derecho de - reivindicar del fideicomisario es una acción paulina de carácter - personal y restituible que produce una ineficacia relativa de los actos indebidos del fiduciario y no una acción real como lo es la reivindicatoria, toda vez que el fideicomisario en ningún caso es, ni puede ser, propietario de los bienes fideicomitados, ni titular de los derechos afectados al fideicomiso, cuyo propietario o - -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

titular es el fiduciario, por la naturaleza misma de la operación que nos ocupa". (68)

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO :

Se pueden dividir éstas en dos grupos:

1o. Cuando se trata de fideicomisos cuya constitución se establece unilateralmente por el fideicomitente.

En este caso, el fideicomisario únicamente tiene el beneficio del fideicomiso sin obligaciones a su cargo.

2o. Cuando en el fideicomiso hay acuerdo expreso del fideicomitente y fideicomisario y se establece una contraprestación a favor del fideicomitente y/o fideicomisario.

d) **COMITE TECNICO O DE DISTRIBUCION DE FONDOS .-** El Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en su párrafo tercero, se refiere al Comité Técnico, disponiendo que puede preverse su formación en el acto constitutivo o en sus reformas, dar las reglas de su funcionamiento y fijar sus facultades. Se libera de toda responsabilidad a la Institución Fiduciaria si obra ajustándose a las decisiones o acuerdos de este Comité.

(68) Villagordoa Lozano, Ob. Cit. p. 180.

Esta figura se ha conformado de acuerdo con una costumbre bancaria, como un cuerpo colegiado, representativo de los intereses involucrados, auxiliar en aspectos técnicos, muchas veces se incorporan representantes o asesores de otras áreas del propio Banco y es práctica que también figure el fiduciario, algunas veces con voz pero sin voto.

La práctica ha sido que conjunta o independientemente, - el fideicomitente, o el fideicomisario sean miembros del Comité. En ocasiones, la designación es ex-oficio, o sea, no es a título personal.

El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante, decisivo pero no ejecutivo. No debe contar con personal propio bajo sus órdenes, ni adquirir bienes, etc., es el fiduciario quien realiza los actos jurídicos y materiales en relación con el fideicomiso y con los bienes que forman el patrimonio.

Entre las reglas que lo rigen deben figurar las que se refieren a la frecuencia, duración, lugar, clases de sesiones - - ordinarias o extraordinarias, remuneración de los miembros del - - Comité, hacer citatorios, quórum y votación, etc.

Cuando se crea un Comité Técnico mediante una modificación al acto constitutivo parece razonable pensar que se requiere la conformidad del fideicomisario designado. Por supuesto, desde el punto de vista del fideicomiso como contrato se requiere el consentimiento del fideicomisario, ya que no podría el fideicomitente modificar unilateralmente el contrato.

Los límites de liberación de responsabilidad del fiduciario, si obra ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité, - tienen el alcance que no ocurre esa liberación, si ese acuerdo - - excede las facultades del propio comité o es contrario a los fines del fideicomiso. Si es el caso, podrá negarse el fiduciario a cumplir esas instrucciones. Cabe la posibilidad, si es que existe, -- de consultar al fideicomitente.

Por otro lado, el fideicomisario podría también oponerse a que el fiduciario actuara siguiendo esas instrucciones, si excede de las facultades del Comité o son contrarias a los fines del fideicomiso, facultad que tiene de acuerdo con el Artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, si una Institución Fiduciaria incumple en su encargo, tiene aparejada una sanción que consiste en que éstas --

responderán de los daños y perjuicios que se ocasionaran por eludir su responsabilidad fiduciaria de oponerse a ese tipo de resoluciones del Comité. (69)

7.- FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO.

El Artículo 352 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que la constitución de un fideicomiso - debe constar siempre por escrito; ahora bien, como al efectuarse - esta constitución se transmite al Banco Fiduciario la titularidad - de los bienes que forman el patrimonio fideicomitado, a partir de ese momento el fiduciario será el unico que puede ejercitar la facultad de disposición sobre dichos bienes; agregando que esa transmisión de los bienes fideicomitados a la Institución Fiduciaria - debe hacerse siguiendo las formalidades que el derecho común establece para la transmisión de derechos o de la propiedad de los bienes que se dan en fideicomiso.

Así tenemos que los fideicomisos cuyo objetivo recaiga sobre bienes inmuebles, debe hacerse constar en escritura pública, y para que surta efecto contra terceros, debe inscribirse además -

(69) Julián Bernal Molina, Práctica y Teoría Jurídica del Fideicomiso, Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1988, p. 34

en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde esos bienes se encuentren ubicados. (Artículo 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)

El Artículo 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que si el fideicomiso recae sobre bienes -- muebles, no es necesario que se haga constar en escritura pública y surtirá efectos contra terceros:

a) Si se trata de un crédito no negociable o de un --- derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;

b) Si se trata de un título nominativo, desde que éste - se endose a la Institución Fiduciaria y se haga constar en los - registros del emisor, en su caso;

c) Si se trata de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la Institución Fiduciaria.

Es necesario indicar que la Ley señala que los fideicomisos deben constituirse siguiendo las formalidades que el Derecho Común establece, sin embargo no existe indicación alguna de cláusulas mínimas que debe contener un Contrato de Fideicomiso.

CAPITULO IV

DIVERSAS CLASES DE FIDEICOMISOS

A.- DIVERSAS CLASES DE FIDEICOMISOS

Se aprecian múltiples criterios para clasificar al fideicomiso, por lo que se desecha una clasificación unitaria. (70)

Por lo que tenemos que existen múltiples clasificaciones - del mismo, por ejemplo:

- a) En función de las personas
- b) Revocables e irrevocables.
- c) En función de la materia del fideicomiso
- d) En función de los fines del fideicomiso, entre otros:
 - 1.- Traslativos
 - 2.- De Garantía
 - 3.- De Administración,
De Inversión.
- e) En función de la forma
 - 1.- Convencionales
 - 2.- Testamentarios
 - 3.- Por disposición de Ley

(70) Villagordoa Lozano José M., Doctrina General del Fideicomiso, Asociación de Banqueros de México, Méx., D.F., 1976.

a) En función de las personas .

EL FIDEICOMITENTE, es el elemento personal indispensable -- para la celebración del fideicomiso, ya que:

- 1.- Constituye el fideicomiso.
- 2.- Transmite al fiduciario los bienes y derechos que for-
marán la materia del fideicomiso.
- 3.- Señala los fines .
- 4.- Designa al fiduciario y al fideicomisario o cuando -
menos da las bases para la determinación de este - -
último.

El Fideicomitente constituye el fideicomiso por un acto de voluntad y en dicho acto se distinguen dos momentos: El primero, - relativo a la manifestación de voluntad mediante el otorgamiento - de contrato; y el Segundo que corresponde a la causa que impulsa - a dicha parte a constituir el fideicomiso. (71)

EL FIDUCIARIO, es la Institución de Crédito a quien el fi-
deicomitente encomienda la realización de los fines del fideicomi-
so transmitiéndole la titularidad de los bienes o derechos que - -
constituyen el patrimonio fiduciario.

(71) Villagordoa Lozano José M., Ob. Cit. p. 196.

Por disposición de la Ley sólo pueden ser fiduciarias las Instituciones de Crédito.

El fiduciario tiene todas las acciones o derechos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, salvo las limitaciones que se establezcan en el acto constitutivo del mismo, pero en todo caso debe obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes fideicomitados sufran por su culpa.

El fiduciario no debe utilizar los bienes fideicomitados para fines distintos a los estrictamente señalados en el acto constitutivo del fideicomiso.

El FIDEICOMISARIO, es la persona física o moral designada normalmente por el fideicomitente para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, debiendo contar con la capacidad jurídica -- necesaria para recibir esos beneficios, pueden designarse una o varias personas como fideicomisarios en un mismo fideicomiso, pudiendo serlo el propio fideicomitente.

Por disposición de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fiduciario no puede asumir a la vez en un mismo negocio el carácter de fideicomisario, pero como excepción las Instituciones de Banca de Desarrollo con base en sus Leyes Orgánicas sí pueden fungir como fiduciario y fideicomisario en un mismo fideicomiso.

El Fideicomisario tiene diversos derechos, como son el de exigir al fiduciario el cumplimiento del fideicomiso, impugnar la validez de los actos que la Institución Fiduciaria realice en su perjuicio, de mala fe o en exceso de sus facultades, perseguir los bienes salidos indebidamente del patrimonio del fideicomiso y en general todos aquellos derechos que se le hubieran concedido en el acto constitutivo del fideicomiso.

b) Revocables e Irrevocables.

Al constituirse un fideicomiso, puede el fideicomitente reservarse el derecho de revocarlo en el momento que lo desee, o bien establecer que es irrevocable mientras se cumpla el plazo o los fines para lo que se constituyó.

La Revocabilidad o Irrevocabilidad de un fideicomiso, obedece a la finalidad o a las causas por las que se constituye; así - tenemos que si el fideicomiso tiene como fines simplemente que el fi duciario administre ciertos bienes del fideicomitente, sin que éste hubiera recibido contraprestación alguna a cambio, es decir, si se - trata de un contrato gratuito, entendiéndose por tal aquel en el que solo una de las partes recibe los beneficios, debe el fideicomiten- te reservarse el derecho de revocarlo.

Por el contrario, si el fideicomiso se constituye para ga- rantizar el cumplimiento de una obligación o porque el fideicomiten- te recibió o va a recibir una contraprestación, no tiene derecho a - revocarlo o modificarlo si no es con acuerdo del fideicomisario, que es a quien se le garantiza el cumplimiento de la obligación, o de quien se recibió la contraprestación cuyo pago se pretende satisfa- cer con el fideicomiso.

c) En función de la materia del fideicomiso.

La materia del fideicomiso está formada por los bienes o - derechos que el fideicomitente transmite al fiduciario y que son --

necesarios para la realización de los fines del fideicomiso.

Puede ser materia del fideicomiso, cualquier bien que se encuentre dentro del comercio y cualquier derecho que no sea de carácter estrictamente personal, pues lo haría intransmisible.

A la materia del fideicomiso, también se le conoce como patrimonio en fideicomiso y en la práctica se utiliza un patrimonio inicial en fideicomiso que puede ir aumentando o disminuyendo según lo disponga el fideicomitente, desde luego, siempre acorde a los fines del fideicomiso.

d) En función de los fines del Fideicomiso.

En todo Contrato de Fideicomiso, existe una finalidad -- predominante que es la que nos sirve de base para determinar su clasificación individual; aparte de esta finalidad primordial, el fideicomitente puede señalar otras finalidades secundarias que carezcan de importancia para tomarlas como criterio de clasificación.

En otros términos, en el fideicomiso se pueden señalar - diversos fines, pero solamente uno de ellos es el principal, que se toma en cuenta para su clasificación, toda vez que los demás - son fines secundarios cuya importancia se sujeta a la del fin --- principal. (72)

Los fines que se persiguen con la constitución de un fideicomiso, están representados por el conjunto de propósitos que el fideicomitente pretende lograr con su constitución en beneficio del fideicomisario o de los fideicomisarios designados.

Ahora bien, los fines que es posible lograr a través del fideicomiso son prácticamente ilimitados, lo único que se requiere es que sean lícitos, es decir, que no vayan en contra de una ley que los prohíba o de las buenas costumbres, debiendo ser además -- determinados.

Así tenemos que el fin de un fideicomiso puede ser el de garantizar el cumplimiento de una obligación (fideicomiso de garantía); el de integrar un fondo de ahorro en beneficio de los trabajadores de una empresa (fideicomiso de fondo de ahorro); integrar un fondo patrimonial para el pago de una pensión o jubilación ---

del personal de una empresa (fideicomiso de plan de pensiones); -- la inversión y administración por parte del fiduciario de ciertas cantidades de dinero que le entrega para ese efecto el fideicomitente (fideicomiso de inversión), etcétera, y así podríamos seguir enumerando una cantidad ilimitada de fines.

1.- Fideicomisos Traslativos.

Tienen como fin que el fiduciario transmita la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados al fideicomisario o a la persona que éste señale, uan vez que se hayan reunido los requisitos previamente establecidos.

Este tipo de fideicomisos se emplean principalmente cuando se presentan dificultades de carácter legal o de tipo - práctico para que se pueda realizar la operación por los medios - tradicionales, tales como compraventa, donación, etcétera.

2.- Fideicomisos de Garantía.

En este fideicomiso se transmite al fiduciario la titularidad de bienes o derechos para el aseguramiento del ----

cumplimiento de alguna obligación, casi siempre este contrato es de tipo irrevocable y accesorio a otro contrato principal que lo motiva.

Asimismo, en el acto constitutivo del fideicomiso, se establece el procedimiento de ejecución del mismo, y en caso de que no exista procedimiento de ejecución pactado en forma expresa por las partes contratantes, se aplicará el procedimiento establecido en los dos primeros párrafos del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a petición del fiduciario. Si el deudor no se opone conforme a lo previsto en dicho artículo, el juez mandará que se dé cumplimiento a lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso o sus modificaciones. (Artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito).

El artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece que el acreedor podrá pedir al juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados en prenda cuando se venza la obligación garantizada. De la petición del acreedor se correrá traslado inmediato al deudor, y éste, en el término de tres días, podrá oponerse a la venta exhibiendo el importe del adeudo. Si el deudor no se opone a la venta en los términos dichos, el juez mandará que se efectúe al precio de cotización en bolsa, o, a falta de cotización, al precio del mercado, y por medio de corre

dor o de dos comerciantes con establecimiento abierto en la plaza. En caso de notoria urgencia, y bajo la responsabilidad del acreedor, el juez podrá autorizar la venta aún antes de hacer la notificación al deudor. El corredor o los comerciantes que hayan intervenido - en la venta deberán extender un certificado de ella al acreedor. El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en substitución de los bienes o títulos vendidos.

3.- Fideicomisos de Administración e Inversión.

Aquí se transmiten al fiduciario determinados bienes y derechos, para que dicho fiduciario proceda a efectuar las - operaciones de guarda, conservación o cobro de los productos de -- los bienes fideicomitidos que le señale el fideicomitente, entregando los productos o beneficios al fideicomisario; son los fideicomisos más utilizados en la práctica bancaria.

En los fideicomisos de Administración e Inversión, se debe observar lo siguiente:

Por medio del fideicomiso de administración, los - extranjeros pueden adquirir el uso de determinados bienes y dere-- chos consistentes en inmuebles, dinero o valores. Son de esta cla se los que recaen sobre inmuebles y se ubican en la zona prohibida,

de fronteras o costas, a fin de que los extranjeros con carácter - de fideicomisario o tenedores de certificados de participación puedan tener la utilización o provecho y siempre que sean para actividades industriales o turísticas.

También son de administración los que se refieren a acciones o partes sociales para la mexicanización de empresas, en que - las facultades de administración quedan muy bien definidas, pues - se ejercen respecto al patrimonio fiduciario los derechos corporativos y patrimoniales, por lo que deben constreñirse a lo que establece la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como la ley de la materia. (73)

De igual forma, es pertinente mencionar la prohibición en los fideicomisos de administración e inversión con respecto al Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra -- dice:

Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido; fracción XIX .- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley: ----
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes, comitentes, del --

(73) Bernal Molina Julián, *Práctica y Teoría del Fideicomiso*, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México, D.F., 1988, p. 52.

incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen - o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos del fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

El Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito -- vigente indica: Las Instituciones de Crédito solo podrán realizar

las operaciones siguientes:

"Fracción XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones".

Asimismo, por lo que toca a la forma de inversión deberá realizarse tal y como lo establece el Artículo 81 de la Ley de -- Instituciones de Crédito que a la letra dice:

"Artículo 81.- Las operaciones con valores que realicen - las Instituciones de Crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en términos de las disposiciones de esta Ley y de la Ley del Mercado de Valores, así como de conformidad con las reglas generales que, en su caso, emita el Banco de México oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores, con vistas a procurar el desarrollo ordenado del mercado de valores.

En forma general, apreciamos que en estricto sentido se transmiten sólo los derechos a percibir, los frutos o productos, contratar el uso, según el caso y el fideicomitente se reserva el dominio, con todas sus consecuencias.

e) En función de la forma.

Por lo que se refiere a la forma, existe el principio -- general de que el fideicomiso siempre debe constar por escrito, como lo establece el Artículo 352 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice: "El fideicomiso puede ser -- constituido por acto entre vivos o por testamento, la constitución del fideicomiso deberá siempre constar por escrito y ajustarse a -- los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos o la transmisión de propiedad de las cosas que se den en fideicomiso".

También, como se observa, este Artículo señala como - - indica el Maestro Villagordoa Lozano, que deberá ajustarse la transmisión de los bienes o derechos a los términos de la legislación - aplicable a las cosas que se den en fideicomiso.

Las diversas formas del fideicomiso las podemos agrupar en tres secciones principales: 1) Fideicomisos Convencionales; -- 2) Fideicomisos testamentarios y 3) Fideicomisos celebrados por disposición de la Ley.(73)

1.- Convencionales.

Son aquellos que se constituyen por el acuerdo de voluntades de las personas que intervienen en estas operaciones (Artículo 352 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). En el acto constitutivo de dichos fideicomisos pueden concurrir las partes que en él intervienen o únicamente puede concurrir el fideicomitente. En este último supuesto se requiere la posterior aceptación del fiduciario y fideicomisario. La Institución Fiduciaria debe expresar su aceptación para que opere la transmisión de los bienes o derechos y así se forme el patrimonio en fideicomiso. En cuanto al fideicomisario su aceptación puede ser expresa o tácita, es tácita cuando recibe los beneficios del fideicomiso y extiende el recibo correspondiente a la Institución Fiduciaria.

2.- Testamentarios.

Se constituyen sujetando sus efectos a la muerte del fideicomitente, este fideicomiso por su naturaleza debe constar en el testamento del fideicomitente, pues a partir de su muerte comienzan a surtir sus efectos.

Por su forma, debe sujetarse a las formas establecidas por el derecho común para los testamentos.

Generalmente se utiliza el testamento público abierto por tener mayor facilidad de realización y un menor número de formalidades con relación a otras formas testamentarias. Por lo regular - este tipo de fideicomisos son de inversión, administración y traslativos de dominio, en su caso, ya que de esta forma el testador asegura una correcta inversión y administración cuando los herederos - son personas incapaces, casi siempre este tipo de fideicomisos se - constituyen con carácter de revocables en vida del fideicomitente.

Los efectos de este fideicomiso surtirán cuando ocurra la muerte del fideicomitente; en ese momento y por virtud de la aceptación correspondiente, la Institución Fiduciaria recibirá los bienes y derechos fideicomitados, para que a través de su titularidad se puedan realizar los fines señalados. Para facilitar la tramitación del juicio sucesorio, como ocurre en la práctica, se designa albacea de la sucesión a la Institución Fiduciaria que desempeñe - el cargo de fiduciario en el fideicomiso testamentario.(74)

1.- CELEBRADOS POR DISPOSICION DE LA LEY.

Este tipo de fideicomisos se crean para satisfacer las -- necesidades de un determinado grupo o clase social.

(74) Villagordoa lozano, Ob. Cit. p. 218.

En esta forma el Legislador protege los intereses de dichos grupos, cuando por medio de Ley ordena la Constitución de un fideicomiso, dando las bases para su constitución y funcionamiento y disponiendo la materia del fideicomiso, y ante qué Institución se celebrará.

Por este medio, el fideicomiso deja de ser una simple forma contractual, pues desempeña una función social, en vista de que a través de su operación se protegen los intereses de ciertas clases o grupos sociales que, al carecer de una protección legal, se encuentran impedidos para llevar adelante su normal desenvolvimiento, como miembros de una comunidad.

Son múltiples los fideicomisos que se han celebrado en cumplimiento a lo ordenado no sólo por la Ley, sino por decretos del Ejecutivo Federal, cumpliendo en esta forma con las finalidades de beneficio, las que se pueden alcanzar a través del fideicomiso.

2.- CONFORME A LA PRACTICA BANCARIA-FIDUCIARIA. .

a) SOBRE BIENES MUEBLES .- En virtud de este fideicomiso el fideicomitente entrega al fiduciario la propiedad de determinados bienes muebles, encomendándole la realización de diversas finalidades en provecho del fideicomisario.

Este contrato basta formalizarlo de manera privada y en ese mismo acto el fideicomitente establece que tendrá la posesión del bien, asimismo, dicho fideicomitente endosará los títulos o facturas a favor del fiduciario, haciéndole entrega de dichos documentos.

Este tipo de fideicomiso puede ser revocable o irrevocable, según los fines del mismo, su plazo puede ser el que determine el fideicomitente o el que convenga con el fideicomisario, --- adicionalmente, el fiduciario puede ofrecer al fideicomitente la -- asesoría que corresponda en materia fiscal, jurídica, de inversio-- nes y de comercialización de los bienes fideicomitados, así como su gerir que el fideicomitente designe fideicomisarios sustitutos para el caso de fallecimiento de los titulares para evitar problemas y - gastos sucesorios.

Tal y como se manifestó anteriormente, en virtud de que los bienes muebles materia del fideicomiso han dejado de ser patrimonio del fideicomitente, los mismos se convierten en inembargables para las deudas o compromisos que tenga el fideicomitente, asimismo, el fideicomitente puede establecer la obligación del fiduciario de rendir los informes del patrimonio fideicomitado en la forma y --- términos que le convengan.

Por otra parte, el Artículo 354 de la Ley General de Títu los y Operaciones de crédito, establece que este tipo de fideico---

miso surtirá efectos contra terceros cuando se cumpla:

- 1.- Si es un crédito no negociable, o un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor.
- 2.- Si es un título nominativo, desde el momento que éste se endose a la Institución Fiduciaria; y en su caso - se haga constar en registros del emisor.
- 3.- Si es una cosa corpórea o títulos al portador desde - que estén en poder de la Institución Fiduciaria.

b) SOBRE BIENES INMUEBLES.

Este fideicomiso tiene por objeto, que una persona física o jurídica transmita a una Institución Fiduciaria la propiedad de un inmueble, previo pago o contraprestación que recibe de una tercera persona que será fideicomisaria y por tanto tendrá derecho al uso, aprovechamiento, administración e inclusive el fideicomitente puede reservarse el derecho en el acto constitutivo del fideicomiso la facultad de hipotecar o gravar en cualquier forma el bien -- fideicomitado, así como transmitirlo en propiedad al propio fideicomisario o a la persona o personas que éste designe.

Este tipo de operaciones deberán ser formalizadas por -- medio de escritura pública debidamente inscrita en el Registro - -

Público de la Propiedad que corresponda a la ubicación del inmueble Artículos 352 y 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Son irrevocables una vez que esté pagada la contraprestación o precio convenido al fideicomitente.

Este tipo de operaciones comúnmente se utilizan para que los extranjeros que por disposición legal tienen limitantes para la adquisición de un bien inmueble en Territorio Mexicano, puedan usar, administrar y disponer de inmuebles en la República Mexicana, ya que el titular jurídico de éste, sería la propia Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISO SOBRE BIENES INMUEBLES EN ZONA PROHIBIDA.

Este tipo de fideicomisos tiene por objeto permitir que personas físicas o morales de nacionalidad extranjera puedan usar y disfrutar un inmueble sin adquirir el dominio directo de éste, por un plazo máximo de 30 años, en la llamada zona prohibida que es una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros de las costas hacia el interior del País, siempre que

el destino del inmueble sea para fines turísticos o industriales.

La formalidad de este tipo de operaciones debe efectuarse en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Tal y como se ha manifestado la finalidad primordial de este fideicomiso consiste en permitir al extranjero el usar y disfrutar de un inmueble en la zona prohibida con fines de explotación turística o industrial durante la vigencia de un contrato.

Este tipo de operaciones son muy frecuentes en la franja fronteriza norte de nuestro País, en virtud de la cercanía con los Estados Unidos, y son los que se conocen también como fideicomisos de maquiladoras, de desarrollo turístico o de corredores industriales, mismos que son de trascendental importancia tanto para los inversionistas extranjeros como para el País, ya que por un lado las empresas extranjeras manufacturan, elaboran o terminan de ensamblar productos ya terminados a un costo muy bajo de mano de obra mexicana y por otro lado, estas empresas constituyen un renglón muy importante en fuentes de trabajo para los Mexicanos.

En el renglón turístico comúnmente se desarrollan centros vacacionales que a la postre también son importantes fuentes de ----

divisas para el País, pudiendo existir la modalidad de vender a los turistas certificados de participación inmobiliaria, las llamadas -semanas de tiempo compartido, y en su caso, vender bajo el Régimen de Propiedad en Condominio.

Como comentario adicional, esta figura resulta ser el único medio disponible por la Ley para que los extranjeros adquieran el uso y disfrute de inmuebles en la Zona Restringida Mexicana sin recurrir a figuras ilícitas o inseguras.

c) FIDEICOMISO SOBRE DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO.

En virtud de este tipo de fideicomisos, una persona en - - calidad de fideicomitente, transmite a una Institución Fiduciaria, derechos personales o reales, encomendándole la realización de determinadas finalidades en beneficio de una tercera persona llamada fi deicomisario.

En este tipo de contratos se podrán establecer todas aquellas finalidades lícitas, posibles y realizables que señale el fideicomitente.

Su constitución puede ser mediante documento público o documento privado.

Puede ser revocable o irrevocable.

Y para que surta efectos contra terceros, se deben cumplir los requisitos que establece el Artículo 354 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.- OBSTACULOS A QUE SE ENFRENTAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS.

El principal obstáculo a que se enfrentan las Instituciones de Crédito al constituir fideicomisos es la reglamentación de los mismos y la imprecisión de dicha reglamentación, en virtud de que si bien es cierto corresponde a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto de 1932, el mérito de haber transplantado el "trust" anglosajón a nuestro medio jurídico, dándole bases y fisonomías propios que se han arraigado definitivamente en nuestra Legislación venciendo las dificultades derivadas de la novedad de la Institución y de su forma completamente diversa a nuestro ordenamiento jurídico; igualmente es necesario se actualice dicha Ley, en virtud de que la reglamentación vigente necesariamente adoleció de lagunas e imprecisiones derivadas de la falta de - -

experiencia en esa época, y por la evolución y práctica del fideicomiso en la actualidad se requiere una solución clara y adecuada a las necesidades que los negocios del fideicomiso han hecho surgir.

Es por eso que la Asociación de Banqueros de México, -- (hoy Asociación Mexicana de Bancos), constituyó una comisión de -- estudio del fideicomiso aproximadamente desde 1945, a fin de considerar diversos problemas relativos a dicha materia y preparar proyectos para la reglamentación de la misma, y que atinadamente ha -- ido dirigiendo sus esfuerzos para fijar bases reales y actuales -- para la reglamentación del fideicomiso, tal es el caso de uno de los últimos logros que ha realizado para que los bancos no soliciten -- permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para fungir como -- fiduciarios en los fideicomisos que tengan como patrimonio del fideicomiso bienes inmuebles, con excepción al establecido por el -- Artículo 18 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Algunos otros obstáculos, de suma importancia en la -- práctica bancaria-fiduciaria al constituir fideicomisos son precisamente:

- EL DESCONOCIMIENTO de la figura jurídica del fideicomiso en general, ya que muchas personas lo utilizan por ejemplo, - al obtener su cuenta maestra, y sin embargo no conocen qué es un fideicomiso, qué partes lo comprenden y sus efectos jurídicos.

- EN SU FORMALIDAD, no existe señalado por la Ley -- qué cláusulas mínimas debe contener un contrato de fideicomiso; tan sólo lo remite al derecho común sobre transmisión de derechos o --- propiedad.

- DE SU EXTINCION, éste es un gran obstáculo, pues - en la práctica en muchas ocasiones al solicitarle al propio Notario Público la elaboración de un contrato de extinción de fideicomiso - sobre bienes muebles, es necesario hacerle llegar un formato que -- contenga la misma, ya que la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito, sólo indica porqué causas se extingue un fideicomiso, -- más no señala cómo se realiza.

- CON RESPECTO A LAS COMISIONES Y AL COBRO DE HONO--
RARIOS FIDUCIARIOS, por la constitución de fideicou
miso, la Ley no conceptúa ni preve como fijar las tarifas de cobros de los fideicomisos; pero a pesar de ello, la Asociación Mexicana de Bancos establece en forma colegiada tarifas de honorarios fiducia---
rios.

- DE SU INSCRIPCION, al momento de inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los contratos de fideicomisos que recaen sobre bienes inmuebles, enfrentamos otro problema, en virtud de que casi siempre la persona encargada de hacer la inscripción, equipara el fideicomiso a un gravamen y no a una transmisión de propiedad, por lo que es necesario que ocurra una persona que conozca del fideicomiso a aclarar ésta situación ante el registrador, a pesar de lo que establece el Artículo 353 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, precepto que indica que los fideicomisos que recaigan sobre bienes inmuebles deberán inscribirse en la Sección de la Propiedad del Registro Público de la Propiedad en que estén ubicados dichos inmuebles.

- CANTIDADES A PAGAR POR LA INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, en este contexto nos enfrentamos al obstáculo de la cantidad a pagar por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que en algunos Registros de la Propiedad se cobra en base al valor del patrimonio en fideicomiso determinado porcentaje, y en algunos otros casos sólo en base a un porcentaje ya fijado con respecto a este tipo de actos.

- PATRIMONIO EN FIDEICOMISO, SIN FIDEICOMITENTE NI FIDEICOMISARIO, ¿ Qué hacer en caso de que exista en fideicomiso un determinado patrimonio y no halla un fideicomitente o fideicomisario o sucesión alguna? , tampoco la Ley preve este supuesto.

- DELEGADO FIDUCIARIO, COMITE TECNICO.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no contempla éstas figuras tan importantes en el fideicomiso.

CONCLUSIONES

- 1.- El fideicomiso debe ser objeto de una mayor regulación, difusión e importancia, ya que es una figura jurídica muy utilizada en nuestro País, y trae aparejados efectos económicos, políticos y sociales de gran trascendencia por su manejo cristalino y de buena fe, y sobre todo por esta nueva etapa de nuestra economía al permitir por medio del fideicomiso la entrada de inversión extranjera.

- 2.- Con respecto a su naturaleza jurídica, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no señala qué tipo de acto es el fideicomiso, igualmente, existen diversidad de opiniones en la Doctrina a este respecto; sin embargo, el fideicomiso es un -- contrato mercantil, en virtud de que es una relación jurídica entre dos o más personas, puesto que siempre debe haber un fideicomitente que transmite bienes o derechos a una Institución Fiduciaria que los recibe; y en esa relación se establecen derechos y obligaciones mutuas.

- 3.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es necesario actualizar su Capítulo Quinto relativo al fideicomiso y -- precisar su terminología, ya que en esta Ley se utiliza indistintamente afectación y transmisión; y en la Doctrina se emplea además titularidad, propiedad, afectación y patrimonio afectación.

4.- Es necesario se legisle para la creación de un Reglamento del Fideicomiso, realizado con la colaboración de las Instituciones Fiduciarias, la Asociación Mexicana de Bancos, Autoridades Judiciales (Tribunal Superior de Justicia), Comisión Nacional Bancaria y Colegio de Notarios; donde entre otros conceptos se establezca:

- a) Cláusulas mínimas que deben contener los contratos de fideicomiso.
- b) Cláusulas mínimas que deben contener los contratos de extinción de fideicomiso, en los que el patrimonio fideicomitado sean bienes muebles y/o derechos.
- c) Tarifas mínimas de cobros por concepto de honorarios y comisiones fiduciarias.
- d) Tarifas mínimas y/o máximas uniformes por concepto de derechos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en toda la República Mexicana, respecto de los diferentes contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.
- e) Procedimiento de Ejecución del Fideicomiso de Garantía.
- f) Fijar políticas que determinen con claridad la actuación del fiduciario para el evento de que no existan fideicomitentes o fideicomisarios que reciban el patrimonio de un fideicomiso cuando así proceda, entregándose en ese supuesto en calidad de donación a Instituciones de Beneficencia Pública.

5.- Como excepción a la regla general del Artículo 348 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, último párrafo, en los fideicomisos de garantía las Instituciones de Crédito a continuación indicadas sí pueden realizar operaciones con el doble carácter de fiduciario y fideicomisario; esta excepción es en virtud del apoyo financiero que prestan en renglones estratégicos a la Economía Nacional como Banca de Desarrollo:

Banco Nacional del Pequeño Comercio, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, -----

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, -----

Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, -----

Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, -----

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, -----

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. -----

La Banca Múltiple no se encuentra incluida en esta excepción.

ANEXOS

	NUMERO
- Decreto de Fideicomiso constituido por disposici3n de la Ley	1
- Comentarios y Cuadros Sin3pticos relativos a la -- regulaci3n jur3dica de diversos fideicomisos por -- el licenciado Carlos V3jar Vald3s	2
- Tablas de Honorarios Fiduciarios emitidas por la -- Asociaci3n Mexicana de Bancos	3
- Ejemplos de cobros de derechos por inscripci3n de contratos de fideicomiso en el Registro P3blico -- de la Propiedad y del Comercio	4
- Formato de un Certificado Fiduciario de Aportaci3n	5
- S3ntesis de Reglas que establece Banco de M3xico -- en circular n3mero 103/88 para los fideicomisos de inversi3n	6
- Formato de contrato irrevocable de fideicomiso de garant3a, inversi3n y administraci3n con modalidad de fideicomitentes iniciales y por adhesi3n y carta de adhesi3n a dicho fideicomiso	7
- Criterio emitido por un registrador acerca de la -- inscripci3n en el Registro P3blico de la Propiedad y del Comercio de un fideicomiso irrevocable de -- garant3a sobre un bien inmueble	8

ANEXO NUMERO 1

DIARIO OFICIAL

Martes 26 de junio de 1990.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se desincorpora de los bienes del dominio publico del Departamento del Distrito Federal, el inmueble que se indica y - se Autoriza al propio Departamento a que lo aporte al fideicomiso -- que al efecto se constituya ante el Banco Nacional de México, S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la -- fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 73 fracción VI, base la. de la propia Constitución; lo. y - 2o. fracción V, 8o. y 9o. , 17 fracción III, 28, 58, fracción VII, - 23, 63 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; lo., 2o., 5o., - 26, 32, 37, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público - Federal; lo., 20 fracciones III y VI, 33 34 y 37 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y :

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal, a través del Departamento del Distrito Federal, reconoce el derecho de la ciudadanía de ejercer el comercio siempre y cuando sus actividades se apeguen a las disposiciones -- jurídicas aplicables por lo que en consideración que los comerciantes que realizan sus actividades -- en la vía pública ha promovido espacios con la infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de la actividad comercial;

Que el Gobierno del Distrito Federal y los comerciantes de ésta entidad federativa, coinciden en la necesidad de asegurar el libre tránsito de personas y vehículos en las vías públicas y contar con - espacios adecuados para el óptimo desempeño de las actividades comerciales que aquéllos realizan;

Que dentro del programa de reordenación urbana de la zona de la merced, y como parte de las acciones para la regeneración del centro histórico de la ciudad de México, el Departamento del Distrito Federal ha previsto la Construcción de un mercado que coadyuara a resolver el problema del comercio en - la vía pública en dicha zona;

Que dentro de los bienes del dominio público del departamento del Distrito Federal, se encuentra un inmueble de 13,098.00 metros cuadrados de construcción y una superficie de terreno de 15,139.298 metros cuadrados ubicado en la colonia centro con las siguientes medidas y colindancias: _____

AL NORTE, en : 114.20 metros colinda con la calle General Anaya _____

AL ESTE, en : 114.20 metros colinda con la calle Juan de la Granja; _____

AL SUR, en : 114.20 metros colinda con cecrada San Ciprián; _____

AL OESTE, en : 114.20 metros colinda con calle San Ciprián; _____

Cuenta Catastral 323-061-01, anterior 6-061-01.

Que el predio descrito en el párrafo de consideraciones precedente, forma parte de una superficie de 17,000 metros cuadrados que fue expropiada en favor del Departamento del Distrito Federal, mediante el Decreto Presidencial Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1966; - Que el Departamento del Distrito Federal ha optado por enajenar dicho inmueble a título oneroso, mediante el Régimen en Condominio a un precio que no será inferior al valor que fije la comisión de Avalúes y Bienes Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a los comerciantes de vía pública que reúnan los requisitos que al efecto se establezcan, debiendo realizarse dicha operación a través de un fideicomiso, que sin reunir las características que en la ley de la materia tie-

nen los fideicomisos constituidos como entidades paraestatales, lleve a cabo los actos indispensables para efectuar la enajenación antes referida, en los términos que el contrato respectivo señale; Que el Departamento del Distrito Federal ha manifestado que en la constitución y el predio mencionados no le son útiles en la actualidad ni en un futuro previsible para el desarrollo de sus actividades, por lo que, siendo propósito del ejecutivo federal a mi cargo, dar al patrimonio del propio Departamento el uso que mejor convenga y con objeto de promover acciones para crear espacios con la infraestructura y equipamiento adecuados para el desarrollo de la actividad comercial, he tenido a bien expedir el siguiente :

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se desincorpora de los bienes del dominio público del Departamento del Distrito Federal, el inmueble descrito en el -- párrafo cuarto de consideraciones de este ordenamiento y se autoriza al propio Departamento a que lo aporte al Fideicomiso que al efecto se constituya ante el Banco Nacional de México, S.N.C., a fin que éste realice los actos necesarios para constituir el Régimen de Propiedad en condominio y lo enajene a título oneroso a favor de los comerciantes de la vía pública que reúnan los requisitos que al efecto se establezcan, a un precio que no será inferior al valor que fije la Comisión de Avalúos y de Bienes Nacionales.

Artículo Segundo.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la afectación en fideicomiso del inmueble y la constitución del régimen de propiedad en condominio ha que se refiere el artículo precedente, serán cubiertos por el Departamento del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la enajenación a título oneroso que se autoriza, serán cubiertos por los comerciantes de la vía pública a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología y el Departamento del Distrito Federal, en la esfera de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de éste ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, -- Ernesto Cedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirino Calero.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

ANEXO NUMERO 2

COMENTARIOS Y CUADROS SINOPTICOS RELATIVOS A LA
REGULACION JURIDICA DE FIDEICOMISOS POR EL LIC.
CARLOS VEJAR VALDES.

- 2.1 Generalidades de los Fideicomisos.
- 2.2 Generalidades del Fideicomiso sobre bienes muebles.
- 2.3 Fideicomiso sobre bienes inmuebles.
- 2.4 Fideicomiso sobre bienes inmuebles en zona prohibida.
- 2.5 Generalidades del Fideicomiso sobre derechos .
- 2.6 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso de Administración y sus modalidades.
- 2.7 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso de Garantía.
- 2.8 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso de Inversión y algunas de sus modalidades.
- 2.9 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso Testamentario.
- 2.10 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso de Seguro.
- 2.11 Cuadro Sinóptico del Fideicomiso de Plan de Pensiones y Jubilaciones.
- 2.12 Mandatos y Comisiones.

ANEXO NUMERO 2.1

GENERALIDADES DE LOS FIDEICOMISOS				
CARACTERIZACION				
Todo fideicomiso es traslativo de dominio: de propiedad, de bienes o de derechos. Por medio de esta figura jurídica una persona física o moral llamada fideicomitente, entrega ciertos bienes o derechos a una institución fiduciaria, encomendándole la realización de determinados fines en beneficio - de una tercera persona llamada fideicomisario, que también puede ser el propio fideicomitente.				
FORMALIDAD	REGIMEN A QUE PUEDEN ESTAR SUJETOS	REVOCABILIDAD	PARTES	PATRIMONIO
Escritura pública o contrato privado (según el tipo de bienes muebles o inmuebles que se fideicomitan).	Mancomunada (y/o) solidaridad (o) - aplicable a cualquiera de las partes	Revocable o irrevocable	Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario	Bienes muebles, inmuebles o derechos (salvo los estrictamente personales del fideicomitente)
FINALIDADES	CONDICIONES Y EVICION	PLAZO	COMITE TECNICO	EXTINCION
Todos aquellas - que determine el fideicomitente, siempre que sean lícitas, posibles y realizables.	Suspensiva o resolutoria. La responsabilidad de la evicción queda a cargo del fideicomitente.	Indefinido. Cuando los fideicomisarios sean personas físicas o de orden público, instituciones benéficas que tengan fines culturales o científicos. Hasta 30 años cuando sean personas jurídicas los fideicomisarios.	Puede constituirlo el fideicomitente fijando el alcance de sus funciones y facultades	Por cumplimiento de los fines, condiciones o plazo del fideicomiso.
VENTAJAS				
1 ASESORIA	2 DISCRECION	3 SEGURIDAD	4 ADMINISTRACION	
En aspectos operativos del fideicomiso y de índole fiscal, de inversiones; de venta de bienes, etc.	Las instituciones fiduciarias tienen la obligación de guardar el secreto fiduciario.	Tanto para el fideicomitente como para el fideicomisario, de que los fines del fideicomiso serán cumplidos eficientemente por el fiduciario.	En forma técnica y profesional si ésta es encomendada al fiduciario.	
5 INENFANGABILIDAD	6 POSESION	7 MODIFICACIONES	8 GRAVAMENES	
Como la propiedad de los bienes salió del fideicomitente, éstos no son susceptibles - de embargo ni están - sujetos a quiebra o concurso.	Por regla general la posesión y administración de los bienes la tiene el fideicomisario.	Si el fideicomitente se reserva esa facultad o el fideicomisario en su caso, - pueden imponer modificaciones a los fines, términos y condiciones del fideicomiso.	Por instrucciones de parte facultada al fiduciario puede gravar o hipotecar los bienes fideicomitados.	

9 PROTECCION	10 SUCCESIONES	11 ECONOMIAS	12 COMODIDADES
Del mal uso, destino o pérdida culpable, el fiduciario responde del valor de los bienes fideicomitidos.	Se pueden designar fideicomisarios sustitutos para el caso de fallecimiento de los titulares, evitándose así problemas sucesorios.	Algunas modalidades de este fideicomiso son más baratas y atractivas que otro tipo de figura contractual e inclusive tiene aspectos fiscales atractivos.	Sustitución de bienes, pagos periódicos, reinversiones; incremento de los bienes fideicomitidos, etc.
13 PROFESIONALISMO	14 INFORMES	15 CONTROL	16 VIGILANCIA
Ejecución de los fines del fideicomiso en forma técnica y profesional y arribabilidad del empleado y funcionario del fiduciario.	Rendición de informes en la forma y términos que convengan con el fiduciario.	Por parte de los fideicomisarios del fideicomitente o del Comité Técnico de la actuación del fiduciario.	De las autoridades competentes y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros de la actuación del fiduciario.

ANEXO NUMERO 2.2

GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO SOBRE BIENES MUEBLES				
CARACTERIZACION		En virtud de este fideicomiso el fideicomitente entrega al fiduciario la propiedad de determinados bienes muebles, encomendándole la realización - de diversas finalidades en provecho del fideicomisario.		
FORMALIDAD	REVOCABILIDAD	PAtrimONIO	FINALIDADES	
Contrato privado. Entrega del bien, endoso de - los títulos o facturas a favor del fiduciario, - etc.	Revocable o irrevocable atentos los fines del - fideicomiso.	Bienes muebles (dine- ro, acciones, títulos de crédito, facturas, mercancías, etc.	Pueden concebirse mul- titud de finalidades - lícitas y posibles ta- les como administración de garantía, traslativo de dominio, educativos, asistenciales, etc.	
CONDICIONES	PLAZO	COMITE TECNICO	FORMA DE CONSTITUCION	EXTENSION E INTERESES
Suspensivas o re- solutorias.	El que determina el fideicomiten- te o converge - con el fideicomisario.	Puede designarlo el fideicomitente, estableciendo el alcance de sus fun- ciones y facultades.	Solidaridad (y) Manq- nidad (y/o).	Por cumplimiento de - los fines o de las - condiciones estableci- das. Los impuestos que proceden según el tipo de operación.
VENTAJAS				
1. ASESORIA	2. ADMINISTRACION	3. SUCESIONES	4. MODIFICACIONES	5. INEMBARGABILIDAD
Fiscal En Inversión En ventas de los bienes fideicomitidos.	Administración y cus- todia profesional de los bienes fideicomitidos sin problemas para el fideicomiten- te o el fideicomisario.	Se pueden designar fi- deicomisarios sustitutos para el caso de - fallecimiento de los titulares evitándose así problemas sucesorios.	Si el fideicomitente se reserva esa facultad o el fideicomisario en su caso pue- den modificar los fi- nes, términos y con- diciones del fideico- miso.	Los bienes salen de la propiedad del fideicomiten- te y por tanto no son embargables ni entran a con- curso o quiebra.
6. GRAVAMENES	7. PROTECCION	8. INFORMES	9. PROFESIONALISMO	10. OTRAS
Por la instrucció- n de parte fa- cultada el fidu- ciario puede gra- var los bienes - fideicomitidos.	Del mal uso, destino o pérdida culpable - de los bienes fidei- comitidos responde - el fiduciario de su valor.	Rendición de infor- mes en la forma y - términos que se con- vengam con el fidu- ciario.	Ejecución técnica y objetiva de los fines del fideicomiso, el - fiduciario está obli- gado a actuar como - un padre de familia.	Cualesquiera otra de las ventajas- derivadas de los fideicomisos de inversión.

ANEXO NUMERO 2.3

CUADRO SINOPTICO DEL FIDEICOMISO SOBRE INMUEBLES				
CARACTERIZACION		Este fideicomiso tiene por objeto, que una persona física o moral, transmita a una institución fiduciaria, la propiedad de un inmueble, previo pago que recibe de una tercera persona que será fideicomisaria y por tanto tendrá - derecho al uso, aprovechamiento, administración e inclusive le asistirá - facultades para instruir al fiduciario para hipotecar o gravar en cualquier forma el bien fideicomitido, así como para transmitirlo en propiedad al propio fideicomisario o a quien éste indique.		
FORMALIDADES		ELEMENTOS PERSONALES		FINALIDADES
Escritura pública.	FIDEICOMITENTE Transmisor del inmueble y receptor del precio.	FIDUCIARIO Institución de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, - quién recibe la propiedad del inmueble.	FIDEICOMISARIO Persona física o moral quien paga el precio por la constitución del fideicomiso y - quien recibe los beneficios.	Básicamente permite el uso y administración del inmueble - al fideicomisario - en su propio beneficio, así como cualquier otros límites y posibles.
PRIMORDIO	REVOCABILIDAD	PLAZO	COMITE TECNICO	SUCESIONES
Terrano Y/o construcciones que sobre el mismo existen o se levanten.	Irrevocable, una vez pagada la contraprestación pactada al fideicomitente.	Indefinido para - personas físicas. No mayor de 30 - años para personas jurídicas.	Puede instituirse si se desea para que - este designe a los fideicomisarios y - cumpla otras funciones.	Pueden designarse fideicomisarios sustitutos para el caso - de fallecimiento de los titulares.
VENTAJAS				
PLANIFICACION FAMILIAR Pueden designarse fideicomisarios del usufructo a los familiares del fideicomisario de la vida propia, así como fideicomisarios sustitutos para el caso - de fallecimiento del titular, evitándose así problemas sucesorios.	IMPOSITIVAS En algunas plazas no - se causa el impuesto - de traslación de dominio; la designación de fideicomisarios por el Comité técnico, no - causa el impuesto del timbre.	INEMBARGABILIDAD Si no se constituye el fideicomiso en fraude a terceros no pueden embargarse los inmuebles fideicomitados.	GRAVAMENES Y GARANTIAS El fideicomisario puede ordenar al fiduciario - hipotecar el bien fideicomitido o gravarlo en cualquier forma.	
IMPUESTOS Y GASTOS				
IMPUESTOS			GASTOS	
Los nomasles de toda compraventa. Impuesto sobre la renta a cargo del fideicomisario			Impuesto del timbre. Impuesto de traslado de dominio (en algunas plazas aún no se causa).	
			Básicamente: Notariales; Avalúo Bancario, Honorarios del fiduciario.	

ANEXO NUMERO 2.4

CONDO SINOPTICO DEL FIDEICOMISO SOBRE INMOBILES EN ZONA PROHIBIDA					
CONCEPTO: Este fideicomiso tiene por objeto permitir que personas físicas o morales de nacionalidad extranjera puedan usar y disfrutar un inmueble sin adquirir el dominio directo por un plazo máximo de 30 años en la llamada zona prohibida que es una faja de 100 kms. a lo largo de las fronteras y de 50 kms. de las costas hacia el interior del país, siempre que el destino del inmueble sea para fines turísticos o industriales.					
FORMALIDADES		ELEMENTOS PERSONALES		FINALIDADES PATRIMONIO	
Permiso de la - S.R.E. Escritura Pública, Inscripción en el R. P. de la Propiedad Inscripción en el Reg. Nal. de Inversión Ext.		FIDEICOMITENTE (Vendedor) Persona física o moral de nacionalidad mexicana quien entrega al fiduciario la propiedad de un inmueble a cambio del precio pactado, mismo que recibe del fideicomisario extranjero.	FIDUCIARIO (adquirente de propiedad) Institución de Crédito autorizada para realizar op. de fideicomiso, quien recibe la propiedad del inmueble.	FIDEICOMISARIO (beneficiario) Persona física o moral de nacionalidad extranjera apta y autorizada para recibir el beneficio del fideicomiso.	Permitir a ex Terrero y tranjeros usar constructu- ciones so del inmueble - bre el - con fines turis mismo que existan O trials durante se levan- la vigencia del ten- fideicomiso .
REVOCAIBILIDAD	PLAZO	IMPUESTO Y GASTOS	EXTINCION	SANCION	
Irrevocable (por regla general o excepto que el fideicomitente se haya reservado ese derecho).	La vigencia del fideicomiso no será mayor de 30 años.	Los normales de toda - compraventa Avalúo, Impuesto del timbre, - impuesto del traslado de dominio, I.S.R., - a cargo del vendedor gastos y honorarios notariales, además - honorarios anuales - del fiduciario.	El fiduciario al vencimiento del fideicomiso o - antes de transmitir la propiedad del inmueble a la persona de nacionalidad mexicana que le indique el fideicomisario o si procede constituirá un nuevo fideicomiso.	Por incumplimiento de los fines o realización de actos contrarios a las leyes mexicanas el fideicomisario puede perder el inmueble en beneficio de la nación mexicana.	
VENTAJAS					
LICITUD	POSESION Y ADMINISTRACION	ENAJENACION	FIDEICOMISARIO SUSTITUTO	GRAVAMENES Y GARANTIAS	
Es el único medio que dispone la ley para que extranjeros adquieran el uso y disfrute de inmuebles en la zona restringida sin recurrir a figuras ilícitas o inseguras.	El inmueble queda en poder y bajo la administración del fideicomisario quien inclusive hasta por tres períodos de diez años puede darlo en arrendamiento.	Durante la vigencia del fideicomiso el fideicomisario puede instruir al fiduciario para transmitir total o parcialmente el inmueble a mexicanos, recibiendo el fideicomisario el precio de la venta o transmisión.	Pueden designarse fideicomisarios sustitutos para el caso de fallecimiento de los titulares con lo cual se evitan trámites y problemas sucesorios. Asimismo se pueden ceder los derechos de fideicomisario.	Puede hipotecarse el bien fideicomitido con nacionales o extranjeros. Asimismo pueden darse en garantía del pago de adeudos las instalaciones especiales.	

MODALIDADES DE ESTE FIDEICOMISO		
EMISION DE CERTIFICADOS	TIEMPO COMPARTIDO	COPROPIEDAD
Pueden emitirse certificados de participación inmobiliaria no amortizables susceptibles de adquirirse por extranjeros o mexicanos.	Mediante transmisión de propiedad a mexicanos o cesiones de derechos de fideicomisario a extranjeros de unidades habitacionales — por determinado tiempo anual (una quincena, un mes, etc.)	Sólo se puede vender el inmueble en copropiedad a mexicanos y transmitir los derechos a extranjeros que asumen el carácter de fideicomisarios.

ANEXO NUMERO 2.5

GENERALIDADES DEL FIDEICOMISO SOBRE DERECHOS				
<p>CARACTERIZACION: En virtud de este tipo de fideicomiso una persona en calidad de fideicomitente transmite a una institución fiduciaria derechos personales o reales encomendándole la realización de determinadas finalidades en beneficio de una tercera persona llamada fideicomitente.</p>				
FORMALIDAD	REVOCAHILIDAD	CONDICIONES	PATRIMONIO	FINALIDADES
Documento público o privado	Responde el fideicomitente.	Suspensivas o resolutivas	Derechos reales o personales.	Todas aquellas - lícitas y posibles y realizables que señale el fideicomitente.
PLAZO	COMITÉ TÉCNICO	EVICCIÓN	EXTINCIÓN	FORMA DE CONSTITUCIÓN
El que señale el fideicomitente	Puede instituirlo el fideicomitente asignándole sus funciones y facultades	Revocable o irrevocable.	Por cumplimiento de las condiciones, fines o plazo del fideicomiso.	Solidaridad (y) Mancomunidad (y/o) (o).
VENTAJAS				
SEGURIDAD	ADMINISTRACION	INEMBARGABILIDAD	MODIFICACIONES	GRAVAMENES
De que los fines - serán eficientemente cumplidos por el fiduciario.	En forma técnica en patrimonio por el - fiduciario.	Toda vez que los - bienes salen de la propiedad del fideicomitente.	Pueden efectuarse las que se deseen al fideicomiso, si se reserva ésta - facultad.	Pueden constituirse por el - fiduciario en cumplimiento de instrucciones - de parte facultada.
SUCESIONES	VIGILANCIA	ASESORIA	PROFESIONALISMO	CONDICIONES
Pueden designarse - fideicomisarios sustitutos para el caso de fallecimiento de los titulares.	De la actuación del - fiduciario por parte del fideicomitente o del Comité Técnico y de las autoridades - competentes.	De índole fiscal, - administrativa, etc. por parte del fiduciario.	Discreción y atenciones por parte del fiduciario.	Las que desee establecer el fideicomitente suspensivas o resolutivas.

CUADRO SINOPTICO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

CARACTERIZACION En virtud de este fideicomiso el fideicomitente transmite al fiduciario determinados bienes o derechos encomendándole la realización de actos de administración en beneficio del propio fideicomitente o de las personas que éste designe como fideicomisarios.

FORMALIDAD	REGIMEN	REVOCABILIDAD	PATRIMONIO	FINALIDADES
Escritura p <u>úb.</u> o contrato p <u>ri</u> vado según el tipo de bienes muebles o inmuebles que le fideicomitan.	Mancomunidad (y/o) solidario (y)	Revocable	Bienes muebles, inmuebles o derechos.	Administración del patrimonio por el fiduciario en beneficio del fideicomitente o de los fideicomisarios, o de ambos.
CONDICIONES	PLAZO	COMITE TECNICO	EXTINCION	REVERSION DE PROPIEDAD
Suspensivas o Resolutivas	Indefinido o el que determine el fideicomitente.	Puede constituirse por el fideicomitente fijando el alcance de sus funciones.	Por cumplimiento de los fines, plazo o condiciones del fideicomiso.	Al extinguirse el fideicomiso los bienes se revierten al fideicomitente o a sus legítimos herederos.

ANEXO NUMERO 2.6.1

ALGUNAS MODALIDADES QUE PUEDEN REVISITAR LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACION	
1	FIDEICOMISO DE CREDITO FINALIDADES Otorgamiento de créditos y recuperación de los mismos, en la forma, términos y condiciones que se convengan.
2	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE INMOBILES FINALIDADES Que el fiduciario celebre contratos de arrendamiento y administración y cuide el inmueble fideicomitido, etc.
3	FIDEICOMISO DE RENTAS FINALIDADES Cobranza y distribución de rentas a los fideicomisarios.
4	FIDEICOMISO DE COBRANZAS FINALIDADES Que el fiduciario se avoque a la cobranza judicial o extrajudicial de títulos, valores, documentos y productos - para aplicarlos como indique el fideicomitente.
5	FIDEICOMISO SOBRE PRIMAS Y DIVIDENDOS DE PÓLIZAS DE SEGUROS FINALIDADES Que el fiduciario reciba el importe de primas o dividendos de pólizas de seguros y lo invierta y aplique conforme a - las instrucciones del fideicomitente.
6	FIDEICOMISO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE VOTO Y ENFERMINAS DE ACCIONES FINALIDADES Que el fiduciario represente y ejerce los derechos del - fideicomitente derivados de las acciones fideicomitidas.
VARIANTES COMUNES	
Las mismas de todo fideicomiso traslativo de dominio y las específicas de las finalidades de administración perseguidas, que por regla general asisten al fideicomitente.	

ANEXO NUMERO 2.7

CURSO SINOPTICO DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA				
CARACTERIZACION En virtud de este contrato una persona (deudora) en su calidad de fideicomitente entrega en fideicomiso a una institución fiduciaria, determinados bienes con objeto de garantizar a su acreedor (fideicomisario) el cumplimiento de una obligación o del pago de un crédito facultando al fiduciario para que en caso de incumplimiento venda el bien fideicomitido y con su producto haga pago al fideicomisario del importe de las obligaciones garantizadas y en caso de que cumpla con las mismas le sea revertida la propiedad del bien dado en fideicomiso.				
FORMALIDADES		REVOCABILIDAD	PERIMINIO	FINALIDAD BASICA
Escritura Pública o Contrato privado según el bien que se fideicomite.		Irrevocable	Bienes inmuebles o bienes muebles o combinaciones de éstos.	a) Garantizar con el patrimonio, el pago de un adeudo a cargo del fideicomitente y a favor del fideicomisario. b) Que en caso de incumplimiento, el fiduciario venda el bien y con su producto haga pago al acreedor del adeudo garantizado. c) Que si el deudor cumple, se le reverta la propiedad del bien fideicomitido.
FORMA DE CONSTITUCION	CONDICIONES	PLAZO	EJECUCION	REMBANENTE
Solidaridad (y) Mancomunidad (o) con aval.	Suspensivas o resolutorias.	El necesario para el cumplimiento de la obligación garantizada o para la ejecución del fideicomiso por cumplimiento.	Procedimiento : -Notificación al deudor -Publicaciones de remate -Adjudicación del bien al mejor postor -Pagos diversos.	Si sobra dinero después de haberse pagado al fideicomisario impuestos y gastos de remate, éste se entrega al fideicomitente.
VENTAJAS				
1. ECONOMIA	2. SEGURIDAD	3. EJECUCION RAPIDA	4. GARANTIAS	5. PENA CONVENCIONAL
Este contrato es más barato y más atractivo que otro tipo de garantías reales.	Tanto para el deudor como para el acreedor de que el fiduciario cumplirá imparcialmente las finalidades de garantía perseguidas.	El procedimiento convencional de remate es muy sencillo y eficaz y jurídicamente válido.	Colateralas, independientemente del fideicomiso, el acreedor puede ejercitar acciones cambiarias de los títulos de crédito en los cuales se documente el adeudo garantizado con el fideicomiso.	Además se puede pactar válidamente una para convencional a cargo del deudor por cada día que transcurra sin que desocupe el bien fideicomitido en caso de remate.

6. INDISPONIBILIDAD	7. SUSTITUCION DE FIDELICOMISARIO	8. LIBERACION PARCIAL DE GARANTIAS	9. POSESION Y ADMINISTRACION	10. IMPUESTOS
<p>El bien sale del patrimonio del fideicomitente deudor y entra al patrimonio del fiduciario lo que imposibilita que el deudor pueda enajenar o gravar la garantía.</p>	<p>El acreedor fideicomisario si así se prevé, puede poner a otro en su lugar, embosando los títulos de crédito que documentan el deudor, o bien cediendo sus derechos.</p>	<p>Se puede prever en la medida que el fideicomitente haga pagos parciales y en esa medida se van liberando bienes del fideicomiso si éste es posible.</p>	<p>Tratándose de ciertos bienes es posible que el fideicomitente continúe en posesión de los bienes, o bien se puede designar un depositario. La administración queda o no en manos del fideicomitente deudor.</p>	<p>No se causan por la constitución del fideicomiso sobre inmuebles. El impuesto sobre la renta ni en caso de reversión. En algunos casos se causa el impuesto de traslado de dominio.</p>

ANEXO NUMERO 2.8

CURSO SINOPSIS DEL FIDEICOMISO DE INVERSION				
CARACTERIZACION En virtud de este contrato una persona física o moral llamada fideicomitente — (inversionista) entrega al fiduciario determinada suma de dinero para que sea invertida en la adquisición de títulos de crédito o valores, para que los productos e inclusive el capital, sean entregados a una persona llamada fideicomisario, atentos los fines y condiciones determinados por el propio fideicomitente, quién asimismo puede designarse fideicomisario.				
FORMALIDAD	REVOCAIBILIDAD	PATRIMONIO	FINALIDADES	
Contrato privado.	Revocable o irrevocable	Dinero	Todas aquellas que determine el fideicomitente, siempre que sean lícitas, posibles y realizables.	
FORMA DE CONSTITUCION	CONDICIONES	PLAZO	INTERESES	COMITE TECNICO
Solidaridad (y) Mancomunidad - (y/o)	Suspensivas o Resolutorias.	Fijo o indeterminado.	Se determinan con base a: capital, tipo de inversión — (vista o plazo) tasa impositiva (alta o baja)	Puede constituirlo el fideicomitente quien establece sus funciones y obligaciones.
VENTAJAS				
1. ASESORIA EN LA INVERSION	2. ASESORIA FISCAL	3. ADMINISTRACION	4. RESPONSABILIDAD	5. PAGOS PERIODICOS
La proporciona el fiduciario o el Comité Técnico — respecto a la mejor inversión del capital fideicomitido.	Respecto al tratamiento fiscal más favorable a la inversión del capital, atentas las cualidades y objetivos del fideicomitente.	Administración profesional del capital fideicomitido, sin problemas para el inversionista.	Ejecución técnica profesional y objetiva de los fines del fideicomiso.	Mensuales, trimestrales de los rendimientos de capital.
6. REINVERSION	7. SUCESIONES	8. PAGOS COMUNES	9. ENVÍAS DE	10 ESTABLECI-*
Reinversión total o parcial de los productos si así lo solicita el fideicomitente.	Se pueden designar fideicomisarios — sustitutos para el caso de fallecimiento de sus titulares o del fideicomitente.	Ahorro en cuenta de cheques, de ahorro u otras, en cheques de caja o giros.	Envíos del capital o productos al interior del país o del extranjero, inclusive en moneda extranjera.	Si lo necesita el fideicomitente y procede puede garantizar se en cumplimiento de obligaciones crediticias a su cargo, con el capital fideicomitido o sus productos.
				* MIENTO DE GRABAMENES.

CONDICIONES COMUNES APLICABLES EN TODO O EN PARTE A LAS MODALIDADES DE FIDELICOMISOS DE INVERSIÓN ESPECIALES

FORMALIDAD	REVOCABILIDAD	FINALIDADES	PATRIMONIO	CONDICIONES	CONSTITUCIÓN
Contrato Privado.	Revocable o irrevocable.	Las que establezca el fideicomitente, lícitas, posibles y realizables.	Dinero.	Suspensivas o Resolutorias.	Mancomunidad (o) Solidaridad (y/o).
SUCESIONES	COMITÉ TÉCNICO	MODIFICACIÓN	PLAZO	INTERESES	INCREMENTO
Se pueden designar fideicomisarios sustitutos.	Es recomendable su constitución.	En cualquier tiempo inclusive se pueden designar nuevos fideicomisarios	El que señale el fideicomitente.	Variable según el tipo de inversión, el plazo y la tasa impositiva.	Se puede prever el incremento de patrimonio o su disminución.

VENTAJAS COMUNES A ESTOS TIPOS DE FIDELICOMISOS ESPECIALES DE INVERSIÓN

Las mismas señaladas para el fideicomiso de inversión y las específicas que se derivan para el fideicomitente o fideicomisarios de los fines perseguidos con cualesquiera de las modalidades del tipo de fideicomiso de inversión especial que se constituya.

ANEXO NUMERO 2.B.1

**ALGUNAS MODALIDADES DEL FIDEICOMISO DE INVERSION
APLICABLES PREFERENTEMENTE A PERSONAS FISICAS**

1. FIDEICOMISO PARA ASEGURAR PENSIONES ALIMENTICIAS

Las personas que por Ley están obligadas a proporcionar alimentos a sus ascendentes, cónyuge, descendientes, etc; pueden cumplir con su obligación entregando en fideicomiso determinada suma de dinero para que el fiduciario la invierta y sus productos los entregue a los fideicomisarios inclusive el capital, en la forma, términos y condiciones que determine el propio fideicomitente, que también puede ser el propio fideicomisario.

2. FIDEICOMISO PARA ASEGURAR LA EDUCACION DE MENORES

Régimen similar al anterior con algunas variantes (la finalidad perseguida se indica en el título).

3. FIDEICOMISO PARA ASEGURAR GASTOS DE HOSPITALIZACION Y CURACIONES DE ENFERMOS

Régimen similar a los anteriores fideicomisos de inversión (finalidad perseguida se indica en el título).

4. FIDEICOMISO PARA INTEGRACION DE PATRIMONIOS, PARA FINES BENEFICOS, OTORGAMIENTO DE BECAS, PREMIOS, ETC.

Régimen similar a los anteriores fideicomisos de inversión (las finalidades se indican en el título).

5. FIDEICOMISO PARA INMIGRANTES RENTISTAS

Régimen similar a los anteriores fideicomisos de inversión, su finalidad primordial es garantizar al gobierno mexicano por conducto de la secretaría de gobernación, la solvencia económica de un extranjero residente en el país con calidad migratoria de rentista.

ANEXO NUMERO 2.9

OJRO SINOPTICO DEL FIDELICOMISO TESTAMENTARIO				
CARACTERIZACION Por medio de éste fideicomiso una persona hace que los bienes sean aplicados después de su fallecimiento, por una institución fiduciaria en determinada forma, en beneficio de los fideicomisarios, (herederos) que designe, bien sea que constituya el fideicomiso por acto entre vivos o por testamento.				
FORMAS DE CONSTITUIRLO				
1. TESTAMENTO	2. FIDELICOMISO TRASLATIVO		3. FIDELICOMISO SUJETO A CONDICION	
Cualquiera de las formas reconocidas por la ley, la más usual es: ante Notario Público con todas las formalidades de ley en el cual se establecen los lineamientos bajo los cuales su albacea o ejecutor deberá constituir un fideicomiso.	En vida el fideicomitente transmite — sus bienes al fiduciario designándose fideicomisario para que a su muerte el fiduciario cumpla los fines del fideicomiso que él mismo determinará, — en beneficio de sus fideicomisarios (herederos).		En vida del fideicomitente — celebra el fideicomiso sujeto a la condición suspensiva consistente en su fallecimiento y ocurrido éste la titularidad de los bienes la adquiere el fiduciario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.	
FORMALIDADES	REVOCAHILIDAD	PRIMUMINIO	COMITE TECNICO	FINALIDADES
Según el supuesto en escritura pública o contrato privado.	Revocable en vida del finado .	Bienes muebles (vgr. dinero, acciones, títulos, etc.,), inmuebles o derechos.	El fideicomitente puede designar un comité integrado por personas de su confianza con las facultades que estime convenientes para dar instrucciones al fiduciario sobre el manejo del fideicomiso o para resolver situaciones no previstas en el mismo.	Las que desee el fideicomitente o testador siempre que sean lícitas, posibles y realizables.
VENTAJAS				
FIDELIDAD	CAPACIDAD	PERMANENCIA	IMPARCIALIDAD	EVITA CONFLICTOS
Fidelidad en la ejecución del fideicomiso, — pues el único interés del fiduciario es cumplir la voluntad del testador o fideicomitente.	Los implementos — técnicos y profesionalismo del — fiduciario superan en mucho la capacidad de un albacea o auditor.	Como persona moral no existe la posibilidad que se da en los albaceas de que éstos fallezcan antes de cumplir su encargo.	Al fiduciario no le atan compromisos sentimentales o familiares o interés con los herederos.	Además de un adelantado y costoso procedimiento sucesorio, el fideicomiso contribuye a evitar conflictos entre los herederos.

PROTECCION	CONFIDENCIALIDAD	REVOCCION	TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE
El fiduciario responde con su propio patrimonio del mal uso o pérdida de los bienes fideicomitidos.	El fiduciario está obligado a guardar el secreto fiduciario .	El fideicomitente — además de poder modificar el fideicomiso puede revocarlo durante su vida pero a su fallecimiento el fideicomiso es irrevocable.	No se causa el impuesto sobre la renta sino hasta que los bienes salgan del patrimonio del fiduciario; en algunas — plazas tampoco se causa el — impuesto de traslado de dominio al momento de su constitución.

ANEXO NUMERO 2.10

CUADRO SINOPTICO DEL FIDEICOMISO SOBRE POLIZAS DE SEGURO				
<p>CONCEPTO Mediante éste fideicomiso una persona, en calidad de fideicomitente, designa como beneficiario del seguro de vida que tiene contratado a una institución fiduciaria para que al ocurrir el fallecimiento del propio asegurado, la compañía aseguradora cubra el importe de la suma asegurada, a efecto de que sea invertida y administrada por el fiduciario, quién entregará sus rendimientos e inclusive el capital a los fideicomisarios designados por el fideicomitente en la forma, términos y condiciones asentados en el contrato de fideicomiso.</p>				
FORMALIDADES	ELEMENTOS PERSONALES			PATRIMONIO
	FIDEICOMITENTE (asegurado)	FIDUCIARIO (banco)	FIDEICOMISARIO (beneficiario)	
<p>1.- Contrato — Privado 2.- Designación como beneficiario del seguro al fiduciario.</p>	<p>Persona física titular de una póliza de seguro, quién conserva a su cargo el pago de las primas — convenidas con la — aseguradora.</p>	<p>Institución de Crédito autorizada para realizar operaciones de fideicomiso .</p>	<p>Cualquier persona física o moral apta para recibir los beneficios (familiares, instituciones benéficas, culturales, etc.)</p>	<p>Las sumas que se lleguen a obtener con el cobro del importe del seguro y la inversión y administración del fondo patrimonial.</p>
FINALIDADES	REVOCABILIDAD	PLAZO	COMITÉ TECNICO	SUCESIONES
<p>Que el fiduciario invierta y administre las sumas obtenidas del seguro en beneficio de los fideicomisarios, e inclusive les entregue el capital en los términos y condiciones que se indiquen en el fideicomiso.</p>	<p>Revocable (en vida del fideicomitente) irrevocable al fallecimiento del fideicomitente.</p>	<p>El que señale el fideicomitente para la entrega del patrimonio del fideicomiso.</p>	<p>El fideicomitente puede reservarse el derecho de aportar al fideicomiso en cualquier tiempo nuevas pólizas de seguro que contrate e inclusive dinero.</p>	<p>Se pueden designar fideicomisarios sustitutos para el caso de fallecimiento de titulares evitándose así problemas sucesorios.</p>
DERECHOS DE LA POLIZA	MODIFICACIONES	INCREMENTO		ADMINISTRACION
<p>De acuerdo al plan de seguros contratados el fideicomitente puede cobrar dividendos o cualesquiera otros beneficios derivados de la póliza.</p>	<p>En cualquier tiempo en vida del fideicomitente este puede modificar o revocar el fideicomiso.</p>	<p>El fideicomitente puede designar un comité integrado por personas de su confianza con las facultades que estime convenientes para dar instrucciones al fiduciario sobre el manejo del fideicomiso o para resolver situaciones no previstas en el mismo.</p>		<p>Una obligación — del fiduciario de efectuar eficiente y práctica inversión y administración del patrimonio de — acuerdo a los — términos del contrato.</p>

DISPOSICIONES ESPECIALES QUE PUEDE DETERMINAR EL FIDEICOMITENTE

Entre otras innumerables finalidades lícitas y posibles que el fideicomitente puede señalar al constituir el fideicomiso de seguro se encuentran las siguientes:

- Que el fiduciario con el importe del seguro, libere de gravámenes, inmuebles u otros bienes por deudas contraídas por el fideicomisario o con anterioridad a su fallecimiento.
- Que el fiduciario entregue el capital al hijo fideicomisario cuando éste obtenga un título profesional o cuando alcance la edad de X años.
- Que el fiduciario con autorización del fideicomitente o del Comité Técnico -- en su caso, adquiera bienes con cargo al patrimonio para beneficio de los fideicomisarios.
- Que el fiduciario reinvierta una parte de los productos para que no se deprecie el patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.
- Que el fiduciario entregue productividad del capital fideicomitido a determinada persona durante su vida y a su fallecimiento el capital a otras.
- Que el fiduciario entregue con cargo a los productos del patrimonio del fideicomiso, determinadas cantidades a los fideicomisarios.
- Que el fiduciario al término del fideicomiso, respecto de parte o la totalidad del patrimonio la entregue a instituciones benéficas o culturales que señale el fideicomitente.
- Etcétera.

ANEXO NUMERO 2.11

CONCISO SINOPSIS DEL FIDEICOMISO DE PLAN DE PENSIONES Y JUBILACIONES				
CARACTERIZACION: Mediante este fideicomiso una empresa (fideicomitente) entrega periódicamente al fiduciario determinadas sumas de dinero a fin de que se inviertan, reinviertan y administren y en su oportunidad se integre un fondo patrimonial con cargo al cual se hagan pagos al personal que la propia empresa señale como fideicomisarios.				
FORMALIDAD	REVOCABILIDAD	PATRIMONIO	FINALIDADES	FIDEICOMISARIOS
Contrato Privado	Irrevocable en el entendido de que si se revoca el fideicomiso se pierden los beneficios fiscales.	Dinero	Integrar un fondo patrimonial con cargo al cual se paguen pensiones y jubilaciones al personal de la empresa fideicomitente.	- Empleados de confianza, trabajadores de planta. - Trabajadores sujetos a un mismo grado de riesgo o especialización.
COMITÉ TÉCNICO	PLAZO	AFILIACIONES	ESTUDIOS Y AUTORIZACION	
Es recomendable instituir un comité de inversión y distribución de fondos.	Indefinido	Sólo la Empresa o la empresa y trabajadores.	Cálculo actuarial. Autorización del plan y del fideicomiso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
VENTAJAS				
1. PLANEACION	2. JUBILACION ADICIONAL	3. RELACIONES HUMANAS	4. DINAMISMO	5. ASESORIA Y ADMINISTRACION
Mediante este fideicomiso la empresa establece una adecuada planeación financiera para hacer frente a ese pasivo contingente.	Esta pensión es adicional a la que otorga el IMSS con la que se incrementan las percepciones del empleado que se jubila o pensiona.	La indemnización es un despido. La jubilación es una invitación a disfrutar de la vida. Esta pensión, como complemento de otras, si propicia que el trabajador se jubile todas sus percepciones no serán destruidas.	Motivación al personal de nuevo ingreso para arraigarlo y del antiguo cuya productividad emplea a disminuir para que se jubile y disfrute de la vida sin agravios económicos.	El fiduciario puede proporcionar asesoría de índole jurídica y selección de valores o inversiones del capital y administrar en forma técnica y profesional el patrimonio fideicomitado.
6. DE CARACTER FISCAL	7. ADQUISICION DE VALORES		8. INFORMACIONES	
Las cantidades que se fideicomitan son deducibles del impuesto global de las empresas, pues de no fideicomitirse en la forma que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta (art. 25 fr.VIII) esta partida no podría ser deducible, por otra parte los productos que generan las inversiones del fondo, están exentos del impuesto sobre la renta y también se encuentran exentos del pago del impuesto sobre la renta las pensiones cuyo monto diario no exceda de diez veces el salario mínimo que rija en la localidad que corresponda al domicilio de la empresa fideicomitente.	El 30% del fondo patrimonial debe invertirse en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria como objeto de inversión de las reservas técnicas de las compañías de seguros hasta un 10% del fondo patrimonial pueden ser valores de la empresa fideicomitente si se obtiene autorización de la S.H. C. P.		Anual del Estado del fondo patrimonial a la S. H. y C. P. y con la periodicidad que se pacte a la firma fideicomitente o al Comité Técnico.	

MANDATOS Y COMISIONES

AUTORIZACION LEGAL. Artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CARACTERIZACION LEGAL. "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encargue".

(Artículo 2546 del Código Civil para el Distrito Federal).

CLASES DE MANDATO FIDUCIARIO. General o especial debiendo constar siempre por escrito (público o privado). (No existe a mi juicio el mandato verbal en el cual actúe como mandatario una institución fiduciaria).*

COMENTARIOS. El mandato por regla general es revocable salvo que se conceda para el pago de deudas del mandante contraídas a favor del mandatarario y termina por la muerte de cualesquiera de las partes.

El mandato, aplicado a actos de comercio, se reputará comisión mercantil y su regulación jurídica queda a cargo del Código de Comercio. La Comisión Mercantil no se rescinde por el fallecimiento o inhabilitación del comitente.

(Artículo 308 Código de Comercio).

DIFERENCIAS BASICAS ENTRE MANDATO Y FIDEICOMISO

MANDATO	FIDEICOMISO
No se transmite propiedad	Siempre se transmite la propiedad de bienes
Se extingue por fallecimiento del mandante	Puede no extinguirse por fallecimiento del fideicomitente
Las acciones se ejercitan contra el mandante	Las acciones se ejercitan normalmente contra el fiduciario y el fideicomitente
Sólo excepcionalmente puede ser irrevocable	Puede ser revocable o irrevocable
Sólo se aplica en la ejecución de actos jurídicos	No exclusivamente es destinado a la ejecución de actos jurídicos

*Lic. Carlos Véjar Valdés.

ANEXO NUMERO 3

ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS
COMISION DE FIDUCIARIOS
SUBCOMISION DE PRODUCTIVIDAD, CONTABILIDAD Y ESTADISTICA

TARIFAS POR SERVICIOS FIDUCIARIOS

Noviembre 10. 1988 .

**DESARROLLOS TURISTICOS EN ZONA RESTRINGIDA
(A CARGO DEL DESARROLLADOR)**

ACEPTACION: \$1'000,000 mínimo

POR MANEJO ANUAL:

VALOR DE LOS BIENES	% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA
Hasta 500 millones	1.00	\$ 1'000,000
De 500 a 1'000 millones	.80	5'000,000
De 1'000 a 2'000 millones	.60	8'000,000
De 2'000 a 5'000 millones	.40	12'000,000
De 5'000 millones en adelante	.25	20'000,000

Máximo Anual: El equivalente de Dls. 35,000 revisable anualmente.

PERIODICIDAD DE PAGO:

**DESARROLLOS TURISTICOS EN ZONA RESTRINGIDA, A CARGO DE
TERCEROS ADQUIRENTES Y PARA ADQUISICION DE CASA HABITACION UNIFAMILIARES**

ACEPTACION: \$250,000 mínimo

POR MANEJO ANUAL: El 1.5% sobre el valor del inmueble, con mínimo de \$1'000,000 anual.

En caso de que el valor de la contraprestación - se pacte en dólares, se aplicará el mismo porcentaje con un mínimo de 450 dólares anuales.

PERIODICIDAD DE PAGO:

INMUEBLES DE CARACTER INDUSTRIAL (MAQUILADORAS)

ACEPTACION: \$500,000 MINIMO

POR MANEJO ANUAL:

VALOR DE LOS BIENES	% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA
Hasta 2,000 millones	0.40	\$ 1'000,000
De 2,000 en adelante	0.25	8'000,000

En caso de que la contraprestación se pacte en dólares, se aplicará la siguiente tarifa:

Hasta un millón de dólares	0.40	Dls. 500
De un millón de dólares en adelante	0.25	Dls.4.000

En ambos casos, se pactará un máximo anual del equivalente de - Dls. 35,000 revisable anualmente.

PERIODICIDAD DE PAGO:

DEPOSITOS CONDICIONALES

ACEPTACION: \$500,000 MINIMO

POR MANEJO ANUAL:

VALOR DE LOS BIENES	% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA
Hasta 100 millones	2.00	\$ 1'000,000
De 100 a 500 millones	1.50	2'000,000
Más de 500 millones	1.00	7'500,000

PERIODICIDAD DE PAGO:

GARANTIA CON INMUEBLES O VALORES

ACEPTACION: \$500,000 MINIMO

POR MANEJO ANUAL:

VALOR DE LOS BIENES	% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA
Hasta 100 millones	1.5	\$ 750,000
De 100 a 500 millones	1.25	1'500,000
De 500 a 1,000 millones	1.00	6'250,000
De 1,000 a 2,000 millones	.80	10'000,000
De 2,000 a 5,000 millones	.60	16'000,000
De 5,000 millones en adelante	.40	30'000,000

Máximo Anual: El equivalente de Dls. 35,000 revisable anualmente

PERIODICIDAD DE PAGO:

PLANES DE BENEFICIO

APLICABLE A: - FONDOS DE AHORRO

- SUPLEMENTARIOS

POR ACEPTACION: \$150,000 mínimo

POR MANEJO ANUAL: 1.50% sobre el valor del fondo, con mínimo de ---

\$250,000 anuales

PERIODICIDAD DE PAGO:

INVERSION PERSONAS FISICAS				
APLICABLE A :	-	Planación Patrimonial Familiar		
	-	Simple de Inversión		
	-	En favor de estudiantes e instituciones		
	-	Otros fideicomisos de inversión		
ACEPTACION:	\$	300.000 mínimo		
POR MANEJO ANUAL:				
VALOR DE LOS BIENES		% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA	
Hasta 100 millones		1.50	\$ 750,000	
De 100 millones en adelante		1.00	1'500,000	
Máximo Anual: El equivalente de Dis. 25,000 revisable anualmente.				
PERIODICIDAD DE PAGO:				
PLANES DE BENEFICIO				
APLICABLE A :	-	Planes de Pensiones		
	-	Primas de Antigüedad		
	-	Pensiones y Primas (mixtos)		
	-	Incentivos al Personal		
POR ACEPTACION:	\$	150,000 mínimo		
POR MANEJO ANUAL:				
VALOR DE LOS BIENES		% ANUAL	COMISION ANUAL MINIMA	
Hasta 50 millones		1.25	\$ 150,000	
De 50 a 100 millones		1.00	625,000	
De 100 a 500 millones		0.85	1'000,000	
De 500 a 1,000 millones		0.75	4'250,000	
De 1,000 a 2,000 millones		0.60	7'500,000	
De 2,000 millones en adelante		0.50	12'000,000	
PERIODICIDAD DE PAGO:				
FIDEICOMISOS PLANES DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD				
VALOR DE LOS BIENES	POR ESTUDIO Y ACEPTACION		POR MANEJO ANUAL	
	Comisión Mínima	% anual	comisión mínima	periodicidad de cobro
Hasta 10 millones	\$24,000.00	1.50	30,000.00	trimestres
De 10 a 50 millones	24,000.00	1.00	150,000.00	vacaciones,
De 50 a 100 millones	24,000.00	.95	500,000.00	sabado —
De 100 a 250 millones	24,000.00	.90	950,000.00	sabado —
De 250 a 500 millones	24,000.00	.85	2'250,000.00	promedio
De 500 a 750 millones	24,000.00	.80	4'250,000.00	
De 750 a 1000 millones	24,000.00	.75	6'000,000.00	
De 1,000 a 1500 millones	24,000.00	.70	7'500,000.00	
De 1,500 a 2000 millones	24,000.00	.60	10'500,000.00	
De 2,000 millones en adelante	24,000.00	.50	12'000,000.00	
NOTAS:				
1. La tarifa se aplica indistinta o conjuntamente, según se trate de un solo fideicomiso o de ambos.				
2. La comisión por estudio y aceptación podrá incrementarse en -- función a la complejidad que presente el negocio a contratar.				



1633 RECIBO OFIC. No.

3601 144

CENTRAL DE

ABASTO DE

3790 3790
1,825,854,000

INSCRIPCION DE CONTRATO DE

FIDEICOMISO IRREDUCIBLE DE GARANTIA

CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
2-45-53	REG PUB. DE LA PROP; CRED REFACCIONARIOS O DE AVIO.	4,564,627
1-28-08	15% ADICIONAL PRO-CAMINOS SOBRE DERE Y SERV PUBL.	0
1-27-10	15% ADICIONAL SOBRE DERECHOS Y SERVICIOS PUBLICOS	0
1-30-10	15% ADIC. PRO. RECUP. ECOLOGICA SOBRE DER. Y SERV P	0

* EN GUERRERO CUMPLIR ES LO PRIMERO *

9/03/90 CHILPANCINGU, GRO. TOTAL 4,564,627

DUPLICADO PARA CAUSANTE O CONTRIBUYENTE

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO COBANCO



14945 RECIBO OFIC. No.

DIRECCION OFICINA 0601

CEN-

CUENTA NUMERO
NO REG FED DE CAUS 3790 3790
PERIODO DE PAGA 3,085,000,000
BASE CALIFICADA
CUCIA D'ARFA

TRAL DE ABASTOS DE.

APERTURA DE CREDITO SIMPLE

CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
2-45-53	REG PUB. DE LA PROP; CRED REFACCIONARIOS O DE AVIO.	9,712,500
1-28-08	15% ADICIONAL PRO-CAMINOS SOBRE DERE Y SERV PUBL.	0
1-27-10	15% ADICIONAL SOBRE DERECHOS Y SERVICIOS PUBLICOS	0
1-30-10	15% ADIC. PRO. RECUP. ECOLOGICA SOBRE DER. Y SERV P	0

* EN GUERRERO CUMPLIR ES LO PRIMERO *

2/03/90 CHILPANCINGU, GRO. TOTAL 9,712,500

DUPLICADO PARA CAUSANTE O CONTRIBUYENTE

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO COBANCO

* EN GUERRERO CUMPLIR ES LO PRIMERO

CONSTATO DE CREDITO ^{145.}
\$ 7,000,000.000.-

-I- EN CUMPLIMIENTO, de lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro de la Ley del Notariado expido este PRIMER TESTIMONIO, para "BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, a título de -- ACREEDOR.- Va en dieciséis hojas ^{útiles} cotajado y corregido. -- DOY FE.- MEXICO, a tres de septiembre de mil novecientos ---- noventa.-I-



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
FOLIO REAL NUMERO) 138456
COLIMA, COL. A 7 DE Sept. DE 1990

~~El Director del Registro
Público de la Propiedad y
del Catastro de Colima~~

~~LIC. JOSE RUBEN ABILANO~~



C. M. D. No. 41957
DERECHOS 12,515.000

CONSTANTE DE FIDEICOMISO 146.
PATRIMONIO FISCAL DEL
FIDEICOMISO N.º 10'750,000.-

para "BANCO NACIONAL DE

a título de -

FIDUCIARIO.- Va engatorce hojas útiles cotejado y corregido.-

DOY FE.- MEXICO, a tres de septiembre de mil novecientos ---

noventa.-:-



INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
LIBRO REAL NUMERO 038456
SOLIMA, COL. A 7 DE Sept. DE 1920

El Secretario del Tribunal
Público de la Propiedad y
del Catastro de Solima

~~LC. JUAN PABLO ARRIAGA~~



C. A. D. No. 15102
DERECHOS 22,500.00

ANEXO NUMERO 5

FOLIO:

FIDEICOMISO DE

CERTIFICADO FIDUCIARIO DE AFORICACION

ENFOCO _____ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO _____ EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO FIDUCIARIO DE AFORICACION Y HACE CONSTAR:

- 1.- QUE MEDIANTE ESCRITURA N.M. _____ DE FECHA _____ DE _____ DE _____ PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO N.M. _____ DEL _____ LIC. _____ (se indican fideicomitentes y los fines del fideicomiso en este parrafo (principales), DICHA ESCRITURA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL NUMERO _____ CON FECHA _____ DE _____ DE _____.
- 2.- QUE _____ (en adelante el (o la) participante) FIRMO UN CONVENIO CON EL D.D.F. Y/O LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL D.F. EN EL CUAL SE PRECISO SU PARTICIPACION MODALIDADES DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE LA CENTRAL DE ABASTO.
- 3.- EN DICHO CONVENIO EL (LA) PARTICIPANTE SE COMPROMETIO A AFORIAR AL FIDEICOMISO LA SUMA DE _____ CANTIDAD QUE A LA FECHA HA PAGADO EN SU TOTALIDAD.
- 4.- EN TERMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EL D.D.F. ENTREGO AL FIDUCIARIO POR EL PERIODO DE 99 AÑOS IMPROGRABLES EL DERECHO DE PROPIEDAD RESPECTO DE LA FRACCION DEL PREDIO DESCRITO EN EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL PARTICIPANTE Y EL D.D.F. Y/O COMASSTO PARA QUE ESTE A SU VEZ HAGA CONSTAR MEDIANTE CERTIFICADO FIDUCIARIO DE AFORICACION LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO SOBRE _____ N.M. _____ ZONA _____ SECTOR _____ CRUIJA _____ OPERA EXCLUSIVAMENTE EL GIRO DE _____ NOMENCLATURA _____ Y AREA DE SERVICIOS COMUNES CON SUJECCION A LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL CONVENIO Y LAS DEMAS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CENTRAL DE ABASTO.
- 5.- QUE EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO Y CONTRATO DE FIDEICOMISO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO AL TERMINO DE 99 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CONSTITUYO EL FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTO REINTEGRARA POR CONDUCTO DE LA FIDUCIARIA AL D.D.F. Y/O COMASSTO SIN GRAVAMEN ALGUNO EL APROVECHAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ASI COMO LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONVENIO Y DEL FIDEICOMISO.
- 6.- QUE CON BASE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO EL PRESENTE CERTIFICADO FIDUCIARIO DE AFORICACION NO PODRA SER REVOCADO DURANTE EL PERIODO SEÑALADO SALVO EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.
- 7.- EL PRESENTE CERTIFICADO QUEDARA CANCELADO SI MEDIARA MOTIVO O CAUSA QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y FIDEICOMISO, SIN RESPONSABILIDAD DEL D.D.F. Y/O COMASSTO Y DEL FIDUCIARIO.
- 8.- EN TODOS LOS ACTOS RELACIONADO CON CESION, TRASPASO O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE TRANSMISION DE DERECHOS DE ESTE CERTIFICADO EL TITULAR SE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EN EL CONVENIO.
- 9.- EL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO EN SESION DE FECHA _____ APROBO EXPIDIR EL PRESENTE CERTIFICADO FIDUCIARIO DE AFORICACION A LA O A EL _____ Y SE LE RECONOCE EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE LA LOCALIDAD REFERIDA Y DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES GENERALES CONFORME A SU NATURALEZA Y DESTINO ORDINARIO EN TERMINOS DE LO PACTADO.

10.- EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES TITULO DE CREDITO Y POR CONSIGUIENTE NO ES ENDOSABLE POR LO QUE -- CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA CESION, TRASPASO O CUALQUIER OTRA OPERACION QUE IMPLIQUE TRANSMISION DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO A QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REFIERE, ASI COMO EL EJERCICIO -- MISMO DE ESTOS QUEDARAN SUJETOS A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN EL -- CONVENIO CELEBRADO POR EL TITULAR CON EL D.D.F. Y/O COABASTO A LAS LIMITACIONES Y CONDICIONES A QUE -- ESTA SUJETA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA QUE FORMA PARTE LA UNIDAD A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

EN CASO DE SUSTITUCION DEL TITULAR DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO , ESTE -- SESRA INUTILIZADO PREVIAMENTE A LA EMISION DEL QUE HAYA DE EMITIRSE A FAVOR DEL NUEVO TITULAR EL CUAL NO PODRA TENER UN TERMINO DE VIGENCIA DISTINTO Y POSTERIOR AL QUE AQUI SE ESTABLECE.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____.

 FIANCO
 FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO .

FORMA DE INVERSION

FIDEICOMISOS DE INVERSION

En relación a las inversiones que puede realizar el -- Area Fiduciaria respecto de los Fideicomisos de Inversión se aplican las reglas contenidas en la Circular-Teles 103/88 emitida por Banco de México, de fecha 23 de diciembre del mismo año, y que en resumen son las siguientes:

CUENTA MAESTRA.- Se anexa la descripción de la cartera para personas físicas, así como para personas morales.

FIDEICOMISOS DE INVERSION ABIERTOS.- Podrá invertirse en Papel Comercial y Aval Bancario, Aceptaciones Bancarias y -- demás instrumentos de captación bancaria, Certificados y Pagarés de la Tesorería de la Federación y/o Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal.

FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DE INVERSION CERRADOS.- En éstos negocios, podrá pactarse que la inversión se realice a discreción del Fiduciario o de acuerdo con instrucciones precisas del Fideicomitente, Mandante o -- Comitente.

DISTRIBUCION DE LA CARTERA DE CUENTAS MAESTRAS

CTA.MAESTRA P/FIS.	CETES O PAGARES DE LA TESORERIA DE LA FED.- TESO-BONO < 6 MESES	A.B.	INST.CAPT.BAN.VISTA O PLAZO 6 MESES INSC.EN EL R.N.V.I.	PETROBONOS TESORONOS < 6 MESES AJUSTABONOS < 6 MESES BONDOS BANCARIOS Y OBLIG.SUB.B.**	BOVIS AC.SOC. RENTA FIJA		
			HASTA EL 50% EN VALORES NO INSC.EN R.N.V.I.A PLAZO > 3 MESES				
	90%		50%	60%	15%	8%	50%

CTA.MAESTRA P/MOR.DISP.	VISTA (NO MENOS)	CETES A PLAZO > 1 MES	INST. CAPT. BANC. > 1 MES INSCRITOS EN R.N.V.I., A.B. Y PAPEL COMERCIAL CON AVAL BANCARIO.
	30%		
			50%

CTA.MAESTRA P/MOR. INV.	100%	CETES O PAGARES DE LA TESORERIA DE LA FED.	A.B. COM. Y CON AVAL BANCARIO PUB/PRIV	INST. CAPT. BANC. VISTA O PLAZO 6 MESES INSC. EN EL R.N.V.I. (HASTA EL 50% EN VALORES NO INSC. EN EL R.N.V.I.A PLAZO > 3 MESES).	PETROBONOS BONDOS BANCARIOS Y OBLIG. SUB. BANC. **	BOVIS	
			50%	1)	60%	30%	10%

FIDRICOMISOS ABIERTOS: (CTA.FONDO MULTI-EMPRESARIAL).	TESORONOS AJUSTABONOS CETES O PAGARES DE LA TESORERIA DE LA FED.	A.B. Y PAP.COM. CON AVAL BANC. PUB/PRIV.	INST. DE CAPT. BANC. INSCRITOS O NO EN EL R.N.V.I.	BONDOS
			1)	

- *
** DE ESTE RENGLON (MISMOS INSTRUMENTOS)
1) VENDIDAS ANTES DE CONVERTIRSE EN CAP'S
NO INCLUYE A.B., NI PAPEL COM. AVALADO

FIDEICOMISOS DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD Y PENSIONES POR JUBILACION.- De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, el 30% de las aportaciones que realiza la Fideicomitente deberá invertirse necesariamente en Valores Gubernamentales.

FIDEICOMISOS DE FONDOS DE AHORRO.- De acuerdo con lo que establece el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, --- éstos fondos deberán invertirse en Certificados y Pagarés de la Federación .

FIDEICOMISOS DE INVERSION CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.- Respecto de la inversión de éstos fideicomisos será el propio Gobierno Federal, quién determine el tipo de inversión que debe realizarse de acuerdo con las características del contrato.

ASIMISMO, toda la información relativa a los mandatos de las inversiones se le transmite a la Subgerencia de Información Financiera de Banco de México, mediante el formato "CF-7" .

ANEXO NUMERO 7

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTES INICIALES

ASI COMO LOS COMERCIANTES QUE SE ADHIERAN AL PRESENTE CONTRATO; Y COMO FIDUCIARIO EL BANCO REPRESENTADO POR
 REPRESENTADO POR
 CON LA COMPARCENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL REPRESENTADO POR
 A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARA RESPECTIVAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES", —
 "LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION", "EL FIDUCIARIO" Y "EL DEPARTAMENTO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1969-1994 ESTABLECE EN EL CONTEXTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LA MODERNIZACION COMERCIAL LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) QUE PARA ASEGURAR LA PARTICIPACION AMPLIA Y RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD, ES NECESARIO FORTALECER EN ELLA LA SOLIDARIDAD Y CREAR LOS MECANISMOS PARA EL DESARROLLO DE SUS INICIATIVAS, LO QUE COADYUARA A ENSANCHAR Y PERFECCIONAR LOS CAUCES PARA LA CONCERTACION CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD.
- B) QUE EN LA SOCIEDAD SE DAN ASIMISMO ORGANIZACIONES EN LAS QUE SE AGRUPOAN INDIVIDUOS CON ACTIVIDADES AFINES Y POR LO TANTO, EL PAIS REQUIERE DEL FORTALECIMIENTO DE ESTAS ORGANIZACIONES, — QUE CONSTITUYAN UN INSTRUMENTO ANTE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO, LAS CUALES SON INSTANCIAS UTILES PARA LA CONCERTACION QUE CONDUCE AL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS.
- C) QUE LA AUSENCIA DE CANALES ABIERTOS PARA LA DISTRIBUCION Y ABASTO EFICIENTE, ASI COMO LA REDUCIDA ESCALA DE OPERACION DE MUCHOS COMERCIANTES, PROPICIA LA MULTIPLICACION DE ZAMPAS EN LA — COMERCIALIZACION Y EL ENCARCAMIENTO DE LOS PRODUCTOS.
- D) QUE EN EL CORTO Y MEDIANO PLAZO ES PRIORITARIO APOYAR LA REDUCCION DE COSTOS EN LA COMERCIALIZACION A ESCALA REDUCIDA ASEGURANDO SU ACCESO A CANALES DE DISTRIBUCION AL MAXIMO EFICIENTE, MEDIANTE CENTROS DE ABASTO CONVENIENTEMENTE LOCALIZADOS Y MODERNOS.
- E) QUE LA POLITICA ALIMENTARIA TIENE COMO OBJETO ASEGURAR EL ABASTO DE ALIMENTOS A LA POBLACION EN CONDICIONES ADECUADAS DE CALIDAD Y PRECIO, SOBRE TODO A LOS GRUPOS DE MAS BAJOS INGRESOS.

DECLARACIONES

- I. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DECLARA QUE CON LA FINALIDAD DE REORDENAR Y MODERNIZAR EL — COMERCIO DE LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, HA ESTABLECIDO UN PROGRAMA GENERAL DE MERCADOS QUE INCLUYE LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE MERCADOS, DICHO PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVOS EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONCERTACION INSTITUCIONAL CON EL SECTOR PRIVADO, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMERCIANTES AMPLIANDES A FIN DE CONSTRUIR Y EQUIPAR TALES MERCADOS.
- II. "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES" DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE — FIDEICOMISO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION DEL MERCADO CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA DE SU PARTICIPACION CIUDADANA PARA FORTALECER MEDIANTE ACCIONES CONCERNIDAS CON EL D.D.F. EL COMERCIO Y EL ABASTO CONFORME AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

III. DECLARA "EL FIDUCIARIO":

- A) SER UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, REGIDA POR SU LEY ORGANICA DE FECHA

B) QUE HIZO SABER A LOS FIDEICOMITENTES EN FORMA INEQUÍVACA EL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA —
FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANS-
CRIBE:

"ARTÍCULO 106.— A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

... XIX.— EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46
DE ESTA LEY:

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES,
POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGLEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO —
QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY GENERAL-
DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS —
CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS,
ESTOS NO HUBIERAN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEBERES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FI-
DEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR
SU IMPORTE.

CUALQUIER FACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO —
LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁN EN FORMA NOTORIA LOS PÁRRAFOS
ANTERIORES DE ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA, EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER —
INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSIÓN.

EXPUESTOS LO ANTERIORES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES LOS COMPARENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.— **CONSTITUCIÓN.**— "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES", "LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN" Y "EL
FIDUCIARIO", CONTIENEN EN CONSTITUIR UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE CON LOS FINES Y EL PATRIMONIO QUE —
MAS ADELANTE SE SEÑALAN.

SEGUNDA.— **FINES.**— SON PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO:

- A) FIDEICOMITENTES INICIALES:
- B) FIDEICOMITENTES POR ADHESIÓN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE CON POSTERIORIDAD SE —
ADHIERAN AL PRESENTE FIDEICOMISO, APORTANDO AL MISMO LAS
CANTIDADES QUE SE DETERMINEN EN SU OPORTUNIDAD.
- C) EL FIDUCIARIO: FINCO
- D) FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: 1.— EL FINCO
EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, PARA EL CASO DE QUE SE OTOR-
GUEN CRÉDITOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESEN-
TE FIDEICOMISO.
2.— CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.
- E) FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR: 1.— LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE COMO FIDEICOMI-
TENTES INICIALES Y POR ADHESIÓN APORTEN A ESTE FIDEICOMI-
SO LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA TENER DERECHO A LA TRANS-

MISION DE PROPIEDAD DE LAS UNIDADES CONDOMINIALES QUE --
RESULTEN DE ESTE PROYECTO, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE --
DETERMINE EL COMITE TECNICO.

2.- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR LAS ENAJENACIONES O APORTACIONES QUE EFECTUE A ESTE FIDEICOMISO SEGUN LO DETERMINE EL COMITE TECNICO.

3.- LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES QUE INDIQUE EL COMITE TECNICO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

TERCERA.- FIDUCIARIO.- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARA CON:

- A) LA CANTIDAD INICIAL DE QUE EN ESTE ACTO AFECTAN EN FIDEICOMISO "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES".
- B) LAS CANTIDADES QUE CADA UNO DE "LOS FIDEICOMITENTES POR ADHESION APORTEN EN SU OPORTUNIDAD A ESTE FIDEICOMISO, COMO ANTICIPO O ENGANCHE A CUENTA DEL PRECIO TOTAL DE LAS UNIDADES QUE RESULTEN.
- C) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN SU CASO SE OBTENGAN POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS CONCEDIDOS -- PARA SUEPAGAR EL COSTO DE LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPAMIENTO DEL MERCADO, Y DEMAS GASTOS INHERENTES AL PROYECTO.
- D) EL IMPORTE DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS QUE SE DERIVEN DE LA INVERSION DE LAS CANTIDADES EN -- EFECTIVO MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.
- E) EN SU OPORTUNIDAD LOS INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN, EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA CONSTRUCCION DEL MERCADO
- F) EL PROYECTO ARQUITECTONICO Y LOS PLANOS QUE SE REQUIERAN PARA CONSTRUIR Y EQUIPAR EL MERCADO, ASI COMO LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, ESPECIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS TECNICOS NECESARIOS-- PARA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, LOS CUALES FORMARAN EN SU OPORTUNIDAD PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.
- G) LAS FUTURAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES QUE SE REALICEN SOBRE LOS INMUEBLES QUE SE AFECTEN AL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.
- H) EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA ACONDICIONAR LAS UNIDADES CONDOMINIALES DEL MERCADO.
- I) EL IMPORTE DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD EN EFECTIVO O BIENES DE CUALQUIER INDOLE QUE POR OTROS -- CONCEPTOS SE APORTEN A ESTE FIDEICOMISO Y SE DESTINEN A LOS FINES DEL PRESENTE NEGOCIO.

CUARTA.- FINES.- SON FINES DEL FIDEICOMISO:

- A) RECIBIR LAS CANTIDADES Y APORTACIONES QUE AFECTEN EN FIDEICOMISO "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES Y POR ADHESION", Y MANTENER LA PROPIEDAD Y TITULARIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.
- B) RECIBIR LAS CANTIDADES QUE POR FINANCIAMIENTO SE OBTENGAN DE LAS INSTITUCIONES ACREDITADAS.

- C) INVERTIR LOS FONDOS LIQUIDOS AFECTOS AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LE - INDIQUE EL COMITE TECNICO, O, A FALTA DE RESOLUCION DE ESTE, EN LOS VALORES DE RENTA FIJA QUE DEZIER MINE EL FIDUCIARIO, CON EL MAYOR RENDIMIENTO POSIBLE, SIN PERDER LA LIQUIDEZ PARA REALIZAR LOS PAGOS NECESARIOS.
- D) LIQUIDAR EL CREDITO O CREDITOS QUE SE HAYAN OBTENIDO PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO, LOS CUALES SERAN LIQUIDADOS CON PRIORIDAD A CUALQUIER OTRO PAGO DEL FIDEICOMISO.
- E) COMPRAR Y RECIBIR LOS INMUEBLES QUE AL EFECTO ENAJENE O APORIE PARA LOS FINES DE ESTE FIDEICOMISO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAS INSTRUCCIONES Y DETERMINACION DEL COMITE TECNICO.
- F) OBTENER POR CONDUCTO DEL COMITE TECNICO LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PLANOS, PROYECTOS, ETC., PARA LA TOTAL REALIZACION DEL OBJETO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS CUALES FORMARAN PARTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- G) CONTRATAR Y REALIZAR LOS PAGOS Y MINISTRACIONES QUE LE INSTRUYA EL COMITE TECNICO CON LAS CONSTRUCTORA, SUPERVISORAS, CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y DEMAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE AL EFECTO LE INDIQUE DICHO COMITE TECNICO A "EL FIDUCIARIO". "EL FIDUCIARIO" NO SERA RESPONSABLE DE LA DECISION Y ACTUACION DE LAS PERSONAS QUE SE CONTRATAN, NI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FACIADAS, ASI COMO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS O DE LA SUFICIENCIA DE DICHAS CANTIDADES, ASI COMO DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS, NI DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, NI DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDADES O CASO FORTUITO QUE DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- H) CONTRATAR CON CARCO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO AL PERSONAL NECESARIO PARA LA CONSECUION DE LOS FINES DEL MISMO.
- I) CONTRATAR CON CARCO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTABILIA Y ASESORIA LEGAL EN MATERIA FISCAL, PARA QUE EN SU CASO, SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA OPERACION DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- J) CONSTITUIR EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES RESULTANTES DEL DESARROLLO - COMERCIAL, UNA VEZ QUE SE REALICE LA MEMORIA DESCRIPTIVA CORRESPONDIENTE PARA TAL EFECTO, QUE LE - SERA ENTREGADA A "EL FIDUCIARIO" JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA POR CONDUCTO DE LA PERSONA QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO LA CUAL ESTARA OBLIGADA A ELABORAR Y TRAMITAR LO ANTERIOR.
- K) GARANTIZAR A "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE LOS CREDITOS QUE HAYAN OTORGADO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO MAS LOS INTERESES QUE - SE GENEREN Y GASTOS, CIRCUNSTANCIA QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE "LOS FIDEICOMITENTES" Y "LOS FIDEICOMISARIOS".
- L) ENAJENAR Y TRANSMITIR A LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL COMITE TECNICO LA PROPIEDAD DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS QUE RESULTEN DE ESTE PROYECTO EN FAVOR DE LOS FIDEICOMISARIOS PARTICIPANTES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES INDISPENSABLES PARA TAL EFECTO, CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO, O A FALTA DE ESTAS LAS INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO.
- M) EJECUTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO DE ACUERDO A LA CLAUSELA NOVENA DE ESTE INSTRUMENTO.

N) QUE "EL FIDUCIARIO" LIBERE Y ENTREGA PROPORCIONALMENTE LA GARANTIA A PAGO Y MEDIDA EN QUE SE EFECTUEN LAS TRANSMISIONES DE PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO SE LIQUIDEN TOTALMENTE LOS CREDITOS INDIVIDUALES QUE SE HUBIEREN OTORGADO.

O) DESTINAR EL REMANENTE DE ESTE FIDEICOMISO EN SU CASO, A LA ASAMBLA DE CONDOMINIOS, COMO APORTACION INICIAL PARA EL PAGO DEL MANTENIMIENTO DE LOS CONDOMINIOS RESULTANTES.

QUINTA.- **COMITE TECNICO.**- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SE CONSTITUYE UN COMITE TECNICO INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS DESIGNADOS DOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y TRES POR LOS REPRESENTANTES DE LAS AGRUPLICACIONES DE COMERCIANTES DE ESTE FIDEICOMISO.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO SE DESIGNARA UN SUPLENTE, QUIEN TENDRA VOTO EN AUSENCIA DEL TITULAR Y UNICAMENTE VOZ EN CASO DE QUE ESTE ASISTA.

"EL FIDUCIARIO " DESIGNARA UN REPRESENTANTE QUIEN NO SERA MIEMBRO DEL COMITE TECNICO Y QUE CONCURRIRA A LAS SESIONES DEL MISMO CON VOZ, PERO SIN VOTO.

EL COMITE SESIONARA CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE, HABRA QUORUM CUANDO CONCURRAN LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, Y TRAMITANDE DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA, SE CELEBRARA CON LOS QUE ASISTAN.

EN CADA SESION SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE FIRMARA EL PRESIDENTE DEL COMITE TECNICO Y EL SECRETARIO, ESTE ULTIMO SERA NOMBRADO POR "EL DEPARTAMENTO".

EL SECRETARIO SERA LA UNICA PERSONA IDONEA PARA FUNGIR COMO MEDIO DE ENLACE ENTRE EL COMITE TECNICO Y "EL FIDUCIARIO", EL CUAL FIRMARA LAS COMUNICACIONES DE DICHO CUERPO COLECTIVO A "EL FIDUCIARIO".

PODRAN ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITE, LOS ASESORES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

SEXTA.- **ENCARGOS DEL COMITE TECNICO.**-

A) COMUNICAR POR ESCRITO A "EL FIDUCIARIO" LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBEN ADMINISTRARSE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SUS RENDIMIENTOS Y LOS PAGOS QUE DEBE REALIZAR CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ALCANCE EL MISMO.

B) INSINUAR A "EL FIDUCIARIO", PARA LIQUIDAR LOS INMUEBLES QUE SE BRUJAN A ADQUIRIR, CONFORME A LA CLASELA CUARTA INCISOS D) Y E).

C) DESIGNAR A LA PERSONA QUE REALICE LOS TRAMITES NECESARIOS, EN LOS TERMINOS DE LA CLASELA CUARTA INCISO J).

D) INFORMAR A "EL FIDUCIARIO" POR ESCRITO, RESPECTO DE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS A REALIZARSE.

E) INSINUAR A "EL FIDUCIARIO" POR LO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACION Y POR ESCRITO, PARA QUE CON CARGO A LOS BIENES PATRIMONIALES DEL FIDEICOMISO, Y HASTA DONDE LOS MISMOS LO PERMITAN, REALICE LAS ADMINISTRACIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE LAS OBRAS, MEJORAS, EQUIPAMIENTO Y DEMAS INSTALACIONES DEL PROGRAMA QUE SE PRETENDE REALIZAR.

F) INSINUAR A "EL FIDUCIARIO" PREVIAMENTE Y POR ESCRITO PARA QUE PROCEDA A LIQUIDAR O HACER EFECTIVAS AQUELLAS INVERSIONES O VALORES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, A EFECTO DE PERMITIR A "EL FIDUCIARIO" EFECTUAR LOS PAGOS, QUE CON CARGO A LOS MISMOS CORRESPONDAN.

G) RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LOS PROYECTOS A DESARROLLAR, ANALIZARLAS Y EN SU CASO AUTORIZARLAS, PROGRAMANDO LAS ENTREGAS DE RECURSOS DE ACUERDO AL AVANCE DE LOS PROYECTOS.

H) INSTRUIR A "EL FIDUCIARIO" POR ESCRITO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES PARA QUE REALICEN LAS OBRAS, SUPERVISION DE LAS MISMAS Y SIMILARES— TANTO BIENES O PRESTEN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS, ASIMISMO DETERMINAR LOS PROYECTOS A REALIZARSE, ASI COMO LOS TERMINOS, CONDICIONES Y GARANTIAS QUE DEBERAN ESTABLECERSE EN ESAS CONTRATACIONES.

I) ANALIZAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE APLICACION DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A LOS CONTRATISTAS O PROVEEDORES SEGUN SEA EL CASO.

J) TOMAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ACEPTANDO EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA CUARTA INCISO D) DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL FIDUCIARIO".-

"LOS FIDEICOMITENTES INICIALES Y POR ADHESION" Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LIBERAN A "EL FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FISCAL DERIVADA DE LA APLICACION DE LAS LEYES RESPECTIVAS Y POR CONSIGUIENTE, SE OBLIGAN A PAGAR CUALQUIER DELTA FISCAL QUE PUDIERA RESULTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

"EL FIDUCIARIO" RESPONDERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAIGAN EN EL DESEMPEÑO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO UNICAMENTE HASTA DONDE ALCANCE SU PATRIMONIO.

LA POSESION DE LOS INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CORRERA A CARGO DE LAS PERSONAS QUE DETERMINE EL COMITE TECNICO, POR LO QUE "EL FIDUCIARIO" NO SERA RESPONSABLE EN NINGUN MOMENTO DE LA POSESION DE DICHS INMUEBLES.

CUANDO "EL FIDUCIARIO" OBEA AJUSTANDOSE A LOS DICRIMIENTOS O ACUERDOS DEL COMITE TECNICO, ESTARA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES EXPRESAMENTE COMVENEN EN QUE "EL FIDUCIARIO" NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA OBLIGACION DE FRENTE A LAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO NI DE LAS CONTRATACIONES QUE REALICE POR INSTRUCCIONES - DEL COMITE TECNICO, NI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, NI DEL DESTINO DE LOS RECURSOS MINISTRADOS O PAGADOS.

ASIMISMO, NO RESPONDERA DE LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES NI DE LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, PROYECTOS, CONSTRUCCIONES, SEGUROS, NI DE LA INSUFICIENCIA DE LOS RECURSOS QUE SE OBLIGAN PARA ESTAS OBRAS, NI DE LA DEVOLUCION PROPORCIONAL DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO A LOS FIDEICOMITENTES INICIALES Y POR ADHESION PARA EL CASO DE QUE SE HUBIERE LIQUIDADO O DISPUESTO EL PATRIMONIO POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO.

OCIVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO .- EN EL CASO DE QUE "EL FIDUCIARIO" RECIBA ALGUNA NOTIFICACION JUDICIAL O CUALQUIER RECLAMACION RESPECTO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LO AVISARA DE INMEDIATO AL COMITE TECNICO, PARA QUE SE AVOQUE A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CON CUYO AVISO CESARA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO", POR LO QUE ESTE ULTIMO OTORGARA LOS PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LE INDIQUE EL COMITE TECNICO, NO SIENDO "EL FIDUCIARIO" RESPONSABLE DE LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS DESIGNADOS, NI DEL PAGO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE LOS MISMOS DEVENGLEN O CAUSEN,

EN TODO CASO SE CONCRETARA A CUBRIRLOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SI HUBIERE FONDOS PARA ELLO, Y EN SU FALTO DE CONDENA DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS CUBRIR LOS PAGOS Y COSTAS QUE ORIGINEN CON CARGO AL PATRIMONIO. ESTA DISPOSICION SE TRANSCRIBIRA EN LOS PODERES QUE AL EFECTO SE OTORGUEN.

NOVENA.- EJECUCION PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO .- "EL FIDUCIARIO" PROCEDERA CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LOS FIDEICOMITENTES INICIALES Y/O POR ADHESION" DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO O CONTRATOS DE CREDITO QUE HAYAN CELEBRADO CON "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE ESTOS A TRAVES DE SU AREA DE CREDITO, Y SIN NECESIDAD DE SOLICITAR AUTORIZACION JUDICIAL "EL FIDUCIARIO", PROCEDERA A ENAJENAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS INMUEBLES QUE SE FIDEICOMITAN Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS REALIZADAS CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE, MISMO QUE LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN ESTE ACTO.

A) "EL FIDUCIARIO" PROCEDERA A SOLICITAR SE PRACTIQUEN AVALUOS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS POR PERITO DE SU ELECCION, CON OBJETO DE QUE EL VALOR DE ESTE AVALLO SIRVA DE BASE PARA LA PRIMERA SUBASTA.

B) LA VENTA SERA EN SUBASTA PUBLICA, DEBIENDO SER ANUNCIADA CON UNA ANTICIPACION DE DIEZ DIAS NATURALES A LA FECHA EN QUE DEBA TENER LUGAR, MEDIANTE LA PUBLICACION DE UN AVISO EN ALGUNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

C) EN TODO CASO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA PERSONA INTERESADA EN ADQUIRIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS DEBERA DEPOSITAR ANTE "EL FIDUCIARIO" CON UNA ANTELACION DE VEINTICUERO HORAS EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE DEL PRECIO EN QUE SE VAYAN A VENDER, SIN ESTE REQUISITO "EL FIDUCIARIO" NO LA CONSIDERARA COMO POSTOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI DICHA PERSONA POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA NO CONCURRIERA A LA SUBASTA EN EL LUGAR Y HORA FIJADOS PERDERA EL DERECHO A PARTICIPAR EN ELLA, Y SI HABIENDO SIDO ADMITIDA NO QUEDARA LA DIFERENCIA DEL PRECIO DE VENTA RESPECTIVO EN EL ACTO DE FINANCIARSE LA VENTA A SU FAVOR, PERDERA EN BENEFICIO DE "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", QUE CORRESPONDAN LA CANTIDAD DEPOSITADA.

D) EN CASO DE REMATE SEGUN CORRESPONDA, "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", QUE HUBIERE OTORGADO EL CREDITO TENDRA DERECHO A PRESENTARSE COMO POSTOR, Y SERA PREFERIDO EN IGUALDAD DE CONDICIONES SIN NECESIDAD DE HACER EL DEPOSITO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

E) SI LA VENTA NO SE LLEVARE A CABO EN LA PRIMERA SUBASTA SE PROCEDERA A LA VERIFICACION DE LA SEGUNDA SUBASTA Y EN SU CASO DE LAS SUBSECUENTES, HASTA VENDER O REMATAR LOS BIENES CON LAS MISMAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, REBAJANDO EL PRECIO FIJADO PARA LA VENTA CON BASE PARA LA PRIMERA ALMONEDA, HASTA UN DIEZ POR CIENTO Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LOGRAR SU VENTA.

DECIMA.- ORDENS DE EJECUCION.- ADENAS DE LO ANTERIOR, EXPRESAMENTE CONVIENEN LAS PARTES EN QUE "EL FIDUCIARIO", A SOLICITUD POR ESCRITO DEL AREA DE CREDITO DE EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR CORRESPONDIENTE, PROCEDERA A LA EJECUCION DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE FIDEICOMISO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SI LA PARTE FIDEICOMITENTE Y/O "EL ACREDITADO" REALIZAN ALGUN ACTO O CONTRAN ALGUNA OBLIGACION QUE PUDIERA ENTORPECER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE "EL FIDUCIARIO" O DE "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", SEGUN CORRESPONDA.

B) SI LA PARTE FIDEICOMITENTE Y/O EL ACREDITADO EN SU CASO DEJARAN DE CUMPLIR CON ALGUNAS DE SUS — OBLIGACIONES REFERIDAS EN LOS CONTRATOS DE CREDITO ASI COMO DE ALGUNA DE LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO O DEJAREN DE CUBRIR LOS IMPUESTOS PREDIALES, CONTRIBUCIONES Y PAGOS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DE AGUA O CUALESQUIERA OTRA OBLIGACION A CARGO DEL BIEN FIDEICOMITIDO.

C) SI "LOS FIDEICOMITENTES" Y/O "EL ACREDITADO" NO HICIERAN EL PAGO PUNTUAL DE UNA O MAS DE LAS AMORTIZACIONES CONVENIDAS EN LOS CONTRATOS DE CREDITO CELEBRADOS CON "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR".

D) SI LA PARTE FIDEICOMITENTE Y/O "EL ACREDITADO" NO HICIEREN PAGO A "EL FIDUCIARIO" DE SUS CORRESPONDIENTES HONORARIOS Y COMISIONES.

E) SI SE VEN DE CUALQUIER FORMA LOS INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO LIMITADOS EN SU DOMINIO O SI APARECE CUALQUIER GRAVAMEN SOBRE LOS MISMOS.

DECIMA PRIMERA.- **APLICACION DE LOS IMPORRES OBTENIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.** - EL IMPORTE — QUE SE OBTIENA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA CUESTA ANTERIOR, ASI COMO POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS "FIDEICOMITENTES INICIALES Y POR ADHESION" Y "EL ACREDITADO" CONTRAIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, ASI COMO DE LAS CONSIGNADAS EN EL REFERIDO CONTRATO DE CREDITO, LO APLICARA "EL FIDUCIARIO" HASTA DONDE ALCANCE A LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

A) CUBRIR A "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", SEGUN CORRESPONDA, EL PAGO DE LOS INTERESES MORTUORIOS QUE CON MOTIVO DE LOS MISMOS CREDITOS SE LE DEBEN.

B) CUBRIR A "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", SEGUN CORRESPONDA, EL PAGO DE LOS INTERESES NORMALES QUE CON MOTIVO DEL CREDITO REFERIDO EN ESTE CONTRATO SE LE DEBEN O DE LOS CREDITOS QUE SE LE OTORGUEN AL AMPARO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

C) CUBRIR A "LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR", QUE CORRESPONDAN, EL PAGO DEL CAPITAL DEL CREDITO AQUI REFERIDO Y LOS QUE SE LE HAYAN OTORGADO CONFORME AL CALENDARIO DE VENCIMIENTO O TABLA DE AMORTIZACION AL EFECTO ELABORADOS.

DECIMA SEGUNDA.- **HONORARIOS.** - POR LOS SERVICIOS QUE "EL FIDUCIARIO" SE OBLIGA A PRESTAR, TENDRA DERECHO A COBRAR:

FOR UNA SOLA VEZ POR ESTUDIO Y ACEPTACION DEL CARGO, LA SUMA DE \$10'000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS UNA COMISION MENSUAL DE \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PAGADERA POR MENSUALIDADES ADELANTADAS QUE SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO; POR OTORGAMIENTO DE PODERES \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR EXTINCION TOTAL Y/O PARCIAL \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LOS HONORARIOS Y COMISIONES DE LAS CANTIDADES AQUI SEÑALADAS, SERAN REVISABLES ANUALMENTE Y CAUSAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y AL IGUAL QUE TODO TIPO DE GASTOS EN QUE INCURRA "EL FIDUCIARIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO SERAN CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

"EL FIDUCIARIO" QUEDA AUTORIZADO PARA RETENER DE LOS RECURSOS LIQUIDOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y COMISIONES ESTABLECIDAS, ASI COMO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA.

DECIMA TERCERA.- **GASTOS.**- TODOS LOS GASTOS QUE GENERE EL PRESENTE FIDEICOMISO SERAN CUBIERTOS CON CARGO A SU PATRIMONIO.

DECIMA CUARTA.- **DURACION.**- LA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY, PUDIENDO DARSE POR TERMINADO POR CUALESQUERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE LA VIGENTE LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO QUE RESULTEN COMPATIBLES CON LAS ESTIPULACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE INSTRUMENTO, CON EXCEPCION DE LAS CONSIGNADAS EN LAS FRACCIONES QUINTA Y SEXTA DEL PRECITO LEGAL INVOCADO, YA QUE TANITO "LOS FIDEICOMITENTES" Y "FIDEICOMISARIOS" NO SE RESERVARON EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCARLO.

DECIMA QUINTA.- **DOMICILIOS.**- SON DOMICILIOS DE LAS PARTES LOS SIGUIENTES:

"FIDEICOMITENTES INICIALES":

"FIDEICOMITENTES POR ADHESION": EL QUE SE DETERMINE EN EL CONVENIO DE ADHESION.

"FIDUCIARIO":

"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR":

"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR":

"LOS FIDEICOMITENTES INICIALES Y POR ADHESION" DEBERAN NOTIFICAR A "EL FIDUCIARIO" POR ESCRITO CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE TUVIEREN EN CASO DE NO HACERLO, LOS AVISOS QUE DIRIJA "EL FIDUCIARIO" AL ULTIMO DOMICILIO INDICADO, SURTIRAN TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

DECIMA SEXTA.- **JURISDICCION.**- PARA LA INTERPRETACION Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DOMICILIO DE "EL FIDUCIARIO" EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO DE DOMICILIO O VECINDAD QUE TUVIEREN O LLEGAREN A ADQUIRIR.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., A LOS _____ DIAS
DEL MES DE _____ DE _____

"LOS FIDEICOMITENTES INICIALES"

"EL FIDUCIARIO"

BVCO

MEXICO, D.F.,

BANCO

AT'N. DIRECCION FIDUCIARIA

CARTA DE ADHESION AL FIDEICOMISO NUMERO
SU BANCO.

CELEBRADO ANTE ---

EL SUSCRITO SEÑOR CON LA CAPACIDAD
JURIDICA NECESARIA Y CON CEDULA DE COMERCIANTE NUMERO
EN LA DELEGACION POR MEDIO DE LA PRESENTE ME
ADHIERO AL CONTRATO IRREVOCABLE DE FIDEICOMISO NUMERO
QUE TIENE POR OBJETO

CELEBRADO CON EL BANCO

EN SU CALIDAD DE INSTITUCION FIDUCIARIA DE FE
CHA MISMO QUE MANIFIESTO CONOCERLO PERFECTAMENTE
Y ME ADHIERO A EL PARA TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES EN CALIDAD
DE FIDEICOMITENTE POR ADHESION OBLIGANDOME A APORTAR AL MISMO LA -
CANTIDAD DE \$ ()
EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO MINIMO EL %, \$
() EXHIBIDO EN ESTE ACTO, Y ENTREGAR LA DIFE-
RENCIA A "EL FIDUCIARIO" DENTRO DE UN PLAZO DE DIAS CONTADOS
A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DE LA PRESENTE CARTA DE ADHESION, PARA -
TENER DERECHO A LOS BENEFICIOS QUE EN DICHO CONTRATO SE ESTABLECEN.

EN CASO DE MI FALLECIMIENTO, EN ESTE ACTO DESIGNO COMO FIDEICOMISA-
RIO SUSTITUTO DE LOS DERECHOS TOTALES O PARCIALES QUE ME CORRESPON-
DEN A

ASIMISMO MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LLAMARME
VIVIR EN

(colonia, calle, número, delegacion, código
postal y teléfono).

ATENTAMENTE

 firma

VISTO BUENO

 COMITE TECNICO.



ANEXO NUMERO 8

162.

Dependencia	OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Sub-dependencia	DIREC. DE REG. Y REL.
Oficina	REG. PUP. DE LA FROP.
Núm. de Oficio	
Expediente	

ASUNTO:

11 de Agosto de 1990

C. LIC.

P R E S E N T E .

En relación a su atento oficio un número de fecha 11, del mes y año que transcurre, relativo a la inscripción de un Fideicomiso, le informo a Ud. lo siguiente:

Dicho documento se registró en la sección de Gravamen por motivo de que se trata de un Fideicomiso no en garantía o sea, que no es traslativo de dominio por lo que, si se pretende que se registre en el libro primero de esta oficina, deberá decir en el documento que es un Fideicomiso Traslative de Dominio y además anexarle al mismo los siguientes documentos: Tratado de Dominio, Constancia Fiscal, Avalúo de terreno e impuesto sobre la renta.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD

Al presentar este oficio, citarse la fecha en la que se emite en el nombre del Jefe Superior de la Oficina.



B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A., México 1980.
- 2.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Legislación Bancaria Doctrina, Compilación Legal, Jurisprudencia. Editorial Porrúa, S.A., México -- 1986.
- 3.- ALFARO, Ricardo J. Dr. Adaptación del Trust del Derecho Anglosajón al Derecho Civil en Curso Monográfico de la Academia -- Interamericana de Derecho Comparado e Internacional. Cuba, La Habana 1948.
- 4.- ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO. Estudios sobre Fideicomiso, Edición de México Turístico, S.A. México 1980.
- 5.- BARRERA GRAF, Jorge. Elementos de Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, S.A. México 1967.
- 6.- BERNAL MOLINA, Julián. Práctica y Teoría Jurídica del Fideicomiso. Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1988.
- 7.- BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones. Editorial Porrúa, S.A. México 1982.
- 8.- BATIZA, Rodolfo. El Fideicomiso. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
- 9.- BATIZA, Rodolfo. Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 10.- BATIZA, Rodolfo. Tres Estudios sobre el Fideicomiso. Imprenta Universitaria. México 1954.
- 11.- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrera, S.A. México 1961.
- 12.- CLARET Y MARTÍ, Pompeyo. De la Fiducia y del Trust. Estudios -- de Derechos Comparado de Bosch. Casa Editorial. Barcelona ---- 1946.

- 13.- DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge A. El Fideicomiso ante la Teoría General del Neogico Jurídico. Editorial Porrúa, S.A. México, -- 1982.
- 14.- PETIT ,Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Saturnino Calleja, S.A. Madrid 1924.
- 15.- FLORIS MARGADANTS, Guillermo. El Derecho Privado Romano. Editorial Esfinge, S.A. México 1977.
- 16.- GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México 1959.
- 17.- GOLSCHMIDT, Roberto. El Fideicomiso (Trust) en el Derecho -- Comparado (especialmente americano). Editorial Arayú. Buenos Aires 1954.
- 18.- Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Editorial Fomento Cultural Somex. México 1982.
- 19.- LEMUS GARCIA, Raúl. Derecho Romano (personas-bienes-sucesiones) Editorial Limsa. México 1964.
- 20.- MOLINA PASQUEL, Roberto. Los Derechos del Fideicomisario. Editorial Jus,S.A. México 1946.
- 21.- MUÑOZ, Luis.El Fideicomiso. Cárdenas Editor y Distribuidor. - México 1982.
- 22.- Primer Cónclave sobre Fideicomiso. Editado por los representantes de la Asociación de Banqueros de México,A.C. México 1943.
- 23.- Primer Conclave sobre Fideicomiso. St.Louis Missouri 1943.
- 24.- RABASA, Oscar. El Derecho Angloamericano. Editorial Porrúa, -- S.A., México 1982.
- 25.- RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil. Editorial - Porrúa, S.A. México 1970.
- 26.- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Los Contratos Mercantiles. Editorial Porrúa, S.A. México 1985.
- 27.- VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. Breve Estudio sobre el Fidei comiso y Doctrina General del Fideicomiso. Editorial Porrúa, - S.A. 1954 y 1982.

DICCIONARIOS

- 1.- Diccionario Enciclopédico Hachette Castel. Ediciones Castel. -- España 1981.
- 2.- Diccionario Jurídico para Juristas, Palomar de Miguel Juan. Ediciones Mayo 1981.
- 3.- Diccionario de Derecho. De Pina Rafael. Editorial Porrúa, - S.A., México, 1976.

LEGISLACION

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 2.- El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y -- para toda la República en Materia Federal. Editorial Porrúa, -- S.A., México 1989.
- 3.- El Código de Comercio. Editorial Porrúa, S.A., México 1989.
- 4.- Exposición de Motivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.
- 5.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932.
- 6.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.
- 7.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982.
- 8.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985.
- 9.- Ley de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990.